



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon*  
*Departamento Deliberativo*

FECHA DE SANCION :

NUMERO DE REGISTRO :

EXPEDIENTE H.C.D. Nº : 2039 LETRA D AÑO 2022

## ORDENANZA

**Artículo 1º.** - Modifícanse los artículos de la Ordenanza Fiscal vigente Nº 24.958 y sus modificatorias, que a continuación se detallan, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

**“Artículo 15º.**- Exceptúase de lo dispuesto en el artículo precedente:

...

12. A las solicitudes de cese de actividades. En estos casos, deberá mediar constancia de notificación al solicitante o su representante debidamente acreditado de toda deuda que se hubiere verificado a su respecto y/o en relación a la actividad cuyo cese se solicita, como así también de la potestad del Municipio de iniciar sin más trámite acciones judiciales en procura de su recupero. En estos casos, el contribuyente o responsable deberá constituir un nuevo domicilio fiscal donde serán válidas y vinculantes todas las notificaciones posteriores.”

**“Artículo 37º.**- El Departamento Ejecutivo está facultado para disponer el cobro de anticipos cuando razones de conveniencia así lo determinen. Asimismo, podrá:

...

d) Disponer requisitos adicionales a los fines del otorgamiento del descuento por buen cumplimiento en los casos de contribuyentes o responsables que registren, por la misma cuenta y concepto, planes de pago vigentes.”

**“Artículo 39º.**- Deberán acreditarse o devolverse, de oficio o a pedido del interesado, las sumas que resulten en beneficio del contribuyente o responsable por pagos indebidos. El importe de las sumas involucradas devengará los intereses establecidos en el inciso b) del artículo 45º calculados desde el momento que indica dicha norma según el caso.

Cuando se trate de solicitudes de acreditación o devolución fundadas en el pago erróneo de obligaciones fiscales de un tercero, y excepto en los casos donde dicho pago se hubiere originado en un error imputable exclusivamente a la Administración, serán requisitos de admisibilidad del pedido los siguientes:

...

e) Que el solicitante acredite haber efectuado el pago que se pretende erróneo mediante el aporte de los recibos por cuyo importe solicita el reintegro, u otra documentación que acredite fehacientemente que el mismo ha sido efectuado por quien solicita la acreditación/devolución.”

**“Artículo 41º bis.**- Los titulares de dominio de los bienes o actividades generadoras de los créditos respectivos podrán solicitar una distribución de los mismos diferente a la



*Municipalidad del Partido de General Puelmapredon*  
*Departamento Deliberativo*

prevista en el artículo 40°, en cuyo caso deberán efectuar dicha petición en forma escrita indicando las proporciones en que desean imputar los importes a su favor. Dicha presentación podrá efectuarse en cualquier momento, hasta tanto la Administración no hubiere practicado la distribución de los créditos conforme la regla general, la que, en caso de haber sido ya efectuada, quedará firme y no podrá rectificarse.

Será condición de admisibilidad de tal petición –sin excepción– que la misma se halle suscripta por todos los titulares del crédito involucrado.

Cualquier controversia entre particulares devenida como consecuencia directa o indirecta del procedimiento previsto por el presente Título, resultará ajena a la Comuna y deberá dirimirse en sede judicial, en cuyo ámbito será responsabilidad de quien alega haber realizado el pago en todo o en parte, acreditar tal extremo.

La Comuna no estará obligada a modificar la imputación del crédito realizada conforme las pautas de los artículos precedentes, excepto pronunciamiento judicial firme en contrario.

Las previsiones del presente Título, en cuanto resulten pertinentes, serán de aplicación al Impuesto a los Automotores Descentralizados (Ley N° 13.010 y sus modificatorias, o la que en el futuro la reemplace).”

**“Artículo 47°.-** Verificada la omisión de presentación de declaraciones juradas dentro de los plazos fijados por el Departamento Ejecutivo al efecto, se sancionará dicho incumplimiento, sin necesidad de notificación y/o requerimiento previo, con una multa equivalente a un (1) importe mínimo previsto en el artículo 9° inciso g) de la Ordenanza Impositiva cuando los contribuyentes o responsables sean personas jurídicas o asociaciones, o al cincuenta por ciento (50%) de dicho importe cuando los contribuyentes o responsables sean personas humanas.

Dichas sanciones se originan en forma automática, por el sólo hecho objetivo de la falta de cumplimiento del deber formal indicado, siendo pasibles de ser recurridas mediante el procedimiento dispuesto por los artículos 58° y siguientes de la presente Ordenanza.

Dichos montos se reducirán de pleno derecho a la mitad, si dentro de los diez (10) días contados a partir de la notificación, el infractor pagare voluntaria e incondicionalmente la multa y presentare la declaración jurada omitida, en cuyo caso, además, la infracción no se considerará como un antecedente negativo.”

**“Artículo 48°.-** Se impondrán multas por infracción a los deberes formales por incumplimiento de las disposiciones tendientes a asegurar la correcta aplicación, percepción y fiscalización de los tributos y que no constituyan por sí mismos una omisión de gravámenes.

Estas infracciones serán graduadas por el Departamento Ejecutivo entre el equivalente a uno (1) y cien (100) importes mínimos fijados por la Ordenanza Impositiva como anticipo de la tasa respectiva para cada período respecto de cada actividad –en caso de tratarse de gravámenes que tengan previstos importes mínimos– o, en caso contrario, el equivalente a los “importes de referencia” que al efecto fije el Departamento Ejecutivo.

Las situaciones que generalmente se pueden presentar y dar motivo a este tipo de multas son entre otras, las siguientes: falta de presentación de declaraciones juradas anuales informativas, falta de cumplimiento oportuno de la obligación de recategorización en el Régimen Simplificado para Pequeños Establecimientos (MONOTASA), incomparecencia a citaciones, incumplimiento de las obligaciones del agente de información, omisión de efectuar retenciones o percepciones por parte del agente de recaudación.



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon*  
*Departamento Deliberativo*

Procederá también la aplicación de la multa prevista en el presente artículo cuando se verifique el incumplimiento de la obligación de inscribirse ante el Departamento Ejecutivo en los términos del artículo 11° inciso 1) de esta Ordenanza en forma concomitante al inicio de sus actividades, o en el momento que dispongan las normas aplicables.

Esta infracción será graduada por el Departamento Ejecutivo entre el equivalente a sesenta (60) importes mínimos y seis mil (6000) importes mínimos previstos en el artículo 9° inciso g) de la Ordenanza Impositiva, teniendo en cuenta, entre otros elementos, el volumen del giro comercial del infractor, el tiempo transcurrido entre el momento en que debió cumplir con la obligación de inscribirse y su cumplimiento efectivo o detección por parte de la Administración y en general cualquier otro elemento que, a criterio de la Administración, resulte relevante al efecto.

Si dentro del plazo de diez (10) días contados desde la notificación de esta sanción el infractor se allana, paga voluntariamente la multa aplicada e inicia el trámite de habilitación del establecimiento, su importe se reducirá de pleno derecho por única vez en un cincuenta por ciento (50%).”

“**Artículo 63°.**- Los depósitos de garantía a que aluden los artículos 141° de la presente Ordenanza y 5° inciso h) de la Ordenanza N° 4.131, deberán efectuarse mediante aval bancario, fianza, póliza de caución, garantía real o títulos de deuda pública nacional o provincial a su valor de cotización al día inmediato anterior a su constitución. Cuando la actividad se desarrolle en la zona de playas, sus accesos o unidades turísticas fiscales se requerirá la autorización previa de la Dirección General de Unidades Turísticas Fiscales.

Dichos conceptos deberán integrarse:

- En el caso del depósito de garantía exigido por el artículo 141° de la presente Ordenanza, en oportunidad de solicitar la inscripción en el Registro de Promociones a que refiere dicha norma.
- En el caso del depósito de garantía exigido por el artículo 5° inciso h) de la Ordenanza N° 4.131, en oportunidad de solicitarse la habilitación respectiva.”

“**Artículo 75°.**- Las unidades funcionales destinadas a cocheras y las unidades complementarias, cualquiera sea su afectación, sometidas al Régimen de Propiedad Horizontal (Ley N° 13.512 o artículos 2037 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, según corresponda), abonarán conforme la alícuota y valores que al efecto fije la Ordenanza Impositiva, siempre que el destino como tal de las unidades en cuestión surja del plano de construcción correspondiente debidamente aprobado/visado por la autoridad municipal.

Asimismo, las unidades complementarias podrán ser unificadas a las unidades funcionales sólo en aquellos casos en que el solicitante resulte ser simultáneamente titular de dominio de la unidad complementaria y de la funcional a la que se pretenda unificar aquella y ambas se hallaren previamente unificadas en el ámbito provincial, debiendo abonarse en tal caso por la sumatoria de valuaciones de las unidades involucradas.

En ambos casos, la obligación se generará a partir de la fecha de unificación en el ámbito provincial, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 43° de la presente Ordenanza.

El encuadramiento podrá efectuarse incluso de oficio cuando el Departamento Ejecutivo tome conocimiento de los hechos que modifican la base imponible.”



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon*  
*Departamento Deliberativo*

**“Artículo 99°.**- Las empresas debidamente habilitadas que en cada caso se indican a continuación, podrán computar un pago a cuenta sobre la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene a su cargo, cuyo monto, plazos, requisitos y demás condiciones generales serán fijados oportunamente por la reglamentación que al efecto se dicte:

- a) Las que ocupen jóvenes menores de veinticinco (25) años de edad con residencia estable en el Partido de General Pueyrredon.
- b) Las que ocupen personas travestis, transexuales y transgénero con residencia estable en el Partido de General Pueyrredon.
- c) Las que ocupen mujeres de entre veintiséis (26) y cincuenta y nueve (59) años inclusive, y/o varones de entre cuarenta y cinco (45) y sesenta y cuatro (64) años de edad inclusive, en ambos casos, que tengan residencia estable en el Partido de General Pueyrredon.
- d) Las que accedan al certificado de crédito fiscal por patrocinar a alguna de las Escuelas de Formación Profesional Municipal bajo el Programa de Crédito Fiscal del Instituto Nacional Educación Tecnológica en el marco de la Ley N° 22.317, sus modificatorias y su reglamentación.”

**“Artículo 106°.**- Cuando se trate de la iniciación de actividades deberá solicitarse, con carácter previo o simultáneo, la inscripción como contribuyente. No obstante, el comienzo de la obligación operará en el tercer mes calendario posterior al de dicha inscripción, excepto en el caso de los sujetos que hubieren resultado sancionados con la multa prevista en el artículo 48° por causa del incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 11° inciso 1) de esta Ordenanza, donde el comienzo de la obligación operará en el mes inmediato posterior al de su aplicación. Si en el mes de comienzo de la obligación no se registraren ingresos, se abonará el mínimo establecido para la actividad, quedando el mismo como pago definitivo.”

**“Artículo 107°.**- Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar el artículo anterior, pudiendo fijar requisitos, restricciones y/o fechas de comienzo de la obligación distintas a las allí indicadas para los casos de habilitaciones por temporada, entendiéndose por tales aquellas donde el período de explotación autorizado sea inferior o igual a doce (12) meses.”

**“Artículo 130°.**- Cuando se trate de la iniciación de actividades deberá solicitarse, con carácter previo o simultáneo, la inscripción en el presente Régimen. El comienzo de la obligación operará:

- Por regla general, en el tercer mes calendario posterior al de su inscripción, a excepción de los sujetos que hubieren resultado sancionados con la multa prevista en el artículo 48° por causa del incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 11° inciso 1) de esta Ordenanza, en cuyo caso el comienzo de la obligación operará en el mes inmediato posterior al de su aplicación.

- Tratándose de contribuyentes jóvenes de entre dieciocho (18) y veinticinco (25) años, en el sexto mes calendario posterior al de su inscripción, siempre que en dicho plazo subsista el encuadre de la actividad en los parámetros del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

- Tratándose de contribuyentes travestis, transexuales o transgénero, el comienzo de la obligación operará en el sexto mes calendario posterior al de su inscripción.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar el presente artículo, pudiendo fijar requisitos, restricciones y/o fechas de comienzo de la obligación distintas a las



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredón*  
*Departamento Deliberativo*

indicadas en los casos de habilitaciones por temporada, entendiéndose por tales aquellas donde el período de explotación autorizado sea menor o igual a doce (12) meses.”

“**Artículo 132°.**- El Departamento Ejecutivo dispondrá de oficio la recategorización anual de los contribuyentes comprendidos en el presente Régimen, considerando las categorías del Monotributo que registren en la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) conforme lo establezca la reglamentación. Sin perjuicio de lo anterior, el Departamento Ejecutivo se reserva la facultad de requerir al contribuyente o responsable, en cualquier momento, el aporte de información y/o documentación que estime necesaria a los fines de efectuar el encuadre tributario que corresponda.”

“**Artículo 133°.**- Constituyen causales de exclusión del presente Régimen:

a) El cumplimiento de alguna de las causales de exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes previstas en el Anexo de la Ley N° 26.565 y sus modificatorias.

b) La detección de falsedad en la información consignada en las declaraciones juradas respectivas o en cualquier otra documentación presentada.

En todos los casos, la exclusión producirá efectos a partir de las cero (0) horas del primer día del año calendario siguiente a aquel en el que se produjo la causal respectiva. Los contribuyentes y responsables excluidos del presente Régimen serán simultáneamente dados de alta en los Registros de Contribuyentes de cada uno de los tributos que componen la Monotasa.

En el caso del inciso b) del presente artículo, el Municipio quedará asimismo facultado, sin más trámite, a determinar y reclamar el pago de los tributos correspondientes, individualmente considerados, por todo el período involucrado con más sus intereses.

En todos los casos, la exclusión del presente Régimen hace pasible al contribuyente o responsable de la aplicación de sanciones.”

“**Artículo 157°.**- Por el estudio y aprobación de planos, permiso, delineación, nivel, inspecciones y habilitación de obras de construcción de edificios nuevos o ampliación de los existentes, permisos de obra para el emplazamiento de cables destinados a la instalación de circuitos de televisión, música funcional y en general tendido de conductores e instalación de accesorios en la vía pública para cualquier fin específico, como así también los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que conciernan a la construcción y a las demoliciones de edificios, entre otros, certificaciones complementarias y ocupación provisoria de espacios de vereda, aunque a algunos se les asigne tarifa independiente al sólo efecto de posibilitar su liquidación cuando el servicio no estuviera involucrado en la tasa general por corresponder a una instalación posterior a la obra u otros supuestos análogos.

En caso de obras ejecutadas o en curso de ejecución sin haber obtenido el permiso correspondiente, el hecho imponible se producirá con la inspección municipal, relevamiento, verificaciones, informes y toda otra actuación administrativa o judicial tendiente a regularizar la obra clandestina, aún cuando el infractor no diera cumplimiento a la presentación de los planos.”

“**Artículo 171°.**- El pago deberá efectuarse previo a la ocupación de los espacios determinados por el presente Título. En los casos de renovaciones del permiso, se deberá abonar el derecho hasta cinco (5) días después de vencido el mismo, con



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon*  
*Departamento Deliberativo*

excepción de los casos para los cuales el Calendario Impositivo determina vencimientos.

Tratándose de derechos por el uso de la vía pública para espacios reservados de estacionamiento y/o dársenas de estacionamiento para establecimientos hoteleros y afines, el vencimiento del tributo anual operará en la fecha que al efecto establezca el Departamento Ejecutivo.

En los casos de ocupación y/o uso de la superficie con mesas y sillas se considerará, además del pago anual, una (1) temporada, cuyo vencimiento operará en la fecha que al efecto establezca el calendario impositivo.

El pago de los derechos anuales y los de temporada – entendiéndose por tal la comprendida entre el 15 de diciembre y el 15 de abril del año siguiente– podrá realizarse en hasta tres (3) cuotas, mensuales iguales y consecutivas con los intereses de financiación que determine la Secretaría de Economía y Hacienda. El vencimiento de la última cuota acordada no podrá exceder la fecha de finalización de la temporada respectiva.

En el caso de los derechos anuales por la ocupación de espacios por parte de vehículos de alquiler en plazas o espacios públicos autorizados, se abonarán hasta en tres (3) cuotas mensuales iguales y consecutivas con los intereses de financiación que determine la Secretaría de Economía y Hacienda.

La falta de pago de los derechos devengados o de alguna de las cuotas concedidas en los casos antes indicados implicará indefectiblemente la revocación del permiso de ocupación otorgado.

Los Derechos cuyo hecho imponible se encuentra definido en los incisos h) e i) del artículo 168º, se liquidarán en forma anual en las fechas que al efecto establezca el Calendario Impositivo.

Los Derechos establecidos en el inciso j) del artículo 168º, se liquidarán de la siguiente forma:

a) Para la instalación de banners publicitarios, de forma anual, por el período enero a diciembre del año que corresponda, con vencimiento a partir del momento del otorgamiento del permiso de explotación publicitaria por el Departamento Ejecutivo.

b) Para la ocupación o uso de postes y/o columnas municipales para soporte, apoyo y/o sujeción de cañerías aéreas y similares, de forma anual, pagadero en seis (6) anticipos, en las fechas que al efecto establezca el Calendario Impositivo.

Para la ocupación y/o uso del espacio aéreo, de forma anual pagaderos en seis (6) anticipos, en las fechas que al efecto establezca el Calendario Impositivo. El importe abonado en tiempo y forma por este derecho podrá ser computado como pago a cuenta de la Tasa por Inspección de Postes, Columnas y Tendido de Redes Aéreas prevista en el Título XXIII Bis de la presente.

Los Derechos establecidos en el inciso k) del artículo 168º se liquidarán de forma anual pagaderos en seis (6) anticipos, en las fechas que al efecto establezca el Departamento Ejecutivo.

Los Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos liquidados por el Ente Municipal de Servicios Urbanos (EMSur) a que se refiere el presente Título son anuales y se liquidarán en un único pago, o a través de anticipos mensuales, bimestrales o semestrales, según corresponda, en las fechas que al efecto establezca el Departamento Ejecutivo.”

**“Artículo 247º quinquier.-** La tasa a que se refiere el presente Título es de carácter anual. El pago deberá efectuarse en la forma y plazos que al efecto fije el Departamento Ejecutivo.



*Municipalidad del Partido de General Pueryrredon*  
*Departamento Deliberativo*

El importe abonado en tiempo y forma por esta Tasa podrá ser computado como pago a cuenta de los Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos con hecho imponible definido en el artículo 168° inciso b) de la presente.”

“**Artículo 248°**.- Estarán exentos de la TASA POR SERVICIOS URBANOS:

...  
n) Los inmuebles pertenecientes a los sindicatos, centrales de trabajadores, obras sociales sindicales, obras sociales del personal de las universidades y las mutuales sindicales, destinados a sede de oficinas administrativas y/o a escuelas de formación, en forma directa sin concesiones y otras figuras análogas.”

“**Artículo 249°**.- Estarán exentos de la TASA POR HABILITACIÓN DE OFICINAS, LOCALES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DEPÓSITOS, COMERCIOS E INDUSTRIAS:

...  
d) Las obras sociales sindicales, del personal de las universidades y las asociaciones mutualistas, por las actividades de prestación de servicios asistenciales de salud, incluyendo la expedición de productos farmacéuticos realizada en forma directa, sin concesiones u otras figuras análogas.

...  
j) De pleno derecho, los sujetos inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, Ley Nacional N° 24.977 y sus modificatorias.”

“**Artículo 250°**.- Estarán exentas de la TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE, las actividades ejercidas por:

...  
l) Los martilleros y corredores públicos con título universitario habilitante, expedido por autoridad competente respecto de aquellas actividades específicas y de incumbencia exclusiva por su calidad de tales conforme las leyes que regulen el ejercicio de la profesión. No estarán alcanzados por el beneficio los profesionales que para el ejercicio de la profesión se hubieran organizado según cualquiera de las formas societarias previstas por la Ley N° 19.550 y/o las que en el futuro resultaren aplicables, como así tampoco actividades anexas no comprendidas en el ámbito de sus incumbencias exclusivas. El beneficio previsto por este inciso aplica también a las actividades ejercidas por los martilleros y corredores públicos encuadrados en el Régimen Simplificado para Pequeños Establecimientos – MONOTASA, quienes estarán exentos del pago de la misma en las condiciones indicadas precedentemente.

...  
n) Las obras sociales sindicales y del personal de las universidades, exclusivamente por su actividad en carácter de tales. A los efectos de este inciso, se entenderá por “actividad” la que es retribuida mediante la contribución del empleador y el aporte del trabajador según las previsiones del artículo 16 de la Ley N° 23.660, resultando exenta la tasa que recaiga exclusivamente sobre dichos ingresos.

...  
p) Las cámaras y federaciones empresariales que realicen acciones de formación, capacitación y perfeccionamiento de recursos humanos, en forma gratuita, para personas desempleadas inscriptas en la Oficina Municipal de Empleo.”

“**Artículo 251°**.- Estarán exentos de la TASA POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA, las publicidades o propagandas realizadas por:



## *Municipalidad del Partido de General Pueyrredon*

### *Departamento Deliberativo*

...

j) Las cámaras y federaciones empresariales, por la publicidad vinculada a las acciones de formación, capacitación y perfeccionamiento de recursos humanos, en forma gratuita, para personas desempleadas inscriptas en la Oficina Municipal de Empleo.”

“**Artículo 255°.**- Estarán exentos de los DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS:

a) De pleno derecho, el Estado Nacional, los Estados Provinciales y las Municipalidades, sus dependencias, entes autárquicos o descentralizados y las empresas o sociedades de propiedad estatal, por ocupaciones o usos vinculados a la prestación de servicios públicos. En este último caso, cuando la empresa, sociedad u organismo estatal a cargo de la prestación de un servicio público tenga, por el contrato de concesión, la obligación de efectuar contribuciones a favor del Municipio en función de sus ingresos y siempre que las mismas no tengan una afectación específica, se entenderá que están comprendidas en este derecho.

b) De pleno derecho, los sujetos obligados al pago de los Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos por la instalación de decks y/o cerramientos en aceras o calzadas para negocios del ramo gastronómico, del pago del tributo previsto en el artículo 35° inciso a) apartado 15) de la Ordenanza Impositiva, por el mobiliario e instalaciones autorizados que coloquen en dicho espacio, por idéntico período.

c) Las entidades de bien público sin fines de lucro, centros de jubilados, pensionados y tercera edad.

d) Las instituciones religiosas.

e) Las entidades deportivas, siempre que todas las actividades a realizar sean gratuitas.

f) Las asociaciones mutualistas, sólo en la sede del domicilio de la mutual.

g) Las personas discapacitadas/incapacitadas de escasos recursos que instalen escaparates o kioscos en la vía pública (Ordenanzas N° 4.204, N° 4.549 y sus modificatorias).

h) Los locales consulares y la residencia del jefe de la oficina consular de carrera de los que sea propietario o inquilino el Estado que envía o cualquier persona que actúe en su representación.

i) Los vecinos beneficiarios de las obras de extensión de gas natural domiciliario.

j) Las empresas licenciatarias y/o prestatarias del servicio de gas natural en el Partido de General Pueyrredon, por las obras de tendido de redes conductoras subterráneas en espacios públicos destinadas a la provisión de gas natural domiciliario.

k) Las personas discapacitadas/incapacitadas en el frente de domicilio donde se asienta la vivienda particular, previo permiso del EMVIAL; sólo para facilitar la movilidad del solicitante.”

“**Artículo 262°.**- Estarán exentos de la CONTRIBUCIÓN PARA LA GESTIÓN SUSTENTABLE DEL AMBIENTE NATURAL Y URBANO:

a) De pleno derecho:

...

a.3) En un cincuenta por ciento (50%), los lotes de terreno baldío – excepto los que registraren característica “BE” –, que no registraren deuda exigible por esta Contribución al anticipo inmediato anterior al proceso de emisión de la misma.”

...





## *Municipalidad del Partido de General Puerypredon*

### *Departamento Deliberativo*

**“Artículo 264°.-** Estarán exentos del FONDO PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA: De pleno derecho, los sujetos que hubieren obtenido la exención en el pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, en idéntico porcentaje y por el mismo período.”

**“Artículo 265°.-** Para obtener y mantener las exenciones previstas precedentemente deberán cumplimentarse los siguientes requisitos:

...

**b) INSTITUCIONES RELIGIOSAS:**

1. Presentar declaración jurada indicando la afectación de los inmuebles.
2. Estar inscritas en el Registro Nacional de Cultos, excepto en el caso de organizaciones religiosas que integran la Iglesia Católica Apostólica Romana.
3. Tratándose de los Derechos previstos en los incisos h) e i) del artículo 168°, las instituciones no deberán ejercer como actividad principal una actividad comercial en el domicilio donde se solicite el uso del espacio público.”

...

**x) CÁMARAS Y FEDERACIONES EMPRESARIALES QUE CAPACITAN RECURSOS HUMANOS:**

- 1) Acreditar la respectiva personería jurídica.
- 2) En el caso de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, acreditar la realización de al menos cuatro (4) acciones por año calendario.

La Secretaría de Desarrollo Productivo e Innovación será la autoridad competente para verificar el cumplimiento efectivo de los requisitos antes mencionados al tiempo de la solicitud, como así también de su subsistencia en lo sucesivo, debiendo informar en forma inmediata cualquier incumplimiento que pudiere dar lugar a la pérdida del beneficio.”

...

**“Artículo 280°.-** Exímase de pleno derecho, durante el ejercicio fiscal 2023, a los contribuyentes o responsables del pago de:

- a) Los Derechos de Oficina correspondientes al permiso para la elaboración y comercialización de comidas mediante la utilización de módulos gastronómicos, previstos en el artículo 25° inciso b) apartado 1.b) de la Ordenanza Impositiva.
- b) La Tasa por Publicidad y Propaganda prevista en el artículo 11° inciso a) de la Ordenanza Impositiva, cuando los anuncios, avisos o letreros allí previstos se encuentren colocados en módulos gastronómicos.
- c) Los Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos previstos en el artículo 35° inciso a) apartado 20) de la Ordenanza Impositiva, originados por la ocupación debidamente autorizada del espacio público con módulos gastronómicos.”

**Artículo 2°.-** Incorpórase el Artículo 282°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 282°.-** Condónanse las deudas líquidas o ilíquidas (pasibles de ser determinadas) que registren o puedan registrar las obras sociales sindicales y del personal de las universidades por los ejercicios fiscales 2018 y 2019 en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y Fondo para la Promoción Turística, en razón de los ingresos vinculados a su administración y a los servicios asistenciales de salud, incluyendo la expedición de productos farmacéuticos en forma directa, sin concesiones y otras figuras análogas.”



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon*  
*Departamento Deliberativo*

**Artículo 3°**.- Incorpórase el Artículo 283°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 283°**.- Condónanse las deudas líquidas o ilíquidas (pasibles de ser determinadas) que registren o puedan registrar las mutuales sindicales por los ejercicios fiscales 2018 y 2019 en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y Fondo para la Promoción Turística, en razón de los ingresos vinculados a su administración y a los servicios asistenciales de salud, incluyendo la expedición de productos farmacéuticos en forma directa, sin concesiones y otras figuras análogas.”

**Artículo 4°**.- Incorpórase el Artículo 284°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 284°**.- Déjase establecido que los sujetos comprendidos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes – MONOTASA no estarán obligados a presentar la Declaración Jurada Informativa Recategorizadora correspondiente al ejercicio fiscal 2022 (Artículo 4° Decreto N° 220/21), siendo de aplicación a sus mismos efectos el procedimiento previsto en el Artículo 132° de la presente Ordenanza.”

**Artículo 5°**.- Comuníquese, etc.-



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon*  
*Departamento Deliberativo*

FECHA DE SANCION :

NUMERO DE REGISTRO :

EXPEDIENTE H.C.D. N° : 2040 LETRA D AÑO 2022

## ORDENANZA

**Artículo 1°.-** Sustitúyase el texto de la Ordenanza Impositiva vigente (Ordenanza n° 25.409), por el que obra como Anexo I de la presente.

**Artículo 2°.-** Comuníquese, etc.-

ANEXO I  
ORDENANZA IMPOSITIVA 2023

CAPÍTULO I: TASA POR SERVICIOS URBANOS

Artículo 1°.-Se aplicará un importe básico por cada inmueble de:

\$ 24.400,00

Artículo 2°.- Las proporciones del básico según las categorías de los inmuebles son:

Categoría de Valuación Fiscal	Proporción Básico según categoría de Valuación Fiscal	
	Edificado	Baldío
1	30,00	100,00
2	30,00	100,00
3	40,00	100,00
4	40,00	100,00
5	50,00	100,00
6	60,00	100,00
7	80,00	100,00
8	90,00	100,00
9	100,00	100,00

Artículo 3°.- Establécense las siguientes alícuotas y coeficientes de servicios.

a) Alícuotas para cada categoría:

Categoría de Valuación Fiscal	Alícuota según categoría de Valuación Fiscal	
	Edificado	Baldío
1	0,007232	0,014464
2	0,037232	0,014464
3	0,009843	0,019285
4	0,009843	0,019285
5	0,012053	0,024107
6	0,016875	0,033749
7	0,019285	0,038571
8	0,024107	0,046213
9	0,036160	0,072320

b) Coeficientes de Servicios

Servicio	Código	Coeficiente de Servicios				
		0	1	2	3	4
Alumbrado Público		0,0000	0,0427	0,0635	0,1687	0,0000
Higiene Urbana/Barrido		0,0000	0,1052	0,1503	0,3759	0,0000
Higiene Urbana/Recolección		0,0000	0,1877	0,2868	0,4620	0,0000
Conservación Vía Pública		0,0000	0,0828	0,1185	0,1839	0,0000
Otros Servicios		0,6414	0,1788	0,1895	0,2915	0,9414

El importe de la tasa anual resultante para el ejercicio 2023 no podrá superar en más de un 73% a la tasa anual determinada en el ejercicio 2022, ni ser menor a la tasa resultante para el ejercicio 2022. Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la aplicación de lo establecido en el párrafo anterior, a fin de establecer determinadas pautas que garanticen la correcta aplicación de la franquicia indicada, pudiendo no aplicar el tope de incremento allí previsto a aquellas cuentas que hubieran sufrido modificaciones durante ejercicios anteriores en los parámetros "características", "código de servicios", "diferencia de superficies" o "valuación".

**CAPÍTULO II. TASA POR SERVICIOS PÚBLICOS ESPECIALES**

Artículo 4º.- Por la prestación de los servicios correspondientes al presente Capítulo, se establecen por cada tratamiento de desinfección, desinfectación o desodorización, según corresponda, las siguientes tasas:

a) Por vehículo de transporte público de pasajeros y de transporte de cargas:

- 1) Taxímetros y remises
- 2) Microómnibus
- 3) Transporte escolar
- 4) Transporte de carga

b) Comercios, industrias y servicios, hasta 100 m<sup>2</sup>.

c) Viviendas o unidades familiares, hasta 100 m<sup>2</sup>.

d) Terrenos baldíos, hasta 100 m<sup>2</sup>.

e) Desodorización de terrenos baldíos, hasta 100 m<sup>2</sup>.

f) Desodorización de viviendas, hasta 100 m<sup>2</sup>.

g) Verificación de humos en vehículo Diesel

Artículo 5º.- Por la prestación de los siguientes servicios públicos, se abonará:

a) Por la extracción de residuos, escambios, resto de demoliciones, ácidos, etc., por m<sup>3</sup>

b) Desmalezamiento, corte de césped, conservación de la vegetación y limpieza e higienización en el interior del predio, como en la obra del mismo, tasa de referencia por m<sup>2</sup>

Sobre la tasa de referencia se aplicarán los siguientes descuentos.

Mínimo por operación

Mínimo por operación

1) Grupo 1: Barios comprendidos en el polígono delimitado por: La costa, Av. Juan B. Justo, Av. Champagnat desde su inicio hasta la intersección con la calle 11 de Septiembre, el trazado de las vías del ferrocarril hasta calle Alvaro, la Autovía 2 y el Arroyo La Tapería hasta su desembocadura. Barios La Florida, Sierra de los Padres, Bosque de Peralta Ramos, y urbanizaciones privadas. Descuento del:

2) Grupo 2: Barios comprendidos en el polígono delimitado por: La costa, Av. Juan B. Justo, Ruta 88, Av. Fortunato de la Plaza desde su intersección con la Ruta 88 hasta su intersección con la Av. Jacinto Peralta Ramos, Av. Jacinto Peralta Ramos desde su intersección con Av. Fortunato de la Plaza hasta la Av. Mario Bravo, y Av. Fortunato de la Plaza desde su intersección con la Av. Jacinto Peralta Ramos, Av. Jacinto Peralta Ramos desde su intersección con Av. Fortunato de la Plaza hasta la Av. F. Errea, Av. F. Errea, Av. Constitución, vías del ferrocarril. Descuento del:

3) Grupo 3: Barios comprendidos en el polígono delimitado por: La costa, Av. Mario Bravo, Av. Antártida Argentina y calle 515 Barios lindantes con la Autovía 2 hasta el límite con el Partido de Mar Chiquita, Barios comprendidos en el polígono delimitado por: Autovía 2, Arroyo La Tapería, la costa, límite con el Partido de Mar Chiquita. Quedan excluidos de este grupo los Barios: Bosque de Peralta Ramos, Las Margaritas, y urbanizaciones privadas. Descuento del:

4) Grupo 4: Barios no incluidos en los grupos precedentes, incluyendo la Localidad de Batán y parcelas ubicadas en zonas rurales. Descuento del:

\$ 460,00

\$ 710,00

\$ 710,00

\$ 580,00

\$ 20,690,00

\$ 1,370,00

\$ 27,890,00

\$ 2,080,00

\$ 13,940,00

\$ 1,370,00

\$ 27,890,00

\$ 2,080,00

\$ 27,890,00

\$ 2,750,00

\$ 670,00

\$ 3,760,00

\$ 25,080,00

\$ 150,00

\$ 25,080,00

0%

10%

20%

30%

c) Por la poda selectiva de árboles, hasta 5 metros, por cada tres horas de trabajo presupuestado y/o efectuado y transporte de los residuos	\$	16,550.00
d) Por la poda selectiva de árboles, con utilización de hidroelevador, por cada tres horas de trabajo presupuestado y/o efectuado y transporte de los residuos	\$	41,390.00
e) Poda de adecuación con rebaje de copa para corte de raíces (no incluida), con utilización de hidroelevador, por cada tres horas de trabajo presupuestado y/o efectuado y transporte de los residuos	\$	41,390.00
f) Corte de raíces, sin reparación y/o reposición de vena, por cada tres horas de trabajo presupuestado y/o efectuado y transporte de los residuos	\$	41,390.00
g) Por extracción de árbol y transporte del mismo, sin reparación y/o reposición de vena, por cada tres horas de trabajo presupuestado y/o efectuado	\$	41,390.00
h) Por el uso de equipos y/o maquinarias y/o empleo de personal para tareas de interés privado o de entes no municipales.	\$	15,550.00
1) Camión volcador hasta 10 toneladas, tractores, hidroelevadores (sin personal de banquilla), grúas y simiáres, por hora, incluido traslado y regreso a su asiento natural	\$	20,060.00
2) Camión volcador de más de 10 toneladas o con acoplado, motoniveladora, retroexcavadora sobre neumáticos, pala cargadora hasta 1,5 m <sup>3</sup> de balde y simiáres, por hora, incluido traslado y regreso a su asiento natural	\$	22,570.00
3) Pala cargadora de más de 1,5 m <sup>3</sup> de balde, topadora a oruga, retroexcavadora a oruga y simiáres, por hora incluido traslado y regreso a su asiento natural	\$	3,760.00
4) Operario para tareas generales con herramientas manuales por hora	\$	750.00
i) Por el relleno de cavas particulares, por m <sup>3</sup>	\$	370.00
j) Por reparación de calles y espacios públicos.	\$	500.00
1) Suelo de tierra natural compactada, por m <sup>2</sup>	\$	500.00
2) Suelo de tierra, entoscada y/o engranzada, por m <sup>2</sup>	\$	500.00
3) Suelo de tierra, entoscada y/o engranzada, con tratamiento antipolvo bituminoso, por m <sup>2</sup>	\$	1,050.00
Mínimo por operación		
k) Por las tareas de desarme, retiro, acanreo y traslado de estructuras con publicidad estática instalada en la vía pública y/o en sitios de acceso o vista al público que sea utilizada para transmitir un anuncio publicitario a través de distintos medios u objetos (vg. soportes, dispositivos, módulos, estructuras, vallados, monocolumnas, etc.), que no se ajusten a lo establecido por el Código de Ordenamiento Territorial (COT), Reglamento General de Construcciones (RGC), Reglamento de Instalaciones Eléctricas, Mecánicas, Térmicas y de Inflamables del Municipio, Código de Publicidad y por cualquier otra disposición nacional, provincial y/o municipal que le resulte aplicable, los importes serán:		
1) Cartelería atibada sobre muros o autoportantes utilizadas como cerramientos sobre Línea Municipal en lotes baldíos y obras en construcción. (vallado simple o séxtuples), por módulo	\$	18,730.00
Unidad Básica Referencial (módulo 2,00 mts x 2,00 mts.)		
2) Cartelería autoportante sobre estructura metálica y/o madera para cerramientos sobre Línea Municipal en lotes baldíos y obras en construcción. (Hasta H=5,00 mts.), por módulo	\$	23,220.00
Unidad Básica Referencial (módulo 2,00 mts x 2,00 mts.)		
3) Cartelería autoportante sobre estructura metálica y/o madera para cerramientos sobre Línea Municipal o en interior de lotes privados y obras en construcción (de H=5,00 mts. hasta H=10,00 mts.), por módulo	\$	27,890.00
Unidad Básica Referencial (módulo 2,00 mts x 2,00 mts.)		
4) Cartelería autoportante sobre estructura metálica y/o madera en interior lotes privados (de más de H=10,00 mts.), por módulo	\$	37,200.00
Unidad Básica Referencial (módulo 2,00 mts x 2,00 mts.)		
5) Cartelería autoportante sobre terrazas o techos de edificios con estructura metálica (de H=5,00 mts), por módulo	\$	55,810.00
Unidad Básica Referencial (módulo 2,00 mts x 2,00 mts.)		
6) Cartelería autoportante sobre terrazas o techos de edificios con estructura metálica (de H=5,00 mts hasta H=10,00 mts), por módulo	\$	68,730.00
Unidad Básica Referencial (módulo 2,00 mts x 2,00 mts.)		
7) Cartelería autoportante sobre terrazas o techos de edificios con estructura metálica (de H=10,00 mts. hasta H=20,00 mts), por módulo	\$	83,010.00
Unidad Básica Referencial (módulo 2,00 mts x 2,00 mts.)		
8) Cartelería autoportante sobre terrazas o techos de edificios con estructura metálica (de más de H=20,00 mts), por módulo	\$	120,900.00
Unidad Básica Referencial (Módulo 2,00 mts x 2,00 mts.)		
9) Cartelería adosada en muros medianeros sobre marco estructural, por módulo	\$	17,400.00
Unidad Básica Referencial (Módulo 2,00 mts x 2,00 mts.)		
10) Cartelería adosada en muros medianeros sobre marco estructural con retro utilizando alíeta, por módulo	\$	22,260.00
Unidad Básica Referencial (módulo 2,00 mts x 2,00 mts.)		
11) Cartelería sobre monocolumnas metálicas utilizando hidroelevador (hasta H=20,00 mts.), por módulo	\$	174,190.00
Unidad Básica Referencial (módulo 2,00 mts x 2,00 mts.)		
12) Marquesina publicitaria (hasta H = 3,00 mts.), por módulo	\$	6,970.00
Unidad Básica Referencial (módulo 1,00 mts x 1,00 mts.)		
13) Marquesina publicitaria (de más de H = 3,00 mts.), por módulo	\$	10,450.00
Unidad Básica Referencial (módulo 1,00 mts x 1,00 mts.)		
14) Carreles Front Light o Luminosos (hasta H = 3,00 mts.), por módulo	\$	10,450.00
Unidad Básica Referencial (módulo 1,00 mts x 1,00 mts.)		
15) Carreles Front Light o Luminosos (de más de H=3,00 mts.) por módulo	\$	14,610.00
Unidad Básica Referencial (módulo 1,00 mts x 1,00 mts.)		

**CAPÍTULO III: TASA POR HABILITACIÓN DE OFICINAS, LOCALES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DEPÓSITOS, COMERCIOS E INDUSTRIAS**

Artículo 6°. - La tasa a abonar será la resultante de la aplicación del importe que establece la presente Ordenanza, independientemente de la actividad a desarrollar en el establecimiento.

Artículo 7°. - El importe del gravamen establecido en el artículo anterior, será

\$ 5,000.00

**CAPÍTULO IV: TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE**

Artículo 8°. - Fijense las siguientes alícuotas para la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene:

a) Alícuota general de cero con seis por ciento (0.6%) para las siguientes actividades de acuerdo al Nomenclador de Actividades Económicas NAIBB-18, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ordenanza:

**A - AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA**

**01 - AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y SERVICIOS DE APOYO**

11111	Cultivo de arroz
11112	Cultivo de trigo
11119	Cultivo de cereales n.c.p. excepto los de uso forrajero
11121	Cultivo de maíz
11123	Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p
11130	Cultivo de pastos de uso forrajero
11211	Cultivo de soja
11231	Cultivo de girasol
11299	Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol
11310	Cultivo de papa, batata y mandioca
11321	Cultivo de tomate
11329	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto n.c.p
11331	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas
11341	Cultivo de legumbres frescas
11342	Cultivo de legumbres secas
11400	Cultivo de tabaco
11501	Cultivo de algodón
11509	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p.
11911	Cultivo de flores
11912	Cultivo de plantas ornamentales
11990	Cultivos temporales n.c.p.
12110	Cultivo de vid para vinificar
12121	Cultivo de uva de mesa
12200	Cultivo de frutas cítricas
12311	Cultivo de manzana y pera
12319	Cultivo de frutas de pepita n.c.p
12320	Cultivo de frutas de canozo
12410	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales
12420	Cultivo de frutas secas
12490	Cultivo de frutas n.c.p.
12510	Cultivo de caña de azúcar
12590	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p.
12802	Cultivos de frutos oleaginosos para su procesamiento industrial posterior
12808	Cultivo de frutos oleaginosos excepto para procesamiento industrial
12701	Cultivo de yerba mate
12709	Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones

12800	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales
12900	Cultivos perennes n.c.p.
13011	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas
13012	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajes
13013	Producción de semillas de hortícolas y leguminosas, fibros y plantas ornamentales y árboles frutales
13019	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.
13020	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas
14113	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche
14114	Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot)
14115	Engorde en corrales (Feed-Lot)
14121	Cría de ganado bovino realizada en cabañas
14211	Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras
14221	Cría de ganado equino realizada en haras
14390	Cría de camélidos
14410	Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana y leche-
14420	Cría de ganado ovino realizada en cabañas
14430	Cría de ganado caprino -excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche-
14440	Cría de ganado caprino realizada en cabañas
14510	Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas
14520	Cría de ganado porcino realizado en cabañas
14610	Producción de leche bovina
14620	Producción de leche de oveja y de cabra
14710	Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)
14720	Producción de pelos de ganado n.c.p.
14810	Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos
14820	Producción de huevos
14910	Apicultura
14920	Cunicultura
14930	Cría de animales pelíferos, plúmiferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas
14990	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.
16111	Servicios de labranza, siembra, trasplante y cuidados culturales
16112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre
16113	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea
16119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica
16120	Servicios de cosecha mecánica
16130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola
16141	Servicios de frío y refrigerado
16149	Otros servicios de post cosecha
16150	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra
16190	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p.
16210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos
16220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria
16230	Servicios de esquita de animales
16291	Servicios para el control de plagas, baños parasitocidas, etc.
16292	Alberques y cuidado de animales de tenceros
16299	Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.
17010	Caza y repoblación de animales de caza
17020	Servicios de apoyo para la caza
<b>02 - SILVICULTURA, EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES Y SERVICIOS DE APOYO</b>	
21010	Plantación de bosques
21020	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas



21030	Explotación de viveros forestales
22010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados
22020	Extracción de productos forestales de bosques nativos
24010	Servicios forestales para la extracción de madera
24020	Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera
<b>03 - PESCA, ACUICULTURA Y SERVICIOS DE APOYO</b>	
31110	Pesca de organismos marinos; excepto cuando es realizada en buques procesadores
31120	Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores
31130	Recolección de organismos marinos excepto peces, crustáceos y moluscos
31200	Pesca continental: fluvial y lacustre
31300	Servicios de apoyo para la pesca
32000	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)
<b>B - EXPLORACIÓN DE MINAS Y CANTERAS</b>	
<b>05 - EXTRACCIÓN DE CARBÓN Y LIGNITO</b>	
51000	Extracción y aglomeración de carbón
52000	Extracción y aglomeración de lignito
<b>06 - EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y GAS NATURAL</b>	
61000	Extracción de petróleo crudo
62000	Extracción de gas natural
<b>07 - EXTRACCIÓN DE MINERALES METÁLICOS</b>	
71000	Extracción de minerales de hierro
72100	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio
72910	Extracción de metales preciosos
72980	Extracción de minerales metálicos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio
<b>08 - EXPLORACIÓN DE MINAS Y CANTERAS N. C. P.</b>	
81100	Extracción de rocas ornamentales
81200	Extracción de piedra caliza y yeso
81300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos
81400	Extracción de arcilla y caolín
89110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba
89120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos
89200	Extracción y aglomeración de turba
89300	Extracción de sal
89800	Explotación de minas y canteras n.c.p.
<b>09 - SERVICIOS DE APOYO PARA LA MINERÍA</b>	
91000	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas
99000	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural
<b>C - INDUSTRIA MANUFACTURERA</b>	
<b>10 - ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS</b>	
101011	Matanza de ganado bovino
101012	Procesamiento de carne de ganado bovino
101013	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino
101020	Producción y procesamiento de carne de aves
101030	Elaboración de fiambres y embutidos
101040	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne
101041	Matanza de ganado porcino y procesamiento de su carne
101042	Matanza de ganado, excepto el bovino y porcino, y procesamiento de su carne
101091	Fabricación de aceites y grasas de origen animal
101099	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cármicos n.c.p.
102001	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos

102002	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres
102003	Fabricación de aceites, grasas, heínas y productos a base de pescados
103011	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres
103012	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas
103020	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres
103030	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas
103091	Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres
103099	Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas
104011	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar
104012	Elaboración de aceite de oliva
104013	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados
104020	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares
105010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados
105020	Elaboración de quesos
105030	Elaboración industrial de helados
105090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.
106110	Molienda de trigo
106120	Preparación de arroz
106131	Elaboración de alimentos a base de cereales
106139	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p. excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz
106200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz
107110	Elaboración de galletitas y bizcochos
107121	Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos
107129	Elaboración de productos de panadería n.c.p.
107200	Elaboración de azúcar
107301	Elaboración de cacao y chocolate
107309	Elaboración de productos de confitería n.c.p.
107410	Elaboración de pastas alimentarias frescas
107420	Elaboración de pastas alimentarias secas
107500	Elaboración de comidas preparadas para reventa
107911	Tostado, torrado y molienda de café
107912	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias
107920	Preparación de hojas de té
107930	Elaboración de yerba mate
107991	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados
107992	Elaboración de vinagres
107999	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.
108000	Elaboración de alímentos preparados para animales
109001	Servicios industriales para la elaboración de alimentos obtenido de ganado bovino
109002	Servicios industriales para la elaboración de bebidas alcohólicas
109003	Servicios industriales para la elaboración de alimentos obtenidos de ganado porcino
109009	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas n.c.p.
<b>11 - ELABORACIÓN DE BEBIDAS</b>	
110100	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas
110211	Elaboración de mosto
110212	Elaboración de vinos
110290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas
110300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y nalla
110411	Embotellado de aguas naturales y minerales
110412	Fabricación de sodas
110420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto sodas y aguas

110481	Elaboración de hielo
110492	Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p.
<b>13 - FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES</b>	
131110	Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón
131120	Preparación de fibras animales de uso textil
131131	Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas
131132	Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas
131139	Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón
131201	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas
131202	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas
131209	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integradas
131300	Acabado de productos textiles
139100	Fabricación de tejidos de punto
139201	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.
139202	Fabricación de ropa de cama y mantelería
139203	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona
139204	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel
139209	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir
139300	Fabricación de tapices y alfombras
139400	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes
139600	Fabricación de productos textiles n.c.p.
<b>14 - CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR; TERMINACIÓN Y TENIDO DE PIELS</b>	
141110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa
141120	Confección de ropa de trabajo, uniformes y guantapobvos
141130	Confección de prendas de vestir para bebés y niños
141140	Confección de prendas deportivas
141191	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero
141199	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto
141201	Fabricación de accesorios de vestir de cuero
141202	Confección de prendas de vestir de cuero
142000	Terminación y tenido de pieles; fabricación de artículos de piel
143010	Fabricación de medias
143020	Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto
149000	Servicios industriales para la industria confeccionista
<b>15 - CURTIDO Y TERMINACIÓN DE CUEROS; FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA, TALABARTERÍA Y CALZADO Y DE SUS PARTES</b>	
151100	Curtido y terminación de cueros
151200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.
152011	Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico
152021	Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico
152031	Fabricación de calzado deportivo
152040	Fabricación de partes de calzado
<b>16 - PRODUCCIÓN DE MADERA Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA Y CORCHO, EXCEPTO MUEBLES; FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PAJA Y DE MATERIALES TRENZABLES</b>	
161001	Aserrado y cepillado de madera nativa
161002	Aserrado y cepillado de madera implantada
162100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de particulas y tableros y paneles n.c.p.
162201	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción
162202	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera
162300	Fabricación de recipientes de madera
162901	Fabricación de ataúdes
162902	Fabricación de artículos de madera en tomenas
162903	Fabricación de productos de corcho

182309	Fabricación de productos de madera n.c.p. fabricación de artículos de paja y materiales trenzables
<b>17 - FABRICACIÓN DE PAPEL Y DE PRODUCTOS DE PAPEL</b>	
170101	Fabricación de pasta de madera
170102	Fabricación de papel y cartón excepto envases
170201	Fabricación de papel ondulado y envases de papel
170202	Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón
170910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario
170990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.
<b>18 - IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN DE GRABACIONES</b>	
181101	Impresión de diarios y revistas
181105	Impresión n.c.p. excepto de diarios y revistas
181200	Servicios relacionados con la impresión
182003	Reproducción de grabaciones
<b>19 - FABRICACIÓN DE COQUE Y PRODUCTOS DE LA REFINACIÓN DEL PETRÓLEO</b>	
191000	Fabricación de productos de hornos de coque
192001	Fabricación de productos de la refinación del petróleo
192002	Refinación del petróleo -Ley Nacional N° 23966-
<b>20 - FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS</b>	
201110	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados
201120	Fabricación de carburantes naturales y sintéticos
201130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados
201140	Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos
201180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.
201191	Producción e industrialización de meland
201199	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p.
201210	Fabricación de alcohol
201220	Fabricación de biocombustibles excepto alcohol
201300	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno
201401	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos
201409	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.
202101	Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario
202200	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, linternas de imprenta y masillas
202311	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento
202312	Fabricación de jabones y detergentes
202320	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador
202906	Fabricación de explosivos y productos de protección
202907	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales
202908	Fabricación de productos químicos n.c.p.
203000	Fabricación de fibras manufacturadas
204000	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos
<b>21 - FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, SUSTANCIAS QUÍMICAS MEDICINALES Y PRODUCTOS BOTÁNICOS DE USO FARMACÉUTICO</b>	
210010	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos
210020	Fabricación de medicamentos de uso veterinario
210030	Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos
210090	Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmacéutico n.c.p.
<b>22 - FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO</b>	
221110	Fabricación de cubiertas y cámaras
221120	Recuchillado y renovación de cubiertas
221901	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas
221909	Fabricación de productos de caucho n.c.p.
222010	Fabricación de envases plásticos

222090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles
<b>23 - FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS</b>	
231010	Fabricación de envases de vidrio
231020	Fabricación y elaboración de vidrio plano
231090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.
239100	Fabricación de productos de cerámica refractaria
239201	Fabricación de ladrillos
239202	Fabricación de revestimientos cerámicos
239209	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.
239310	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica
239391	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios
239399	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.
239410	Elaboración de cemento
239421	Elaboración de yeso
239422	Elaboración de cal
239510	Fabricación de mosaicos
239591	Elaboración de hormigón
239592	Fabricación de premoldeadas para la construcción
239593	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos
239600	Corte, tallado y acabado de la piedra
239900	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.
<b>24 - FABRICACIÓN DE METALES COMUNES</b>	
241001	Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes
241009	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.
242010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio
242090	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados
243100	Fundición de hierro y acero
243200	Fundición de metales no ferrosos
<b>25 - FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO</b>	
251101	Fabricación de carpintería metálica
251102	Fabricación de productos metálicos para uso estructural
251200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal
251300	Fabricación de generadores de vapor
252000	Fabricación de armas y municiones
259100	Foijado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia
259200	Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general
259301	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios
259302	Fabricación de artículos de cuchillería y utensilios de mesa y de cocina
259309	Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.
259910	Fabricación de envases metálicos
259981	Fabricación de tejidos de alambre
259982	Fabricación de cajas de seguridad
259993	Fabricación de productos metálicos de fornería y/o maquinaria
259999	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.
<b>26 - FABRICACIÓN DE PRODUCTOS INFORMÁTICOS, ELECTRÓNICOS Y ÓPTICOS</b>	
261000	Fabricación de componentes electrónicos
262000	Fabricación de equipos y productos informáticos
263000	Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión
264000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y vídeo, y productos conexos
265101	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales
265102	Fabricación de equipo de control de procesos industriales

265200	Fabricación de relojes
266010	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos
266090	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p.
267001	Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios
267002	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles
268000	Fabricación de soportes ópticos y magnéticos
<b>27 - FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ELÉCTRICOS N.C.P.</b>	
271010	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos
271020	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica
272000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias
273110	Fabricación de cables de fibra óptica
273190	Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p.
274000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación
275010	Fabricación de cocinas, calderones, estufas y calefactores no eléctricos
275020	Fabricación de heladoras, "freezers", lavavajillas y secanavajillas
275091	Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares
275092	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor
275099	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.
279000	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.
<b>28 - FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.</b>	
281100	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas
281201	Fabricación de bombas
281301	Fabricación de compresores, grifos y válvulas
281400	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranaje y piezas de transmisión
281500	Fabricación de hornos, hogares y quemadores
281600	Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación
281700	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático
281900	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.
282110	Fabricación de tractores
282120	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal
282130	Fabricación de implementos de uso agropecuario
282200	Fabricación de maquinarias herramientas
282300	Fabricación de maquinaria metalúrgica
282400	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción
282500	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco
282600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros
282901	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas
282909	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.
<b>29 - FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES</b>	
291000	Fabricación de vehículos automotores
292000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques
293011	Rectificación de motores
293090	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.
<b>30 - FABRICACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE N.C.P.</b>	
301100	Construcción y reparación de buques
301200	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte
302000	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario
303000	Fabricación y reparación de aeronaves
309100	Fabricación de motocicletas
309200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicas
309900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.

<b>31 - FABRICACIÓN DE MUEBLES Y COLCHONES</b>	
310010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera
310020	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.)
310030	Fabricación de sábanas y colchones
<b>32 - INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.</b>	
321011	Fabricación de joyas finas y artículos conexos
321012	Fabricación de objetos de piedra
321020	Fabricación de bijutería
322001	Fabricación de instrumentos de música
323001	Fabricación de artículos de deporte
324000	Fabricación de juegos y juguetes
329010	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, selos y artículos similares para oficinas y artistas
329020	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles
329030	Fabricación de cartelas, señales e indicadores -eléctricos o no-
329040	Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado
329081	Elaboración de sustrato
329099	Industrias manufactureras n.c.p.
<b>33 - REPARACIÓN, MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN DE MÁQUINAS Y EQUIPOS</b>	
331101	Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo
331210	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general
331220	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal
331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.
331301	Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión, equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar, relojes, excepto para uso personal o doméstico
331400	Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos
331900	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo n.c.p.
332000	Instalación de maquinaria y equipos industriales
<b>D - SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO</b>	
351110	Generación de energía térmica convencional
351120	Generación de energía térmica nuclear
351130	Generación de energía hidráulica
351191	Generación de energías a partir de biomasa
351199	Generación de energías n.c.p.
352010	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural
352021	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías
352022	Distribución de gas natural -Ley Nacional N° 23966 -
353001	Suministro de vapor y aire acondicionado
<b>E - SUMINISTRO DE AGUA; CLOACAS; GESTIÓN DE RESIDUOS, RECUPERACIÓN DE MATERIALES Y SANEAMIENTO PÚBLICO</b>	
<b>36 - CAPTACIÓN, DEPURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA</b>	
360010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas
360020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales
<b>37 - SERVICIOS DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, ALCANTARILLADO Y CLOACAS</b>	
370000	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas
<b>38 - RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS, RECUPERACIÓN DE MATERIALES Y DESECHOS</b>	
381100	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos
381200	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos
382010	Recuperación de materiales y desechos metálicos
382020	Recuperación de materiales y desechos no metálicos
<b>39 - DESCONTAMINACIÓN Y OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS</b>	
390000	Descartaminación y otros servicios de gestión de residuos

<b>F - CONSTRUCCIÓN</b>	
<b>41 - CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y SUS PARTES</b>	
410011	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales
410021	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales
<b>42 - OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL</b>	
421000	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte
422100	Perforación de pozos de agua
422200	Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos
429010	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas
429090	Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p.
<b>43 - ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCIÓN</b>	
431100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes
431210	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras
431220	Perforación y sondeo, explosivo perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo
432110	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte
432190	Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p.
432200	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos
432910	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas
432920	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio
432990	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.
433010	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística
433020	Terminación y revestimiento de paredes y pisos
433030	Cofecación de cristales en obra
433040	Pintura y trabajos de decoración
433090	Terminación de edificios n.c.p.
439100	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios
439910	Hirado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado
439998	Desarrollos Urbanos
439999	Actividades especializadas de construcción n.c.p.
<b>G - COMERCIO AL POR MAYOR Y MENOR; REPARACIONES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS</b>	
<b>46 - VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS</b>	
462101	Lavado automático y manual de vehículos automotores
462210	Reparación de cámaras y cubiertas
462220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas
462300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales
462401	Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental, reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización
462500	Tapado y reapeizado de automotores
462600	Reparación y pintura de carrocerías, colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores
462700	Instalación y reparación de frenos y embragues
462800	Mantenimiento y reparación de escapes y radiadores
462910	Instalación y reparación de equipos de G.N.C.
462990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p., mecánica integral
463100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores
463210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas
463220	Venta al por menor de baterías
463291	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.
463292	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p.
464020	Mantenimiento y reparación de motocicletas
<b>46 - COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS</b>	
461015	Comercialización de productos agrícolas efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.



461018	Cooperativas -ART 188 Inc.g) y h) DEL CODIGO FISCAL T O 2011-
461023	Comercialización de productos ganaderos efectuados por cuenta propia por los acopiadores de esos productos
461033	Materias
462120	Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes
462190	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.
462201	Venta al por mayor de lanas, carnos en bruto y productos afines
462209	Venta al por mayor de materias primas pecuarias n.c.p. incluso animales vivos
463111	Venta al por mayor de productos lácteos
463112	Venta al por mayor de fiambres y quesos
463121	Venta al por mayor de carnes rojas y derivados
463129	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.
463190	Venta al por mayor de pescado
463140	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas
463151	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas
463152	Venta al por mayor de azúcar
463153	Venta al por mayor de aceites y grasas
463154	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos
463159	Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.
463160	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para koscos y polifrutos n.c.p., excepto cigarrillos
463170	Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales
463180	Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos
463191	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva
463199	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.
463211	Venta al por mayor de vino
463212	Venta al por mayor de bebidas espirituosas
463219	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.
463220	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas
464111	Venta al por mayor de tejidos (telas)
464112	Venta al por mayor de artículos de mercadería
464113	Venta al por mayor de marfilería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar
464114	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles
464119	Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.
464121	Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero
464122	Venta al por mayor de medias y prendas de punto
464129	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de trabajo
464130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico
464141	Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados
464142	Venta al por mayor de suelas y afiles
464149	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.
464150	Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo
464211	Venta al por mayor de libros y publicaciones
464212	Venta al por mayor de diarios y revistas
464221	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases
464222	Venta al por mayor de envases de papel y cartón
464223	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería
464330	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería
464340	Venta al por mayor de productos veterinarios
464410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía
464501	Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video
464502	Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión

464810	Venta al por mayor de muebles excepto de oficina, artículos de mimbre y concho; colchones y somieres
464820	Venta al por mayor de artículos de iluminación
464831	Venta al por mayor de artículos de vidrio
464832	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio
464810	Venta al por mayor de CDs y DVD's de audio y video grabados
464920	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza
464930	Venta al por mayor de juguetes
464940	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares
464991	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales
464999	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal n.c.p
465100	Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos
465210	Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones
465220	Venta al por mayor de componentes electrónicos
465310	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza
465320	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco
465330	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería
465340	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas
465350	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico
465360	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho
465390	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.
465400	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general
465500	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación
465610	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas
465690	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.
465910	Venta al por mayor de maquinaria y equipo de control y seguridad
465920	Venta al por mayor de maquinaria y equipo de control y seguridad
465930	Venta al por mayor de maquinaria, equipo y materiales conexos n.c.p
465990	Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático
466111	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p
466118	Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966 para automóviles
466112	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966, para automóviles
466121	Venta al por mayor de combustibles n.c.p. y lubricantes para automóviles
466122	Fraccionamiento y distribución de gas licuado
466123	Venta al por mayor de combustible para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966, excepto para automóviles
466129	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966 excepto para automóviles
466200	Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automóviles
466310	Venta al por mayor de metales y minerales metálicos
466320	Venta al por mayor de aberturas
466330	Venta al por mayor de productos de madera, excepto muebles
466340	Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos
466350	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos
466360	Venta al por mayor de cristales y espejos
466370	Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción
466381	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración
466389	Venta al por mayor de artículos de coza, cerámica y porcelana de uso en construcción
466910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p. desperdicios y desechos textiles
466920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p. desperdicios y desechos de papel y cartón
466931	Venta al por mayor de artículos de plástico
466932	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas
466939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vino, caucho, goma y químicos n.c.p.
466940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p. desperdicios y desechos metálicos

466890	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.
469010	Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos
469090	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.
<b>47 - COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS</b>	
471120	Venta al por menor en supermercados
471130	Venta al por menor en minimercados
471191	Venta al por menor en kioscos, polímeros y comercios no especializados n.c.p., excepto tabaco, cigarrillos y cigarrillos
471900	Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas
472111	Venta al por menor de productos lácteos
472112	Venta al por menor de fiambreras y embaldos
472120	Venta al por menor de productos de alimentación y dietética
472130	Venta al por menor de carnes rojas, metadencias y chacinados frescos
472140	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza
472150	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca
472160	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas
472171	Venta al por menor de pan y productos de panadería
472172	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados
472190	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería
472200	Venta al por menor de bebidas en comercios especializados
473001	Venta al por menor de combustibles para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión
473002	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas en la Ley N° 23 965 para vehículos automotores y motocicletas
473003	Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley N° 23969 para vehículos automotores y motocicletas
474010	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos
474020	Venta al por menor de aparatos de telefonía u comunicación
475110	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería
475120	Venta al por menor de confecciones para el hogar
475190	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir
475210	Venta al por menor de aberturas
475220	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles
475230	Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos
475240	Venta al por menor de pinturas y productos conexos
475250	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas
475260	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos
475270	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración
475290	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.
475300	Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video
475410	Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho
475420	Venta al por menor de cojines y sormenos
475430	Venta al por menor de artículos de iluminación
475440	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje
475490	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.
476110	Venta al por menor de libros
476120	Venta al por menor de diarios y revistas
476190	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería
476200	Venta al por menor de CD's y DVD's de audio y video grabados
476320	Venta al por menor de amas, artículos para la caza y pesca
476400	Venta al por menor de juguetes, artículos de cojín y juegos de mesa
477110	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa
477120	Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos
477130	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños
477140	Venta al por menor de indumentaria deportiva

477150	Venta al por menor de prendas de cuero
477190	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.
477210	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales
477220	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo
477230	Venta al por menor de calzado deportivo
477290	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.
477311	Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería
477312	Venta al por menor de medicamentos de uso humano
477320	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería
477330	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos
477410	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía
477430	Venta al por menor de bisutería y fantasía
477441	Venta al por menor de flores, plantas y otros productos de vivero
477442	Venta al por menor de semillas
477443	Venta al por menor de abonos y fertilizantes
477444	Venta al por menor de agroquímicos
477450	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza
477461	Venta al por menor de combustibles comprendidos en la ley 23.966, excepto de producción propia y excepto para automóviles y motocicletas
477462	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la ley 23.966 excepto para vehículos, autobuses y motocicletas
477463	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña
477470	Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas
477480	Venta al por menor de obras de arte
477490	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.
477810	Venta al por menor de muebles usados
477820	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados
477830	Venta al por menor de antigüedades
477890	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automóviles y motocicletas
478010	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados
478090	Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados
479101	Venta al por menor por internet
479109	Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p.
479900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.
<b>H.- SERVICIO DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO</b>	
<b>49 - SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE</b>	
491110	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros
491120	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros
491201	Servicio de transporte ferroviario de petróleo y gas
491209	Servicio de transporte ferroviario de cargas
492110	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros
492120	Servicio de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer
492130	Servicio de transporte escolar
492140	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer y transporte escolar
492150	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional
492160	Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros
492170	Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros
492180	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros
492190	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.
492210	Servicios de mudanza
492221	Servicio de transporte automotor de cereales
492229	Servicio de transporte automotor de mercancías a granel n.c.p.
492230	Servicio de transporte automotor de animales

492240	Servicio de transporte por camión sistema
492250	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas
492280	Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p.
492291	Servicio de transporte automotor de petróleo y gas
492298	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.
493110	Servicio de transporte por oleoductos
493120	Servicio de transporte por polductos y fueloductos
493200	Servicio de transporte por gasoductos
<b>50 - SERVICIO DE TRANSPORTE POR VIA ACUÁTICA</b>	
501100	Servicio de transporte marítimo de pasajeros
501201	Servicio de transporte marítimo de petróleo y gas
501209	Servicio de transporte marítimo de carga
502101	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros
502102	Servicio de transporte escolar fluvial
502200	Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga
<b>51 - SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO</b>	
511001	Servicio de transporte aéreo regular de pasajeros
511002	Servicio de taxis aéreos
511003	Servicio de alquiler de vehículos para el transporte aéreo no regular de pasajeros con tripulación
511009	Servicio de transporte aéreo no regular de pasajeros
512000	Servicio de transporte aéreo de cargas
<b>52 - SERVICIOS DE MANIPULACIÓN Y DE ALMACENAMIENTO; SERVICIOS DE APOYO AL TRANSPORTE</b>	
521010	Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre
521020	Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario
521030	Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo
522010	Servicios de almacenamiento y depósito en silos
522020	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas
522091	Servicios de usuarios directos de zona franca
522092	Servicios de gestión de depósitos fiscales
522099	Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.
523011	Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana
523019	Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías n.c.p.
523020	Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías
523031	Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero excepto agencias marítimas
523032	Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero
523039	Servicios de operadores logísticos n.c.p.
523091	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos
524110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos
524120	Servicios de playas de estacionamiento y garajes
524130	Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferrocarriles
524190	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.
524210	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto
524220	Servicios de guarderías náuticas
524230	Servicios para la navegación
524290	Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p.
524310	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto
524320	Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves
524330	Servicios para la aeronavegación
524390	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.
<b>53 - SERVICIOS DE CORREOS</b>	
530010	Servicio de correo postal

550090	Servicios de mensajerías.
<b>I - SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y SERVICIOS DE COMIDA</b>	
<b>65 - SERVICIOS DE ALOJAMIENTO</b>	
551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público
551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.
552000	Servicios de alojamiento en campings
<b>66 - SERVICIOS DE COMIDAS Y BEBIDAS</b>	
661011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo
661012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo
661013	Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso
661014	Servicios de expendio de bebidas en bares
661019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en restorador n.c.p.
661020	Servicios de preparación de comidas para llevar
661030	Servicio de expendio de helados
661040	Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes
662010	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos
662091	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos
662099	Servicios de comidas n.c.p.
<b>J - INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES</b>	
<b>58 - SERVICIOS DE EDICIÓN</b>	
581100	Edición de libros, folletos, y otras publicaciones
581200	Edición de directorios y listas de correos
581300	Edición de periódicos, revistas, y publicaciones periódicas
581900	Edición n.c.p.
<b>59 - SERVICIOS DE CINEMATOGRAFIA</b>	
591110	Producción de filmes y videocintas
591120	Postproducción de filmes y videocintas
591200	Distribución de filmes y videocintas
591300	Exhibición de filmes en cines y obras teatrales
592000	Servicios de grabación de sonido y edición de música
<b>60 - SERVICIOS DE RADIO Y TELEVISIÓN</b>	
601001	Emisión y retransmisión de radio
601002	Producción de programas de radio.
602100	Emisión y retransmisión de televisión abierta
602310	Emisión de señales de televisión por suscripción
602320	Producción de programas de televisión
602300	Servicios de televisión n.c.p.
<b>61 - SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES</b>	
611010	Servicios de locutores
614010	Servicios de proveedores de acceso a internet
614090	Servicios de telecomunicación vía internet n.c.p.
615001	Servicios radiobalísticos de concentración de enlaces.
619009	Servicios de telecomunicaciones n.c.p.
<b>62 - SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN Y CONSULTORIA INFORMÁTICA Y ACTIVIDADES CONEXAS</b>	
620101	Desarrollo y puesta a punto de productos de software
620102	Desarrollo de productos de software específicos
620103	Desarrollo de software elaborado para procesadores
620104	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática
620200	Servicios de consultores en equipo de informática

6203000	Servicios de consultores en tecnología de la información
6209000	Servicios de informática n.c.p.
<b>63 - ACTIVIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN</b>	
6311100	Procesamiento de datos
6311200	Hospedaje de datos
6311900	Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.
6311910	Servicio por el uso de plataformas digitales para la comercialización de bienes y servicios
6311990	Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.
6312000	Portales web por suscripción
6312010	Portales web
6312020	Agencias de noticias
6319000	Servicios de información n.c.p.
<b>65 - SERVICIOS DE SEGUROS</b>	
6511100	Servicios de seguros de salud
6511120	Servicios de medicina pre-paga
6511300	Obras Sociales
6513200	Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales
6520000	Reaseguros
6530000	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria
<b>L - SERVICIOS INMOBILIARIOS</b>	
<b>66 - SERVICIOS INMOBILIARIOS</b>	
6610100	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares
6610200	Servicios de alquiler de consultorios médicos
6610980	Servicios inmobiliarios para uso residencial por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p.
6610987	Servicios inmobiliarios para uso agropecuario por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p.
6610989	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.
6610999	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.
6620100	Servicios de administración de consorcios de edificios
6620910	Servicios prestados por inmobiliarias
<b>M - SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS</b>	
<b>69 - SERVICIOS JURÍDICOS, DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA, ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y EN MATERIA DE GESTIÓN</b>	
6910001	Servicios jurídicos
6910002	Servicios notariales
6920000	Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal
<b>70 - SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL</b>	
7020100	Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud, servicios de auditoría y medicina legal, servicio de asesoramiento farmacéutico
7020910	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial, realizados por integrantes de los órganos de administración ya fiscalización en sociedades anónimas
7020920	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial, realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades anónimas
7020990	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.
<b>71 - SERVICIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y SERVICIOS CONEXOS DE ASESORAMIENTO TÉCNICO</b>	
7110001	Servicios relacionados con la construcción
7110002	Servicios geológicos y de prospección
7110003	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones
7110009	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.
7120000	Ensayos y análisis técnicos
<b>72 - INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO</b>	
7210100	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología
7210200	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas
7210300	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias
7210980	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.

722010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales
722020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas
<b>74 - ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P.</b>	
741000	Servicios de diseño especializado
742000	Servicios de fotografía
749001	Servicios de traducción e interpretación
749002	Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos
749003	Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales
749009	Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.
<b>75 - SERVICIOS VETERINARIOS</b>	
750000	Servicios veterinarios
<b>N - ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS DE APOYO</b>	
<b>77 - ACTIVIDADES DE ALQUILER Y ARRENDAMIENTO, EXCEPTO LAS ACTIVIDADES INMOBILIARIAS</b>	
771110	Alquiler de automóviles sin conductor
771190	Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios
771210	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación
771220	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación
771290	Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios
772010	Alquiler de videos y video juegos
772091	Alquiler de prendas de vestir
772099	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.
773010	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios
773020	Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios
773030	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios
773040	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadores
773091	Alquiler de máquinas de juego que funcionan con monedas o fichas
773099	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal
774000	Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros
<b>78 - OBTENCIÓN Y DOTACIÓN DE PERSONAL</b>	
780001	Empresas de servicios eventuales según Ley N° 24.013 (arts. 75 a 80)
780009	Obtención y dotación de personal
<b>79 - SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJE Y OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE APOYO TURÍSTICO</b>	
791101	Servicios minoristas de agencias de viajes excepto en comisión
791102	Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión
791201	Servicios mayoristas de agencias de viajes excepto en comisión
791202	Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión
791901	Servicios de turismo aventura
791909	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.
<b>80 - SERVICIOS SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN</b>	
801010	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor
<b>81 - SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS Y ESPACIOS VERDES</b>	
811000	Servicio combinado de apoyo a edificios
812010	Servicios de limpieza general de edificios
812020	Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano
812090	Servicios de limpieza n.c.p.
813000	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes
<b>82 - SERVICIOS EMPRESARIALES N.C.P.</b>	
821100	Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas
821900	Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina
822001	Servicios de call center por gestión de venta de bienes y/o prestación de servicios



822009	Servicios de call center n.c.p.
823000	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos
828100	Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia
829200	Servicios de envase y empaque
829801	Servicios de recarga de saldo o crédito para consumo de bienes o servicios
829802	Servicios prestados por mailleros y corredores
829808	Servicios empresariales n.c.p.
<b>O - ADMINISTRACION PUBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA</b>	
<b>84 - ADMINISTRACION PUBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA</b>	
841100	Servicios generales de la Administración Pública
841200	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria
841300	Servicios para la regulación de la actividad económica
841900	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública
842100	Servicios de asuntos exteriores
842200	Servicios de defensa
842300	Servicios para el orden público y la seguridad
842400	Servicios de justicia
842500	Servicios de protección civil
843000	Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto otras sociales
<b>P - ENSEÑANZA</b>	
<b>85 - ENSEÑANZA</b>	
851010	Guarderías y jardines maternales
851020	Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria
852100	Enseñanza secundaria de formación general
852200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional
853100	Enseñanza terciaria
853201	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado
853300	Formación de posgrado
854810	Enseñanza de idiomas
854920	Enseñanza de cursos relacionados con informática
854930	Enseñanza para adultos, excepto discapacitados
854940	Enseñanza especial y para discapacitados
854950	Enseñanza de gimnasias, deportes y actividades físicas
854960	Enseñanza artística
854990	Servicios de enseñanza n.c.p.
855000	Servicios de apoyo a la educación
<b>Q - SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES</b>	
<b>86 - SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA SALUD HUMANA</b>	
861010	Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental
861020	Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental
862110	Servicios de consulta médica
862120	Servicios de proveedores de atención médica domiciliar
862130	Servicios de atención médica en dispensarios, salidas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud
862200	Servicios odontológicos
863111	Servicios de prácticas de diagnóstico brindados por laboratorios
863112	Servicios de prácticas de diagnóstico brindados por bioquímicos
863120	Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes
863190	Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p.
863200	Servicios de tratamiento
863300	Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento
864000	Servicios de emergencias y traslados

669010	Servicios de rehabilitación física
669090	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.
<b>67 - SERVICIOS SOCIALES CON ALOJAMIENTO</b>	
670100	Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento
670210	Servicios de atención a ancianos con alojamiento
670220	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento
670810	Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojamiento
670920	Servicios de atención a mujeres con alojamiento
670980	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.
<b>88 - SERVICIOS SOCIALES SIN ALOJAMIENTO</b>	
880000	Servicios sociales sin alojamiento
<b>R - SERVICIOS ARTÍSTICOS, CULTURALES, DEPORTIVOS Y DE ESPARCIMIENTO</b>	
<b>90 - SERVICIOS ARTÍSTICOS Y DE ESPECTÁCULOS</b>	
900011	Producción de espectáculos teatrales y musicales
900021	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas
900030	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales
900040	Servicios de agencias de ventas de entradas
900091	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.
<b>91 - SERVICIOS DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS, MUSEOS Y SERVICIOS CULTURALES N.C.P.</b>	
910100	Servicios de bibliotecas y archivos
910200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos
910300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales
910900	Servicios culturales n.c.p.
<b>93 - SERVICIOS PARA LA PRACTICA DEPORTIVA Y DE ENTRETENIMIENTO</b>	
931010	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes
931020	Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes
931030	Promoción y producción de espectáculos deportivos
931041	Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas
931042	Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas
931050	Servicios de acondicionamiento físico
931090	Servicios para la práctica deportiva n.c.p.
939010	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos
939020	Servicios de salones de juegos
939091	Calestas
939092	Servicios de instalaciones en balnearios
939099	Servicios de entretenimiento n.c.p.
<b>S - SERVICIOS DE ASOCIACIONES Y SERVICIOS PERSONALES</b>	
<b>94 - SERVICIOS DE ASOCIACIONES</b>	
941100	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores
941200	Servicios de organizaciones profesionales
942000	Servicios de sindicatos
943100	Servicios de organizaciones religiosas
943200	Servicios de organizaciones políticas
943910	Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras
943920	Servicios de contornos de edificios
943930	Servicios de asociaciones relacionadas con la salud, excepto mutuales
943990	Servicios de asociaciones n.c.p.
<b>95 - REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE COMUNICACIÓN; EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS</b>	
951100	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos
951200	Reparación y mantenimiento de equipos de comunicación

952100	Reparación de artículos electrónicos y electrónicos de uso doméstico
952200	Reparación de calzado y artículos de marroquinería
952300	Reparación de tapizados y muebles
952910	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves, cerrajerías
952920	Reparación de relojes y joyas, relojerías
952990	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.
<b>96 - SERVICIOS PERSONALES N.C.P.</b>	
960101	Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas
960102	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluido la limpieza en seco
960201	Servicios de peluquería
960202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería
960300	Pompas fúnebres y servicios conexos
960910	Servicios de centros de estética, spa y similares
960990	Servicios personales n.c.p.
<b>T - SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS QUE CONTRATAN SERVICIO DOMÉSTICO</b>	
<b>97 - SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS QUE CONTRATAN SERVICIO DOMÉSTICO</b>	
970000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico
<b>U - SERVICIOS DE ORGANIZACIONES Y ORGANOS EXTRATERRITORIALES</b>	
<b>99 - SERVICIOS DE ORGANIZACIONES Y ORGANOS EXTRATERRITORIALES</b>	
990000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales

b) Alícuota del cero con ocho por ciento (0,8%) para las actividades detalladas en el inciso a) del presente artículo, ejercidas por contribuyentes que durante el ejercicio fiscal anterior hayan tenido ingresos gravados, generados o atribuibles al Partido de General Pueyrredón superiores a los \$ 52.600.000.

c) Alícuota del cero con nueve por ciento (0,9%) para las actividades detalladas en el inciso a) del presente artículo, ejercidas por contribuyentes que durante el ejercicio fiscal anterior hayan tenido ingresos gravados, generados o atribuibles al Partido de General Pueyrredón superiores a los \$ 339.500.000.

d) Para las actividades que se enumeran a continuación se aplicarán las alícuotas que en cada caso se indican.

120010	Preparación de hojas de tabaco	2,00%
120091	Elaboración de cigarrillos	2,00%
120099	Elaboración de productos de tabaco n.c.p.	2,00%
463300	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco	1,30%
471192	Venta al por menor de tabaco, cigarrillos y cigarrillos en kioscos, polímeros y comercios no especializados n.c.p.	1,30%
472300	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados	1,30%
351201	Transporte de energía eléctrica	5,00%
351310	Comercio mayorista de energía eléctrica	5,00%
351320	Distribución de energía eléctrica	5,00%
461014	Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	1,00%
462110	Acopio de otros productos agropecuarios, excepto cereales	1,00%
462131	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	1,00%
462132	Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes	1,00%
464310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos	2,00%
464311	Venta al por mayor de productos farmacéuticos cuando sus establecimientos estén ubicados en la Prov. de Buenos Aires	2,00%
464312	Venta al por mayor de productos farmacéuticos excepto cuando sus establecimientos estén ubicados en la Prov. de Buenos Aires	2,00%
464420	Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasías	1,00%
477840	Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares	1,00%
451111	Venta de autos, camiones y utilitarios nuevos excepto en comisión	3,00%
451112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos	1,00%
451191	Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p.	3,00%
		1,00%

451182	Venta en comisión de vehículos automotores nuevos n.c.p.	3.00%
451211	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados, excepto en comisión	1.20%
451212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, usados	3.00%
451281	Venta de vehículos automotores usados n.c.p. excepto en comisión	1.20%
451282	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	3.00%
473009	Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	2.00%
454011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	1.00%
454012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	3.00%
476310	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos-embarcaciones	1.00%
471110	Venta al por menor en hipermercados	1.00%
939050	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	2.00%
551010	Servicios de alojamiento por hora	3.00%
551021	Servicios de alojamiento en pensiones	0.35%
612000	Servicios de telefonía móvil	2.50%
611090	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios	2.50%
613000	Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión	2.50%
920001	Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares	1.50%
920002	Servicios de explotación de salas de bingo	4.00%
920003	Servicios de explotación de máquinas tragamonedas	4.00%
920004	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas on line	4.00%
920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.	4.00%
602200	Operadores de televisión por suscripción	1.50%
731001	Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario	1.50%
731002	Servicios de publicidad, por actividades de intermediación	1.50%
731008	Servicios de publicidad n.c.p.	1.50%
732000	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	1.00%
801020	Servicios de sistemas de seguridad	1.00%
801090	Servicios de seguridad e investigación n.c.p.	2.00%
682099	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrato n.c.p. y todas aquellas actividades de intermediación independientemente de la denominación de la retribución que se perciba.	1.00%
481011	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	1.00%
481012	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas	1.00%
461013	Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas	1.00%
461019	Venta al por mayor en comisión o consignación de hortalizas	1.00%
461021	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie	1.00%
461022	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino	1.00%
461029	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.	1.00%
461031	Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo	1.00%
461032	Operaciones de intermediación de carne - consignatario indirecto	1.00%
461039	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo	1.00%
461040	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.	1.00%
461091	Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles	1.00%
461092	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.	1.00%
461093	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	1.00%
461094	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	1.00%
461095	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	1.00%
461099	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	1.00%
641100	Servicios de la banca central	5.00%
641910	Servicios de la banca mayorista	5.00%
641920	Servicios de la banca de inversión	5.00%
641931	Servicios de la banca minorista, excepto los correspondientes a los intereses y ajustes de capital de los préstamos hipotecarios otorgados a personas físicas, con destino a la compra, construcción, ampliación o refinanciamiento de vivienda única, familiar	5.00%

641932	Servicios de la banca minorista correspondientes a los intereses y ajustes de capital de los préstamos hipotecarios otorgados a personas físicas con destino a la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única familiar y de ocupación permanente	5.00%
641941	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras	5.00%
641942	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	1.00%
641943	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	2.00%
641944	Servicios de las entidades financieras no bancarias, excepto los correspondientes a los intereses y ajustes de capital de los préstamos hipotecarios otorgados a personas físicas con destino a la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda.	5.00%
641949	Servicios de las entidades financieras no bancarias correspondientes a los intereses y ajustes de capital de los préstamos hipotecarios otorgados a personas físicas con destino a la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única familiar	5.00%
642000	Servicios de sociedades de cartera	5.00%
643001	Servicios de fideicomisos	2.00%
643009	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.	5.00%
649100	Arendamiento financiero, leasing	5.00%
649210	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas	2.00%
649220	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	3.00%
649290	Servicios de crédito n.c.p.	5.00%
649910	Servicios de agentes de mercado abierto 'puros'	5.00%
649991	Servicios de socios inversores en sociedades regulares según Ley 19.550 - S.R.L., S.C.A, etc, excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidas en 649999 -	5.00%
649999	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	5.00%
651120	Servicios de seguros de vida	2.00%
651130	Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida	2.00%
651210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	2.00%
651220	Servicios de seguros patrimoniales, excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	5.00%
661111	Servicios de mercados y cajas de valores	5.00%
661121	Servicios de mercados a término	5.00%
661131	Servicios de bolsas de comercio	5.00%
661910	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	5.00%
661920	Servicios de casas y agencias de cambio	5.00%
661930	Servicios de sociedades calificadas de riesgos financieros	5.00%
661991	Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior	5.00%
661999	Servicios de administradoras de vales y tickets	5.00%
662010	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p.	5.00%
662020	Servicios de evaluación de riesgos y daños	2.00%
662090	Servicios de productores y asesores de seguros	2.00%
663000	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	2.00%
	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrato	5.00%

Las alcuotas mencionadas precedentemente podrán ser reducidas por el Departamento Ejecutivo en hasta un quince por ciento (15%) mediante acuerdos específicos que impliquen el anticipo de tasas para el financiamiento de proyectos de inversión de utilidad pública.

Cuando el ejercicio de las actividades descriptas bajo los códigos: Nro: 561011, 561012, 561014, 561019, incluya el desarrollo de baile, la alícuota será del 2,00%.

Artículo 9º.- Fijense como anticipo para cada período los siguientes importes mínimos, que tendrán carácter definitivo y no podrán ser compensados en otros períodos:

a) Actividades enumeradas a continuación, los importes que resulten de computar en concepto de tasa mínima, por mes:

- 1) Conferías bailes, clubes nocturnos, bares, whiskerías, cabarets, bares nocturnos, café bares con espectáculos, restaurantes con bailes y/o espectáculos y establecimientos de análogas actividades según Ordenanza N° 8359, cualquiera sea su denominación:
  - a) Hasta quinientos (500) m² de superficie
  - b) Más de quinientos (500) m² de superficie
- 2) Hoteles alojamiento, establecimientos con servicio de albergue que alquilen habitaciones por hora y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada
- 3) Los cinematógrafos categorizados como Salas de Exhibición Condicionada

\$ 31,100.00  
 \$ 62,210.00  
 \$ 36,880.00  
 \$ 52,970.00

4) Salas de bingo, según la siguiente escala:			
a) Hasta quinientos (500) m <sup>2</sup> de superficie		\$	180,410.00
b) Más de quinientos (500) m <sup>2</sup> de superficie		\$	301,720.00
5) Establecimientos dedicados a la extracción, elaboración, procesamiento, etc. de frutos y/o productos de mar, según la siguiente escala:			
a) Hasta cien (100) m <sup>2</sup> de superficie		\$	13,890.00
b) Más de cien (100) m <sup>2</sup> y hasta doscientos (200) m <sup>2</sup> de superficie		\$	23,320.00
c) Más de doscientos (200) m <sup>2</sup> y hasta trescientos (300) m <sup>2</sup> de superficie		\$	34,990.00
d) Más de trescientos (300) m <sup>2</sup> y hasta cuatrocientos (400) m <sup>2</sup> de superficie		\$	46,650.00
e) Más de cuatrocientos (400) m <sup>2</sup> de superficie		\$	69,980.00
6) Garajes, playas de estacionamiento y cocheras, según la siguiente escala:			
a) Hasta quinientos (500) m <sup>2</sup> de superficie		\$	5,920.00
b) Más de quinientos (500) y hasta un mil (1000) m <sup>2</sup> de superficie		\$	11,810.00
c) Más de un mil (1000) y hasta un mil quinientos (1500) m <sup>2</sup> de superficie		\$	18,030.00
d) Más de un mil quinientos (1500) m <sup>2</sup> de superficie		\$	30,170.00
b) Establecimientos gastronómicos, bares, café expendio de bebidas, módulos gastronómicos, y/o actividades análogas, según los metros cuadrados habilitados o que correspondiese habilitar			
1) Hasta 50 m <sup>2</sup>		\$	3,130.00
2) De más de 50 a 75 m <sup>2</sup>		\$	4,700.00
3) De más de 75 a 100 m <sup>2</sup>		\$	6,270.00
4) De más de 100 a 200 m <sup>2</sup>		\$	8,770.00
5) De más de 200 a 300 m <sup>2</sup>		\$	12,410.00
6) De más de 300 a 400 m <sup>2</sup>		\$	18,300.00
7) De más de 400 m <sup>2</sup>		\$	19,560.00
En caso que la actividad gastronómica sea complementaria, se tendrá en cuenta para el cálculo del mínimo, la superficie ocupada por la misma.			
c) Bañeros:			
1) Para los meses de enero y febrero inclusive, los importes que resulten de computar en concepto de tasa mínima por mes, según la cantidad de unidades de sombra:			
a) Hasta cien (100) unidades de sombra		\$	29,550.00
b) Más de cien (100) y hasta doscientas (200) unidades de sombra		\$	62,210.00
c) Más de doscientas (200) y hasta trescientas (300) unidades de sombra		\$	90,200.00
d) Más de trescientas (300) unidades de sombra		\$	115,060.00
2) Para los meses de marzo a diciembre inclusive corresponderá el mínimo enunciado en el inciso g) del presente artículo.			
d) Unidades de Sombra Móviles			
1) Para los meses de enero y febrero inclusive, los importes que resulten de computar en concepto de tasa mínima por mes, según la cantidad de unidades de sombra:			
a) Hasta veinte (20) unidades de sombra		\$	8,070.00
b) Más de veinte (20) y hasta cuarenta (40) unidades de sombra		\$	12,440.00
c) Más de cuarenta (40) unidades de sombra		\$	18,090.00
2) Para los meses de marzo a diciembre inclusive corresponderá el mínimo enunciado en el inciso g) del presente artículo.			
e) Comercios de más de 200 m <sup>2</sup> de superficie total habilitada, con códigos de actividad 47.1120, 47.1130, o con más de cuatro (4) códigos de actividad habilitados			
1) Hasta 300 m <sup>2</sup> de superficie total habilitada		\$	36,700.00
2) Más de 300 m <sup>2</sup> y hasta 450 m <sup>2</sup> de superficie total habilitada		\$	41,690.00
3) Más de 450 m <sup>2</sup> de superficie total habilitada		\$	48,510.00
f) Actividades no enumeradas anteriormente consistentes en la venta de casas muebles, los importes que resulten de computar en concepto de tasa mínima por mes, para aquellos contribuyentes que tuvieren hasta dos (2) titulares, la suma de:			
Adicional por cada titular que excediera el número de dos (2) precizado, por mes:		\$	4,130.00
g) Actividades no enumeradas anteriormente consistentes en la locación y/o prestación de servicios o que no puedan ser encuadradas en ninguno de los incisos anteriores, los importes que resulten de computar en concepto de tasa mínima por mes, para aquellos contribuyentes que tuvieren hasta dos (2) titulares, la suma de:		\$	1,320.00
Adicional por cada titular que excediera el número de dos (2) precizado, por mes		\$	3,010.00
Cuando el contribuyente desarrollara conjuntamente alguna de las actividades previstas en los incisos f) y g) a los efectos de la determinación del mínimo, se considerará el que corresponda a la actividad principal, entendiéndose como tal a aquella que hubiera generado los mayores ingresos gravados, generados o atribuibles al Partido de General Pueyrredón, en el ejercicio inmediato anterior.		\$	1,320.00
Establecese que no resultarán aplicables los mínimos previstos en el presente artículo a las actividades industriales y de producción de bienes muebles.			
Facúltase al Departamento Ejecutivo a determinar los códigos de las actividades previstas en el artículo 6º de la presente que se considerarán comprendidos en este párrafo.			
A los contribuyentes comprendidos dentro del Régimen Simplificado para Pequeños Establecimientos (Monotributivos), se le aplicarán los valores dispuestos en el artículo 82 de la presente Ordenanza.			

Artículo 10º - Los contribuyentes afectados al pago de la Tasa establecida en el presente Capítulo, abonarán un adicional del diez por ciento (10%) sobre el total que les correspondiera abonar por la misma, en concepto de "Fondo para la Promoción Turística".

**CAPÍTULO V.- TASA POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

Artículo 11°. - Por los avisos o letreros y demás modalidades descriptas, se abonará.

- e) Anuncios, avisos o letreros simples, cuando se limiten a consignar el nombre del propietario, del establecimiento, actividad, marcas, domicilio y teléfono; aviso dispuesto sobre el muro medianero del edificio en el cual se emplaza y/o medianera privada; publicidad en enfilado y/o malla, por m<sup>2</sup> o fracción, por cuatrimestre o fracción
- b) Publicidad visible desde la vía pública, de hasta 0,06 m<sup>2</sup>, abonarán por elemento publicitario, por cuatrimestre o fracción
- c) Publicidad visible desde la vía pública, de más de 0,06 m<sup>2</sup>, abonarán por m<sup>2</sup> o fracción, por cuatrimestre o fracción
- d) Proyección de avisos o películas proyectadas no sonoras, visibles desde la vía pública, dispositivas, publicaciones fijas o no, sobre muros o medianeras y/o elementos publicitarios electrónicos, por m<sup>2</sup> o fracción, por cuatrimestre o fracción
- e) Pantalla o cartelera sobre paramentos destinada a la fijación de afiches cambiables, ocupada o no, por m<sup>2</sup> o fracción, por cuatrimestre o fracción
- f) Banderas, banner o estandartes que continen los anuncios pintados o impresos, colocados en mástiles u otras especies de soportes por m<sup>2</sup> o fracción, por cuatrimestre o fracción. Cuando se encuentren situadas en o sobre playas o frente costero, el valor anterior se incrementará en un cuarenta por ciento (40%).
- g) Autoportante: aviso o letrero que requiere de una estructura particular con base de sustentación propia ubicados sobre espacios privados en ruta, por m<sup>2</sup> o fracción, por cuatrimestre o fracción
- h) Autoportante: aviso o letrero que requiere de una estructura particular con base de sustentación propia ubicado sobre espacios privados en ciudad, por m<sup>2</sup> o fracción, por cuatrimestre o fracción
- i) Por la publicidad ubicada en marquesinas y/o toldos, por m<sup>2</sup> o fracción, por cuatrimestre o fracción

\$	1,600.00
\$	350.00
\$	350.00
\$	5,180.00
\$	550.00
\$	1,400.00
\$	1,030.00
\$	1,760.00
\$	1,000.00

No obstante lo establecido en los incisos anteriores, corresponderá un incremento del veinte por ciento (20%) cuando se den las condiciones de los artículos 21.3.2., 21.3.3. del Código de Publicidad En caso de evento o acción promocional cuando se encuentren situados en o sobre playa, o frente costero, el valor de los anteriores se incrementará en un veinte por ciento (20%).-

j) Por la publicidad ubicada en escenarios deportivos y recreativos administrados por el EMDER conforme Capítulo XIV del Código de Publicidad se abonará:

- 1) Anuncios, avisos o letreros simples, por m<sup>2</sup> o fracción, por año o fracción mayor a un semestre
- 2) Elementos publicitarios electrónicos, por m<sup>2</sup> o fracción, por año o fracción mayor a un semestre
- 3) Banderas, banner o estandartes que continen los anuncios pintados o impresos, por m<sup>2</sup> o fracción, por año o fracción mayor a un semestre
- 4) Autoportante: aviso o letrero que requiere de una estructura particular con base de sustentación propia, por m<sup>2</sup> o fracción, por año o fracción mayor a un semestre

\$	9,500.00
\$	30,500.00
\$	8,500.00
\$	10,500.00

En el caso del inciso j) cuando se trate de un semestre o fracción, los importes consignados se reducirán en un cuarenta por ciento (40%)

Artículo 12°. - Los anuncios o sistemas de publicidad, ocupados o no, especialmente autorizados de acuerdo a reglamentaciones vigentes, abonarán.

- a) Autoportante: en columnas o artefactos instalados sobre aceras o calzadas, por m<sup>2</sup> o fracción, por cada faz, por año o fracción
- b) En artefactos o elementos de utilidad pública y/o equipamiento urbano, instalados sobre aceras, por m<sup>2</sup> o fracción, por cada faz, por año o fracción mayor a un semestre
- c) En muebles o instalaciones de puestos de ventas de productos con parada fija y que se relacionen con los productos que expenden, por cada faz, por m<sup>2</sup> o fracción, por año o fracción mayor a un semestre
- d) En muebles o instalaciones ubicados en aceras, plazas, paseos públicos y/o en playas, por unidad, por cada faz, por m<sup>2</sup> o fracción, por año o fracción mayor a un semestre

\$	4,840.00
\$	3,180.00
\$	3,710.00
\$	4,430.00

En los incisos anteriores, cuando se trate de un semestre o fracción, los importes consignados se reducirán en un cuarenta por ciento (40%)

Artículo 13°. - Por cada letrero o anuncio de carácter ocasional que se coloque en la vía pública o sea visible desde ésta, se abonará:

- a) Por remate, venta, locación de inmuebles o cambio de domicilio o sede y/o liquidación de mercaderías, por día
- b) Stand, exhibidor, vidriera o artefacto especial donde se muestren objetos y mensajes, se ejecuten exhibiciones que llamen la atención al público, o se anuncien productos y/o servicios sean o no de la misma marca y se ubiquen en lugar distinto del comercio o industria, por día
- c) En figura inflable representativa y/o elemento publicitario referencial, ubicados en playas o lugares autorizados, por día
- d) Por la publicidad ubicada en escenarios deportivos y recreativos administrados por el EMDER conforme Capítulo XIV del Código de Publicidad se abonará:

- 1) Stand, exhibidor, vidriera o artefacto especial, por día;
- 2) En figura inflable representativa y/o elemento publicitario referencial, por día;

\$	230.00
\$	200.00
\$	790.00
\$	400.00
\$	1,800.00

Artículo 14°. - Por los anuncios pintados o colocados en vehículos que circulan en el Partido, exceptuando los que las disposiciones especiales obliguen:

a) Los de carga o repáreo pertenecientes a entidades que tengan habilitación en el Partido de General Pueyrredón, abonarán por año o fracción:	
1) Los automotores, excepto inciso b)	\$ 4,030.00
2) Los camiones y por cada acoplado	\$ 14,140.00
3) Las motos, motocicletas, motocicletas y acoplados de estas	\$ 1,000.00
4) Las bicicletas, triciclos, acoplados de bicicletas y vehículos de mano	\$ 560.00
5) Los vehículos de transporte comercial o industrial que exhiben estructuras, figuras u objetos agregados al vehículo que rebasen las líneas del mismo	\$ 12,140.00
6) Banderas en vehículos de transporte comercial o industrial, por unidad y hasta 2 m <sup>2</sup> , por año	\$ 1,810.00
b) Los de transporte de pasajeros, cualquiera sea el número de anuncios, pagarán por cada coche:	
1) En el interior, por año	\$ 5,640.00
2) En el exterior:	
a) Automóviles, por año o fracción	\$ 16,930.00
b) Colectivos, por m <sup>2</sup> o fracción, por año o fracción del año fiscal	\$ 10,080.00
c) En los automóviles de alquiler con taxímetro, por cada rodado:	
1) Porta-mensaje sobre techo, por año o fracción	\$ 16,930.00
2) Fijas autoadhesivas, por año o fracción	\$ 6,800.00
d) Los vehículos afectados a la actividad que no sean para carga o repáreo, abonarán por año o fracción	\$ 6,470.00
e) Los habilitados como transportes de fantasía, por año o fracción	\$ 16,170.00
La dualidad en el uso del mismo vehículo originará el pago del mayor de los derechos que correspondan.	
Artículo 15°.- Por los anuncios colocados en vehículos que circulan en el Partido, destinados exclusivamente a la publicidad (con prohibición de la sonora), se abonará:	
a) Los destinados a exposición o proyección, video y los de características desusadas, por día	\$ 12,110.00
b) Automotores, por semana o fracción	\$ 12,510.00
c) Camiones o colectivos, por semana o fracción	\$ 16,170.00
d) Motos, motocicletas, motocicletas, triciclos, por semana o fracción	\$ 6,070.00
e) Los que exhiben otras figuras u objetos agregados al vehículo, por semana o fracción	\$ 31,930.00
f) Por los anuncios colocados en Trailers	
1) Trailer grande (más de 5 metros), por día	\$ 10,080.00
2) Trailer mediano (más de 3 metros y hasta 5 metros), por día	\$ 5,410.00
3) Trailer chico (hasta 3 metros), por día	\$ 2,400.00
g) Por los anuncios colocados en Trailers en escenarios deportivos y recreativos administrados por el EMDER conforme Capítulo XIV del Código de Publicidad se abonará:	
1) Trailer grande (más de 5 metros), por día	\$ 20,000.00
2) Trailer mediano (más de 3 metros y hasta 5 metros), por día	\$ 11,000.00
3) Trailer chico (hasta 3 metros), por día	\$ 5,000.00

Artículo 16°.- Exposición publicitaria de rodados, por cada vehículo, por día.

- 1) Camiones, camionetas o similar
- 2) Automóviles

En el período comprendido entre el 1° de abril y el 30 de junio y entre el 1° de agosto y el 30 de noviembre el valor se reducirá en un cuarenta por ciento (40%).

En caso de evento o acción promocional cuando se encuentren situados en o sobre playa, o frente costero, el valor de los anteriores se incrementará en un veinte por ciento (20%).-

Artículo 17°.- La distribución, de modo manual, realizada por promotores/as contratados a ese sólo efecto y que se efectúe conforme a lo determinado en el Código de Publicidad y reglamentaciones, abonará:

- a) Por reparador, por día y por persona
- b) Por cada elemento publicitario externo

Queda comprendida en los incisos a) y b) la distribución de publicidades comerciales en domicilios, en tanto no tenga indicación cierta y expresa del destinatario del impreso. En el período comprendido entre el 1° de abril y el 30 de junio y entre el 1° de agosto y el 30 de noviembre el valor se reducirá en un cuarenta por ciento (40%).

\$ 780.00  
\$ 260.00



Los importes resultantes se reducirán en los porcentajes indicados a continuación cuando los promotores/as, en su totalidad, sean residentes de la ciudad:

- 1) Si la cantidad contratada de promotores es entre 5 y 9
- 2) Si la cantidad contratada de promotores es entre 10 y 19
- 3) Si la cantidad contratada de promotores es de 20 en adelante

25%  
50%  
75%

Asimismo, para la licencia de este beneficio el Departamento Ejecutivo podrá requerir la distribución de material o la realización de actividades que promuevan hábitos saludables en materia medioambiental y/o salud. En caso de evento o acción promocional cuando se encuentren situados en o sobre playa, o frente costero, el valor de los anteriores se incrementará en un veinte por ciento (20%).-

c) Por promotores en espacios públicos del Parque Municipal de los Deportes "Teodoro Bronzini" y Parque Cámet, por día y por persona:

\$ 1,500.00

Artículo 18º.- Por la publicidad que se realice en el espacio aéreo, con prohibición de la sonora, se abonará por día y por cada publicidad:

- a) Por medio de aviones, helicópteros o dirigibles
- b) Utilizando otros medios

\$ 10,390.00  
\$ 4,900.00

Artículo 19º.- Por la Publicidad Marítima:

- a) Por la publicidad marítima conforme lo establecido por las ordenanzas vigentes, se abonará por día y por cada publicidad:
- b) Por la publicidad que se realice sobre la arena, del tipo impresión por moldeo efímero (sin agregados químicos ni otros), se abonará por día y por cada Unidad Fiscal

\$ 6,040.00  
\$ 2,310.00

Artículo 20º.- Las personas humanas o ideales que realicen publicidad en nombre propio o de terceros y que no tengan habilitación en el Puntido, deberán efectuar un depósito de garantía de acuerdo a las reglamentaciones vigentes que podrá ser de \$ 92.800 a \$ 275.900. Para el caso de trabajadores independientes, técnicos y/o profesionales con residencia permanente en el Partido de General Pueyrredón que soliciten el alta de elementos publicitarios móviles comprendidos en el artículo 14 inciso a) de la presente ordenanza, se establece un depósito en garantía de \$ 32.600. El mismo podrá ser incrementado si se constata el desarrollo de actividades publicitarias diferentes de las establecidas en el presente artículo.

Artículo 21º.- En los casos de actividades publicitarias no autorizadas por las ordenanzas vigentes, y sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que correspondieran, a los fines de determinar el monto a abonar, los importes establecidos en el presente capítulo se triplicarán.

Artículo 22º.- Por actividades que se realizan en la vía pública o lugares del dominio público, se abonará:

- a) Actividades sin lugar establecido, por año o fracción.
- b) Actividades que se desarrollen con carácter transitorio, por día
- c) Actividades que se desarrollen en el ámbito del Sistema de Fiestas Artesanales, en los siguientes lugares:

- 1) Feria Central, por año
- 2) Plazuela de los Derechos Humanos, por año
- 3) Plaza España, Plaza Italia, Primera Feria de Manualidades (Ord. N° 12.380), por año
- 4) Mercado de Pulgas, por año
- 5) Feria Altar, por año o fracción
- 6) Paseo Jesús de Galindez, por año
- 7) Sierra de los Padres, por año

Las actividades que se inician a partir del 1º de julio de cada año, abonarán el cincuenta por ciento (50%) de los montos establecidos para cada caso.

d) Actividades que desarrollen artistas callejeros

- 1) Por mes
- 2) Por 90 días

e) Otros

- 1) Anexo Feria Central, Avenida P. Peralta Ramos entre Libertad y Chacabuco, de Semana Santa al 31 de Octubre
- 2) Trenclistas, por año

\$ 3,410.00  
\$ 4,360.00  
\$ 17,400.00  
\$ 34,840.00

#### CAPÍTULO VI. DERECHOS POR VENTA AMBULANTE

\$ 9,630.00  
\$ 1,150.00  
\$ 48,680.00  
\$ 24,250.00  
\$ 24,250.00  
\$ 62,760.00  
\$ 20,840.00  
\$ 41,840.00  
\$ 17,400.00

<b>Artículo 23°.-</b> Las actividades en la vía pública que se indican a continuación, abonarán los siguientes derechos:	
a) Compra venta de joyería, perfumería, tocador, pieles, alfombras, tapices y sunfueros:	
1) Por año o fracción	\$ 62,210.00
2) Por día	\$ 3,410.00
b) Compra venta de ropa para vestir, pañuelos, artículos de nylon, de mercería, fantasía y ligueros, vendedores de billetes de lotería, artículos de ferretería, librería y baratijas:	
1) Por año o fracción	\$ 41,690.00
2) Por día	\$ 2,030.00

En los casos en que la ocupación prevista para las actividades en los incisos a) y b) no excediera de cinco meses y se iniciara en el período comprendido entre el 15 de noviembre y el 15 de abril del año siguiente, el derecho se reducirá en un treinta por ciento (30%).

Cuando la ocupación no excediere de cinco (5) meses y estuviese comprendida dentro del período que va del 16 de abril al 14 de noviembre de cada año, el derecho se reducirá en un sesenta por ciento (60%).

<b>Artículo 24°.-</b> Por cada permiso para la venta de rifas en la vía pública, se abonará, por sede	\$ 6,840.00
---	-------------

**CAPÍTULO VII: DERECHOS DE OFICINA**

**Artículo 25°.-** Por gestiones, límites y actuaciones administrativas se abonarán los derechos que, por cada servicio, se indican a continuación:

1) Copia / digitalización simple de actos administrativos o documentaciones varias por cada una	\$ 30.00
2) Copia certificada de actos administrativos o documentaciones varias por cada una	\$ 60.00
3) Esritos que originan la formación de expedientes administrativos:	
a) Por cada pretensión que requiriese tratamiento particionado, hasta 30 hojas	\$ 1,050.00
b) Por cada hoja original de la certificación y/o visado de cuentas de pavimentación, cercos y aceras, alumbrado especial, obras	\$ 220.00
d) Curso de Manejo Defensivo, por orden judicial o reiteradas causas contravencionales	\$ 3,410.00
4) Presentación de impugnaciones, recursos de reconsideración, recursos jerárquicos, y/o solicitudes de prescripción liberatoria	\$ 2,080.00
5) Otorgamiento de Certificados de libre deuda para actos u operaciones sobre inmuebles o inscripción catastral	\$ 2,750.00

**a) SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

1) Contraste e inspección de pesas y medidas:	\$ 1,730.00
a) Medidas de longitud, por cada una (metros)	
b) Balanzas de mostrador, plataforma y colgar, con capacidad de hasta 500 kilogramos, de acuerdo a la capacidad y a la cantidad de cajas existentes en el comercio:	

Por cada caja
\$ 680.00
\$ 960.00
\$ 1,150.00
\$ 1,610.00

1) Hasta 5 kilogramos	
2) De más de 5 kilogramos y hasta 15 kilogramos	
3) De más de 15 kilogramos y hasta 50 kilogramos	
4) De más de 50 kilogramos y hasta 500 kilogramos	
c) Balanzas de mostrador, plataforma y colgar, con capacidad de más de 500 kilogramos, de acuerdo a la capacidad:	
1) De más de 500 kilogramos y hasta 10 000 kilogramos	
2) De más de 10 000 kilogramos	
d) Medidas de capacidad:	
1) Hasta 2 litros	
2) De más de 2 litros y hasta 5 litros	
3) De más de 5 litros y hasta 10 litros	
4) De más de 10 litros	
e) Surtidores de nafta, kerosene, gasoil o GNC:	
1) Por su habilitación	
2) Por la verificación anual, por cada boca	
3) Por la reposición de sellos o precinto	

2) Modificaciones en el estado parcelario de los inmuebles:	
a) Por la inscripción de nuevas parcelas y/o modificaciones de la situación de parcelas existentes, por cada una	\$ 27,890.00
b) Por la modificación de la situación de cuentas, ya sea por unificación y/o subdivisión u otras razones, por cada una	\$ 17,400.00
	\$ 10,450.00
	\$ 2,080.00
	\$ 2,080.00
	\$ 6,490.00
	\$ 34,840.00
	\$ 1,020.00
	\$ 1,400.00
	\$ 2,080.00
	\$ 3,400.00

3) Información de datos de catastro referidos a:		
a) Ubicación de inmuebles, numeración domiciliar de los inmuebles y demás certificaciones extendidas por Catastro, cada una		\$ 1,600.00
b) Copia de plano de mensura y/o propiedad horizontal, por cada una		\$ 2,750.00
4) Por revisión, estudio y visación de planos de mensuras, lotes o subdivisión, se abonará:		
a) Por revisión, estudio y visación de:		
1) Certificados de amojamamiento de parcelas, por cada uno		\$ 910.00
2) Solicitudes de determinación de la línea municipal, por cada una		\$ 4,180.00
b) Por revisión, estudio y visación de planos de unificación/subdivisión, se pagará:		
1) Hasta 2 parcelas		\$ 1,560.00
2) De 3 a 5 parcelas		\$ 3,250.00
3) De 6 a 10 parcelas		\$ 6,260.00
4) De 11 a 20 parcelas		\$ 12,540.00
5) De 21 a 30 parcelas		\$ 18,590.00
6) De 31 a 50 parcelas		\$ 25,500.00
7) De 51 a 100 parcelas		\$ 38,250.00
8) De 101 parcelas en adelante, por parcela		\$ 680.00
c) Por revisión de planos de subdivisión de parcelas rurales de hasta 5 hectáreas, chacras, fracciones o quintas, en manzanas que no contengan lotes, por cada manzana		\$ 5,010.00
d) Por revisión de planos de fraccionamiento de parcelas rurales de más de 5 hectáreas:		
1) Para fraccionamiento de parcelas de más de 5 hectáreas y hasta 10 hectáreas		\$ 7,520.00
2) Para fraccionamiento de parcelas de más de 10 hectáreas y hasta 20 hectáreas		\$ 9,630.00
3) Para fraccionamiento de parcelas de más de 20 hectáreas y hasta 50 hectáreas		\$ 11,280.00
4) Para fraccionamiento de parcelas de más de 50 hectáreas y hasta 100 hectáreas		\$ 21,820.00
5) Para fraccionamiento de parcelas de más de 100 hectáreas y hasta 150 hectáreas		\$ 31,600.00
6) Para fraccionamiento de parcelas de más de 150 hectáreas		\$ 38,370.00

b) SECRETARÍA DE GOBIERNO		\$ 1,150.00
1) Especificación de Certificado de:		
a) Legalidad		\$ 23,250.00
b) Permiso para la elaboración y comercialización de comidas mediante la utilización de móviles gastronómicos y/o módulos cáticos por más o fracción menor		\$ 232,520.00
1) Por mes o fracción menor		\$ 2,050.00
2) Por año		\$ 2,050.00
c) Certificación de servicios		\$ 20,840.00
d) Certificación para habilitación Provincial		\$ 37,170.00
2) Por el permiso anual que se otorgue a los vehículos de excursión o recreo y animales de alquiler, se abonará por cada:		\$ 20,920.00
a) Vehículo automotor de recreo		\$ 13,940.00
b) Unidad de recreo remolcado		\$ 11,510.00
c) Omnibus de excursión		\$ 6,970.00
d) Motofurgón de recreo o excursión		\$ 6,970.00
e) Vehículo para el transporte de escolares a domicilio		\$ 37,170.00
f) Vehículo de tracción a sangre		\$ 2,080.00
g) Equino en alquiler		\$ 4,030.00
Por la actividad con vehículos de excursión o de recreo comprendidos en los incisos a), b) y c), deberá efectuarse antes de empezar a circular un depósito de:		
a) Inspección técnica para el transporte de elementos, productos, personas, etc.:		
1) Camiones, camionetas y similares de hasta 3 500 kilogramos		\$ 4,030.00
2) Camiones, camionetas y similares de más de 3 500 kilogramos		\$ 4,960.00
3) Motofurgón, motorleta y similares		\$ 4,030.00
4) Recipientes manuales (heladeras de mano, termos de café, etc.)		\$ 4,030.00
5) Taxi, remis, auto rural		\$ 4,030.00
6) Servicio de Ambulancia, para Discapacitados, Transporte Escolar y coche escuela		\$ 4,030.00
7) Servicio Alta Gama, Privado y de Excursión		\$ 4,030.00

b) Habilitación para el transporte de elementos, productos, personas, etc.:		
1) Camiones, camionetas y similares de transportes de alimentos	\$	6,840.00
2) Camiones, camionetas y similares de transportes de cargas generales	\$	6,840.00
3) Alza Carra	\$	6,840.00
4) Actividad carga y descarga en la vía pública	\$	2,050.00
c) Legalidad licencia de conducir	\$	2,300.00
5) Certificado para alta, baja o transferencia de vehículos de transporte colectivo, ómnibus, microómnibus de excursión, de recreo o similares y transporte escolar, como así también de taxis, remisos, auto rural, servicio de alta gama, servicio privado, discapacitados, ambulancias, transporte de personas fallecidas, ciclomotoras y coche escuela.	\$	1,830.00
6) Por la expedición de libretas plastificadas de los siguientes permisos: Tarjetas de habilitación de taxis, remisos, ómnibus de excursión, unidad de recreo, unidades de transporte escolar, de conductores de taxis, de transportes de escolares, de transporte público de pasajeros, tarjetas de identificación de vehículos menores, ciclomotores y auto escuela.	\$	23,320.00
7) Por cada cambio de licencia de Auto-Rural en agencia se abonará	\$	2,300.00
8) Por el otorgamiento de permisos provisionales para la circulación de coches taxímetros y de unidades de transporte en general, sujetos a habilitación	\$	558,040.00
9) Transferencias de licencia de coches taxímetros o remisos en los casos expresamente permitidos por las normas vigentes:	\$	697,530.00
a) Automóviles cero kilómetro		
b) Automóviles usados		
Tratándose de transferencia entre cónyuges, entre padres e hijos, por acto entre vivos, el derecho será del cincuenta por ciento (50%). Siendo varios los titulares de una licencia, el monto del derecho será proporcional a la parte que se transfiera		
10) Fondo de Garantía por única vez para empresas de excursión:		
a) Hasta 1 unidad	\$	83,010.00
b) Hasta 3 unidades	\$	186,000.00
c) Hasta 5 unidades	\$	279,010.00
d) Por cada unidad que exceda de 5	\$	34,840.00
11) Ejemplar de:		
a) Reglamento de transporte	\$	1,150.00
b) Reglamento de taxis	\$	1,150.00
c) Reglamento de tránsito y manual de conductor incluido el formulario para rendir examen de conductor	\$	1,830.00
d) Por cada ejemplar de la recopilación de disposiciones de uso de suelo	\$	1,370.00
12) Habilitación de libros o registros de inspecciones, sus duplicados y sucesivos:		
a) Libro para Habilitar, Inspeccionar y Verificar a los Transportes Alimenticios y de Carga en General Decreto N° 0537/81	\$	1,150.00
b) Libretas y libros de inspecciones y novedades de servicio de transporte	\$	1,150.00
c) Confección de duplicados de libretas de inspección para el servicio de taxis	\$	1,150.00
a) Por original, renovación o ampliación	\$	3,260.00
b) Por duplicado o por renovación, por un periodo de hasta un año	\$	1,620.00
14) Por el uso de campo Municipal de Doma ubicado en la reserva Integral Laguna de las Piedras se abonará un canon de	\$	115,910.00
c) SECRETARÍA DE OBRAS Y PLANEAMIENTO URBANO		
1) Duplicado de inspección final de obras o electricidad	\$	1,150.00
2) Confección, copia o certificado de planos.	\$	1,150.00
a) Por la confección original de planos conforme a obra que expresamente se disponga por la administración incluidos los trabajos de relevamiento necesarios:	\$	1,150.00
1) Por cada original de hasta 0.5 m <sup>2</sup>	\$	8,370.00
2) Por cada fracción de 0.125 m <sup>2</sup> excedente de 0.5 m <sup>2</sup> , el ventriculo por ciento (25%) de 1).		
b) Cuando hubiere que confeccionar el original de un plano que se refiere a esqueletos metálicos o de madera y/o planillas de hormigón armado, por no existir planos de tela transparente o su original no permite reproducción:		
1) Por cada original de una planta	\$	2,300.00
2) Por cada original de dos plantas	\$	3,410.00
3) Por cada original de más de dos plantas, por cada planta o planilla subsiguiente que requiera nuevo dibujo	\$	1,730.00
c) Certificación de cada copia de plano que se presente después de haber sido aprobados los correspondientes a la construcción:		
1) Por la confrontación de la primera copia con el plano de construcción	\$	1,850.00
2) Por cada una de las copias restantes	\$	520.00
3) Solicitud de constancia de uso de suelo	\$	1,850.00

4) Solicitud de Construcción	\$	1,850.00
5) Recurso a las normas de subdivisión (formulario n° 2).	\$	5,560.00
a) Cuando no genera manzanas y/o lotes de tipo urbano o uso complementario	\$	46,500.00
b) Cuando genera manzanas y/o lotes de tipo urbano o uso complementario		
6) Recurso a las normas de ocupación y/o ejido (formulario n° 3).	\$	8,370.00
a) Viviendas unifamiliares	\$	27,890.00
b) Otros usos residenciales (vivienda multifamiliar, hoteles, geriátricos, etc.)	\$	13,940.00
c) Comercio minorista y servicios (clases 1 y 2)	\$	27,890.00
d) Otros comercios y servicios	\$	46,030.00
e) Industria	\$	55,680.00
7) Recurso a las normas de uso de suelo (formulario n° 4).	\$	83,680.00
a) Usos residenciales (vivienda multifamiliar, hoteles, geriátricos, etc.)	\$	27,840.00
b) Comercio minorista y servicios (clases 1 y 2)	\$	13,940.00
c) Otros comercios y servicios	\$	27,840.00
d) Industria	\$	46,030.00
8) Solicitud de usos y/o indicadores en distritos o parcelas especiales, excepto conjuntos habitacionales, club de campo y banno cerrado (formulario n° 5)	\$	55,680.00
9) Solicitud de indicadores urbanísticos para la creación de distritos de urbanización determinada (club de campo, banno cerrado, conjuntos habitacionales) (formulario n° 6)	\$	83,680.00
10) Solicitud de usos y/o indicadores urbanísticos en bienes declarados de interés patrimonial (formulario n° 7)	\$	55,680.00
11) Pedido de reconsideración de recursos presentados, incisos 10), 11) y 12), se incrementan los valores en un ciento por ciento (100%)	\$	55,680.00
12) En concepto de gastos administrativos originados por las obras públicas municipales, se cobrará el uno por ciento (1%) sobre el monto contractual, que será deducido del pago de certificaciones de obra y mayores costos. Se exceptúa de esta norma a las obras que se financian con fondos provenientes del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación.	\$	55,680.00
<b>4) ENTE MUNICIPAL DE SERVICIOS URBANOS</b>		
1) Por gastos de dirección técnica e inspección, control, vigilancia y seguimiento de obras, se percibirá el cinco por ciento (5%) que será deducido de las certificaciones de obra y mayores costos en la forma que establezcan los pliegos de bases y condiciones y especificaciones particulares.	\$	3,130.00
2) En concepto de gastos administrativos originados por obras públicas, el uno por ciento (1%), que será deducido del pago de certificaciones de obra y mayores costos.		
3) Solicitud de inscripción en todo Registro llevado por las Direcciones de su dependencia		
4) Certificados de Aptitud Ambiental Establecimientos de Segunda, Primera y Primera Exceptuados Ley 11.459.		
a) Por las tareas técnico-administrativas y de emisión del Certificado de Aptitud Ambiental (C.A.A.) de los establecimientos clasificados de segunda categoría Ley 11.459. El presente derecho se abonará al momento de la notificación de emisión del C.A.A.:		
1) Establecimientos que tengan más de ciento cincuenta (150) empleados de personal total, abonarán un adicional al ítem a), por establecimiento, de:	\$	83,580.00
2) Establecimientos que superen los trescientos (300) HP de potencia total instalada, abonarán un adicional a los ítems a) y a.1), de:	\$	5,010.00
3) Establecimientos que excedan los trescientos (300) HP de potencia total instalada, abonarán un adicional a los ítems a) y a.1), de:	\$	5,010.00
a.1) y a.2), de:	\$	35.00
4) Establecimientos que excedan los cinco mil metros cuadrados (5.000 m <sup>2</sup> ) de superficie productiva abonarán un adicional a los ítems a), a.2) y a.3), por cada m <sup>2</sup> excedido, de:	\$	35.00
b) Por las tareas técnico-administrativas y de emisión del Certificado de Aptitud Ambiental (C.A.A.) de los establecimientos clasificados de primera categoría Ley 11.459. El presente derecho se abonará al momento de la notificación de emisión del C.A.A.:	\$	30,350.00
1) Establecimientos que tengan más de ciento cincuenta (150) empleados de personal total, abonarán un adicional al ítem a), por establecimiento, de:	\$	5,510.00
2) Establecimientos que superen los trescientos (300) HP de potencia total instalada, abonarán un adicional a los ítems a) y a.1), de:	\$	5,510.00
3) Establecimientos que excedan los trescientos (300) HP de potencia total instalada, abonarán un adicional por cada HP que exceda el citado límite de potencia a los ítems a), a.1) y a.2), de:	\$	35.00
4) Establecimientos que excedan los cinco mil metros cuadrados (5000 m <sup>2</sup> ) de superficie productiva abonarán un adicional a los ítems a), a.2) y a.3), por cada m <sup>2</sup> excedido, de:	\$	35.00
c) Por las tareas técnico-administrativas y de emisión de la excepción del Certificado de Aptitud Ambiental (C.A.A.), de los establecimientos clasificados de primera exceptuados Ley 11.459. El presente derecho se abonará al momento de la notificación de emisión del C.A.A.:	\$	21,070.00
1) Establecimientos que tengan más de ciento cincuenta (150) empleados de personal total, abonarán un adicional al ítem a), por establecimiento, de:	\$	5,010.00
2) Establecimientos que superen los trescientos (300) HP de potencia total instalada, abonarán un adicional a los ítems a) y a.1), de:	\$	5,010.00
3) Establecimientos que excedan los trescientos (300) HP de potencia total instalada, abonarán un adicional por cada HP que exceda el citado límite de potencia a los ítems a), a.1) y a.2), de:	\$	35.00
4) Establecimientos que excedan los cinco mil metros cuadrados (5000 m <sup>2</sup> ) de superficie productiva abonarán un adicional a los ítems a), a.2) y a.3), por cada m <sup>2</sup> excedido, de:	\$	35.00
El presente derecho se abonará al momento de la notificación de emisión del C.A.A. De manera excepcional mediante solicitud del interesado y previa aprobación por parte del Presidente del Emstur, se podrá abonar en hasta 3 (tres) cuotas.	\$	6,520.00
5) Por incumplimiento de notificación o mora de la Ley 11.459. El presente derecho se abonará al momento de la notificación de emisión del Certificado de Aptitud Ambiental o excepción	\$	

6) Declaración de Impacto Ambiental (Ley 11.723): Deberá presentarse "Presupuesto y Cómputo de obra"		
a) Arancel mínimo en concepto de "Análisis y Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental" previstos en el Anexo II Apartado II de la Ley N° 11.723, para obras en las cuales la inversión necesaria para su ejecución sea menor o igual a \$ 2.508.500.-		\$ 60.950,00
b) Arancel en concepto de "Análisis y Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental" previstos en el Anexo II Apartado II de la Ley N° 11.723, para obras en las cuales la inversión necesaria para su ejecución exceda los \$ 2.508.500.- El mismo resultará de la suma del arancel mínimo del inciso a) y el valor correspondiente al dos por mil (2%) del monto de inversión que exceda los \$ 2.508.500.-		
El presente derecho deberá ser abonado en forma previa al comienzo de las tareas de análisis y evaluación de la Dirección de Gestión Ambiental. De manera excepcional mediante solicitud del interesado y previa aprobación por parte del Presidente del Emisor, se podrá abonar en hasta 3 (tres) cuotas.		
7) Derecho en concepto de "Análisis y Evaluación de los Proyectos Preliminares o Anteproyectos" para la obtención de la Declaración Preliminar de Impacto Ambiental, previstos Anexo II Apartado II de la Ley 11.723, Resolución CPDS 539/99. El presente derecho deberá ser abonado en forma previa al comienzo de las tareas de análisis y evaluación de la Dirección de Gestión Ambiental		\$ 21.820,00
8) Por las tareas técnico-administrativas para la aprobación de las tareas a implementar para la erradicación del Sistema de Almacenamiento Subterráneo de Hidrocarburos (SASH), cierre y extracción definitivo de los SASH (aplicación del artículo 35 de la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación 1.102/04). El presente derecho deberá ser abonado en forma previa al comienzo de las tareas de análisis y evaluación de la Dirección de Gestión Ambiental		\$ 65.320,00
9) Por cumplimiento de notificación o mora por cierre y extracción definitivo del SASH. El presente derecho deberá ser abonado en conjunto al derecho establecido en el inciso 18.		\$ 3.420,00
10) Habilitación de "Libro de Trabajos de Desinfección o Desinfección"		\$ 1.520,00
11) Derecho de examen para Director Técnico - Responsable de Empresas de Control de Plagas		\$ 3.010,00
12) Renovación anual del Certificado Habilitante para Director Técnico de Empresas de Control de Plagas (Ordenanza N° 4.595 y Decreto reglamentario N° 1/80)		\$ 4.130,00
13) Registro de Transportistas de Residuos Sólidos Urbanos		\$ 3.130,00
a) Inscripción		\$ 1.680,00
b) Renovación Anual		\$ 1.000,00
c) Tarjeta de identificación de transportista, por vehículo		\$ 3.130,00
d) Por incumplimiento de notificación o mora		\$ 1.000,00
e) Tarjeta de identificación adicional por unidad		\$ 1.000,00
14) Derechos Cementos		\$ 2.330,00
a) Duplicado de título de concesión de uso de terrenos o espacios en los Cementerios		\$ 1.560,00
b) Solicitud de Informes o Testimonios sobre fallecidos, inhumaciones, ubicación de espacios de concesión de uso, bóvedas, nichos o sepulturas		\$ 4.060,00
c) Gastos por retiro de materiales no autorizados sobre sepulturas		\$ 670,00
15) Ingreso de recipiente contenedor (Ordenanza 21.037) al Centro de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos		\$ 4.410,00
a) hasta 100 m <sup>3</sup>		\$ 7.260,00
b) Más de 100 m <sup>3</sup> y hasta 250 m <sup>3</sup>		\$ 10.810,00
c) Más de 250 m <sup>3</sup>		10%
e) ENTE MUNICIPAL DE TURISMO		\$ 200,00
1) Ocupación de espacios comunes o de uso público con instalación y desarrollo de acciones promocionales y/o publicitarias, por día.		
2) Derecho de transferencia de concesión, en función al último canon abonado		
f) SECRETARÍA DE CULTURA		
1) Entrada General a Museos Municipales y Espacios Culturales Municipales, cada una		\$ 3.000,00
2) Locaciones de Salas.		\$ 2.000,00
a) Centro Cultural "Oswaldo Soriano"		
1) Sala "A" por hora:		
Entidades sin fines de lucro, excepto para el caso de realización de actividades de interés comunitario donde el valor de la entrada se establezca en la entrega de bienes, por hora		
2) Sala "B" por hora:		
Entidades sin fines de lucro, excepto para el caso de realización de actividades de interés comunitario donde el valor de la entrada se establezca en la entrega de bienes, por hora		
b) Cuando por la actividad a desarrollar en las Salas, Museos o Teatros de los puntos 2 a), 2 b) y 2 c) se cobre entrada, arancel u otra especie, la Municipalidad percibirá en concepto de Locación:		
1) El treinta por ciento (30%) de lo recaudado		
2) El cinco por ciento (5%) de lo recaudado en el caso de actividades organizadas y reproducidas por entidades sin fines de lucro		
Los porcentajes mencionados anteriormente serán aplicados sobre la recaudación neta de Argentores, SADAC u otras retenciones o gravámenes		
3) Por cursos, talleres u otras realizaciones culturales coordinadas, auspiciados o promovidos por la Secretaría de Cultura, deberá abonarse en concepto de aranceles el treinta por ciento (30%) de lo recaudado		

g) SECRETARÍA DE SALUD  
1) Manipulación de Alimentos:

- a) Curso de manipulación de alimentos dictado por el Municipio con entrega de Certificado de Manipulador  
b) Por Cairnet de Manipulador

\$ 3,160.00  
\$ 1,100.00

Este derecho no será exigible en el caso de las personas que no cuenten con empleo registrado formalmente y se encuentren inscritas en la oficina Municipal de Empleo siendo la autoridad de aplicación la Secretaría de Desarrollo Productivo e Innovación

h) ENTE MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN

- 1) Solicitud de Declaración de Interés Deportivo  
2) Inscripción en el Registro de Entidades Deportivas EMIDER  
3) Por el uso de Instalaciones Municipales:

\$ 420.00  
\$ 1,500.00

TARIFAS Primer Semestre 2023. Hasta el 30 de junio.

ANATATORIO

TARIFA A

	1	2	3	4	5	6
VECES POR SEMANA						
PILETA LIBRE	\$ 1,450.00	\$ 2,250.00	\$ 2,950.00	\$ 3,700.00	\$ 5,200.00	\$ 5,900.00
PILETA ESCUELA	\$ 1,850.00	\$ 2,800.00	\$ 3,700.00	\$ 4,650.00	\$ 6,400.00	
PILETA PREINFANTIL - PILETA TERAPEUTICA - AQUAGYM - PROG P/ PERSONAS CON DISCAPACIDAD	\$ 2,250.00	\$ 3,350.00	\$ 4,450.00	\$ 5,550.00	\$ 7,650.00	
SALTOS ORNAMENTALES	\$ 1,650.00	\$ 2,300.00	\$ 3,200.00	\$ 4,150.00	\$ 5,000.00	\$ 5,800.00
NADO SINCRONIZADO	\$ 1,950.00	\$ 2,900.00	\$ 3,200.00	\$ 4,150.00	\$ 5,000.00	\$ 5,800.00
WATERPOLO	\$ 1,650.00	\$ 2,300.00	\$ 3,200.00	\$ 4,150.00	\$ 5,000.00	\$ 5,800.00
GRUPO MASTER/ ENTRENAMIENTO	\$ 2,300.00	\$ 3,500.00	\$ 4,650.00	\$ 5,800.00	\$ 8,100.00	

TARIFA B - 15%

	1	2	3	4	5	6
VECES POR SEMANA						
PILETA LIBRE	\$ 1,250.00	\$ 1,900.00	\$ 2,550.00	\$ 3,150.00	\$ 4,400.00	\$ 5,050.00
PILETA ESCUELA	\$ 1,600.00	\$ 2,350.00	\$ 3,150.00	\$ 3,960.00	\$ 5,450.00	
PILETA PREINFANTIL - PILETA TERAPEUTICA - AQUAGYM - PROG P/ PERSONAS CON DISCAPACIDAD	\$ 1,900.00	\$ 2,850.00	\$ 3,800.00	\$ 4,700.00	\$ 6,500.00	
SALTOS ORNAMENTALES	\$ 1,400.00	\$ 2,000.00	\$ 2,700.00	\$ 3,550.00	\$ 4,250.00	\$ 4,950.00
NADO SINCRONIZADO	\$ 1,400.00	\$ 2,000.00	\$ 2,700.00	\$ 3,550.00	\$ 4,250.00	\$ 4,950.00
GRUPO MASTER/ ENTRENAMIENTO	\$ 2,000.00	\$ 2,950.00	\$ 3,950.00	\$ 4,900.00	\$ 6,900.00	

TARIFA C - 30%

	1	2	3	4	5	6
VECES POR SEMANA						
PILETA LIBRE	\$ 1,000.00	\$ 1,150.00	\$ 2,100.00	\$ 2,600.00	\$ 3,650.00	\$ 4,150.00
PILETA ESCUELA	\$ 1,300.00	\$ 1,950.00	\$ 2,600.00	\$ 3,250.00	\$ 4,500.00	
PILETA PREINFANTIL - PILETA TERAPEUTICA - AQUAGYM - PROG P/ PERSONAS CON DISCAPACIDAD	\$ 1,550.00	\$ 2,300.00	\$ 3,100.00	\$ 3,900.00	\$ 5,350.00	
SALTOS ORNAMENTALES	\$ 1,150.00	\$ 1,650.00	\$ 2,200.00	\$ 2,500.00	\$ 3,500.00	\$ 4,100.00
NADO SINCRONIZADO	\$ 1,150.00	\$ 1,650.00	\$ 2,200.00	\$ 2,500.00	\$ 3,500.00	\$ 4,100.00
GRUPO MASTER/ ENTRENAMIENTO	\$ 1,650.00	\$ 2,450.00	\$ 3,250.00	\$ 4,050.00	\$ 5,650.00	

TARIFA D - 50%						
VECES POR SEMANA	1	2	3	4	5	6
PILETA LIBRE	\$ 750.00	\$ 1.100.00	\$ 1.450.00	\$ 1.850.00	\$ 2.600.00	\$ 2.950.00
PILETA ESCUELA	\$ 950.00	\$ 1.350.00	\$ 1.850.00	\$ 2.300.00	\$ 3.200.00	
PILETA PREINFANTIL - PILETA TERAPEUTICA - ADJAGYM - PROG P/ PERSONAS CON DISCAPACIDAD	\$ 1.100.00	\$ 1.600.00	\$ 2.250.00	\$ 2.800.00	\$ 3.800.00	
SALTOS ORNAMENTALES	\$ 850.00	\$ 1.150.00	\$ 1.600.00	\$ 2.100.00	\$ 2.500.00	\$ 2.900.00
NADO SINCRONIZADO	\$ 850.00	\$ 1.150.00	\$ 1.600.00	\$ 2.100.00	\$ 2.500.00	\$ 2.900.00
GRUPO MASTERY ENTRENAMIENTO	\$ 1.450.00	\$ 1.700.00	\$ 2.300.00	\$ 2.900.00	\$ 4.050.00	

TARIFA E - 100% BECA		
VECES POR SEMANA	1	2
REMO	\$ 1.200.00	\$ 1.700.00
KAYAK	\$	\$ 1.700.00

CUOTA USUARIO FONDO DEL DEPORTE AMATEUR

PILETA POR DIA

\$ 375.00  
\$ 500.00

SERVICIO MEDICO

REVISACION MEDICA INDIVIDUAL  
REVISACION MEDICA GRUPAL  
APTO MEDICO ANUAL

\$ 375.00  
\$ 200.00  
\$ 1.650.00

CARNET USUARIO DEL NATATORIO

CANON ANUAL PERMISIONARIOS (PROFESORES - ENTIDADES) POR EL USO DEL NATATORIO PARA EL DICTADO DE CLASES RENTADAS. El equivalente a diez (10) tarifas Cuota Usuario Fondo del Dep. Amateur

\$ 300.00

B) CANCHAS DE TENIS

CANCHA POR HORA

\$ 1.250.00

ABONOS MENSUALES	TARIFA A
5 HORAS	\$ 3.900.00
10 HORAS	\$ 7.400.00

C) GIMNASIOS ESTADIO JOSE MARIA MINELLA

ESTADIO JOSE MARIA MINELLA - GIMNASIO POR HORA  
POLIDEPORTIVOS BARRIALES - GIMNASIO POR HORA

\$ 3.600.00  
\$ 3.600.00

D) ATLETISMO

PISTA POR HORA

GRUPOS DE ENTRENAMIENTO PRIVADOS, HASTA 3 VECES POR SEMANA Y HASTA 25 ALUMNOS, POR MES.

\$ 3.600.00  
\$ 4.950.00

Contrataciones mensuales destinadas a Instituciones o grupos escolares. Incluye 2 horas máximo con cupo de hasta 40 alumnos.

a) UNA JORNADA SEMANAL.

b) DOS JORNADAS SEMANALES.

c) TRES JORNADAS SEMANALES.

Contrataciones por Torneos

\$ 14.250.00  
\$ 28.500.00  
\$ 35.900.00



\$ 3,600.00  
 \$ 10,700.00  
 \$ 21,400.00  
 \$ 14,250.00

- a) COMPETENCIAS DE INSTITUCIONES LOCALES, por hora
- b) COMPETENCIAS DE INSTITUCIONES LOCALES, 1/2 Jornada:
- c) COMPETENCIAS DE INSTITUCIONES LOCALES, Jornada Completa:
- d) COMPETENCIAS DE INSTITUCIONES NO LOCALES, por hora:
- e) OTRAS INSTITUCIONES O EVENTOS ESPECIALES: A pactar entre las partes.

**CENTRO MUNICIPAL DE HOCKEY**

**AFILIADOS A LA ASOCIACIÓN MARPLATENSE DE HOCKEY SOBRE CÉSPED**

	LUNES A SABADO	DOMINGOS Y FERIADOS
POR HORA DE ENTRENAMIENTO O PARTIDO OFICIAL EN HORARIO DIURNO	\$ 3,850.00	\$ 5,700.00
POR HORA DE ENTRENAMIENTO O PARTIDO OFICIAL EN HORARIO NOCTURNO	\$ 5,700.00	\$ 8,550.00

Los torneos nacionales, provinciales y regionales organizados por la Asociación Marplatense de Hockey sobre Césped tendrán una reducción del 70% de la tarifa correspondiente

**NO AFILIADOS A LA ASOCIACIÓN MARPLATENSE DE HOCKEY SOBRE CÉSPED**

	LUNES A SABADO	DOMINGOS Y FERIADOS
POR HORA DE ENTRENAMIENTO O PARTIDO OFICIAL EN HORARIO DIURNO	\$ 5,775.00	\$ 8,550.00
POR HORA DE ENTRENAMIENTO O PARTIDO OFICIAL EN HORARIO NOCTURNO	\$ 8,550.00	\$ 12,825.00

**FESTADIO PANAMERICANO**

**AFILIADOS A LA ASOCIACIÓN MARPLATENSE DE HOCKEY SOBRE CÉSPED**

	LUNES A SABADO	DOMINGOS Y FERIADOS
POR HORA DE ENTRENAMIENTO O PARTIDO OFICIAL EN HORARIO DIURNO	\$ 4,400.00	\$ 7,100.00
POR HORA DE ENTRENAMIENTO O PARTIDO OFICIAL EN HORARIO NOCTURNO	\$ 6,700.00	\$ 9,950.00

Los torneos nacionales, provinciales y regionales organizados por la Asociación Marplatense de Hockey sobre Césped tendrán una reducción del 70% de la tarifa correspondiente

**NO AFILIADOS A LA ASOCIACIÓN MARPLATENSE DE HOCKEY SOBRE CÉSPED**

	LUNES A SABADO	DOMINGOS Y FERIADOS
POR HORA DE ENTRENAMIENTO O PARTIDO OFICIAL EN HORARIO DIURNO	\$ 6,600.00	\$ 10,650.00
POR HORA DE ENTRENAMIENTO O PARTIDO OFICIAL EN HORARIO NOCTURNO	\$ 10,050.00	\$ 14,925.00

**ALOJAMIENTO**

**PATINODROMO**

Por persona y por día de Alojamiento:

\$ 1,120.00

**PLANTA CAMPAMENTO DE LAGUNA DE LOS PADRES Y ARROYO LOBERÍA**

Escuelas Estatales, Entidades Civiles sin Fines de Lucro y/o Beneficencia:

\$ 750.00

Uso de la Planta, incluyendo el acceso al salón comedor, cocina, dormitorios y sanitarios, por día y por persona:

\$ 370.00

Uso del predio para carpas, incluyendo el acceso al salón comedor, cocina y sanitarios, por día y por persona:

Escuelas e Instituciones Privadas:

Uso de la Planta, incluyendo el acceso al salón comedor cocina, dormitorios y sanitarios, por día y por persona:  
 Uso del predio para campas, incluyendo el acceso al salón comedor, cocina y sanitarios, por día y por persona:  
**EL INSTITUTO ARISTIDES HERNANDEZ DIPREGEP 7817**

**ESCUELA DE GUARDAVIDAS**

**TARIFA A**

- a) Pre curso: 3 cuotas mensuales cada una de:
- b) Curso: 12 cuotas mensuales cada una de:

\$ 900.00  
 \$ 750.00

**TARIFA B**

- a) Pre curso: 3 cuotas mensuales cada una de:
- b) Curso: 12 cuotas mensuales cada una de:

\$ 7,500.00  
 \$ 10,000.00

**CURSOS DE CAPACITACIÓN**

- a) Gastos administrativos de certificación planes de estudio:
- b) Uso de salón para capacitaciones, clínicas, charlas, seminarios, etc, por día:

\$ 3,750.00  
 \$ 5,000.00

**CURSOS DE CAPACITACIÓN**

- a) Gastos administrativos de certificación planes de estudio:
- b) Uso de salón para capacitaciones, clínicas, charlas, seminarios, etc, por día:

\$ 1,250.00  
 \$ 1,750.00

**PROGRAMAS DE VERANO**

Colonia de vacaciones niños y adultos mayores y/u otro programa que se pudiera desarrollar.

Autorizase a la Presidencia del Ente mediante Resolución debidamente fundada a establecer las tarifas teniendo en cuenta un análisis de costos, la cantidad de participantes estimada y la necesidad de llegar de manera accesible a la comunidad. Se tendrán en cuenta al efecto los siguientes valores mínimos referenciales:

	ENERO	FEBRERO	PAGO TOTAL (10% Descuento)
COLONIA DE VACACIONES NIÑOS			
Cuota por niño	\$ 21,790.00	\$ 21,790.00	\$ 39,230.00
1er. Hermano (10% Descuento)	\$ 19,630.00	\$ 19,630.00	\$ 35,340.00
2do. Hermano (hasta un 20% Descuento)	\$ 17,470.00	\$ 17,470.00	\$ 31,450.00
3ro. 4to Hermano en adelante (Hasta un 30% Descuento)	\$ 15,310.00	\$ 15,310.00	\$ 27,550.00

**COLONIA DE ADULTOS MAYORES**

	ENERO	FEBRERO
Con uso del Nalatorio	\$ 1,380.00	\$ 1,380.00
Sin uso del Nalatorio	\$ 640.00	\$ 640.00

**TARIFAS Segundo Semestre 2023. Inicio 1° de Julio.**

**ANATATORIO**

	1	2	3	4	5	6
TARIFA A						
VECES POR SEMANA						
PILETA LIBRE	\$ 1,800.00	\$ 2,650.00	\$ 3,600.00	\$ 4,500.00	\$ 6,300.00	\$ 7,200.00
PILETA ESCUELA	\$ 2,250.00	\$ 3,350.00	\$ 4,500.00	\$ 5,600.00	\$ 7,650.00	
PILETA PREINFANTIL - PILETA TERAPEUTICA - AQUAGYM - PROG. P/ PERSONAS CON DISCAPACIDAD	\$ 2,650.00	\$ 4,050.00	\$ 5,350.00	\$ 6,750.00	\$ 9,250.00	
SALTOS ORNAMENTALES	\$ 1,950.00	\$ 2,850.00	\$ 3,800.00	\$ 5,000.00	\$ 6,050.00	\$ 7,100.00
NADO SINCRONIZADO	\$ 1,950.00	\$ 2,850.00	\$ 3,800.00	\$ 5,000.00	\$ 6,050.00	\$ 7,100.00
WATERPOLO	\$ 1,950.00	\$ 2,850.00	\$ 3,800.00	\$ 5,000.00	\$ 6,050.00	\$ 7,100.00
GRUPO MASTERY ENTRENAMIENTO	\$ 2,800.00	\$ 4,200.00	\$ 5,600.00	\$ 7,000.00	\$ 9,800.00	

TARIFA B - 15%

	1	2	3	4	5	6
VECES POR SEMANA						
PILETA LIBRE	\$ 1,650.00	\$ 2,300.00	\$ 3,000.00	\$ 3,800.00	\$ 5,350.00	\$ 6,050.00
PILETA ESCUELA	\$ 1,900.00	\$ 2,850.00	\$ 3,800.00	\$ 4,750.00	\$ 6,550.00	
PILETA PREINFANTIL - PILETA TERAPEUTICA - AQUAGYM - PROG. P/ PERSONAS CON DISCAPACIDAD	\$ 2,900.00	\$ 3,450.00	\$ 4,550.00	\$ 5,700.00	\$ 7,900.00	
SALTOS ORNAMENTALES	\$ 1,700.00	\$ 2,400.00	\$ 3,250.00	\$ 4,300.00	\$ 5,200.00	\$ 6,000.00
NADO SINCRONIZADO	\$ 1,700.00	\$ 2,400.00	\$ 3,250.00	\$ 4,300.00	\$ 5,200.00	\$ 6,000.00
GRUPO MASTER/ ENTRENAMIENTO	\$ 2,350.00	\$ 3,550.00	\$ 4,750.00	\$ 5,950.00	\$ 8,300.00	

TARIFA C - 30%						
	1	2	3	4	5	6
VECES POR SEMANA						
PILETA LIBRE	\$ 1,250.00	\$ 1,900.00	\$ 2,500.00	\$ 3,100.00	\$ 4,400.00	\$ 5,000.00
PILETA ESCUELA	\$ 1,550.00	\$ 2,300.00	\$ 3,100.00	\$ 3,900.00	\$ 5,400.00	
PILETA PREINFANTIL - PILETA TERAPEUTICA - AQUAGYM - PROG. P/ PERSONAS CON DISCAPACIDAD	\$ 1,900.00	\$ 2,850.00	\$ 3,800.00	\$ 4,000.00	\$ 6,500.00	
SALTOS ORNAMENTALES	\$ 1,400.00	\$ 1,950.00	\$ 2,650.00	\$ 3,000.00	\$ 4,250.00	\$ 4,950.00
NADO SINCRONIZADO	\$ 1,400.00	\$ 1,950.00	\$ 2,650.00	\$ 3,000.00	\$ 4,250.00	\$ 4,950.00
GRUPO MASTER/ ENTRENAMIENTO	\$ 2,000.00	\$ 2,950.00	\$ 3,900.00	\$ 4,900.00	\$ 6,850.00	

TARIFA D - 50%						
	1	2	3	4	5	6
VECES POR SEMANA						
PILETA LIBRE	\$ 900.00	\$ 1,350.00	\$ 1,800.00	\$ 2,250.00	\$ 3,100.00	\$ 3,600.00
PILETA ESCUELA	\$ 1,100.00	\$ 1,700.00	\$ 2,250.00	\$ 2,900.00	\$ 3,900.00	
PILETA PREINFANTIL - PILETA TERAPEUTICA - AQUAGYM - PROG. P/ PERSONAS CON DISCAPACIDAD	\$ 1,350.00	\$ 2,050.00	\$ 2,650.00	\$ 3,350.00	\$ 4,650.00	
SALTOS ORNAMENTALES	\$ 1,000.00	\$ 1,400.00	\$ 1,900.00	\$ 2,500.00	\$ 3,000.00	\$ 3,550.00
NADO SINCRONIZADO	\$ 1,000.00	\$ 1,400.00	\$ 1,900.00	\$ 2,500.00	\$ 3,000.00	\$ 3,550.00
GRUPO MASTER/ ENTRENAMIENTO	\$ 1,350.00	\$ 2,050.00	\$ 2,800.00	\$ 3,500.00	\$ 4,900.00	

TARIFA E 100% BECA		
	1	2
VECES POR SEMANA	\$ 1,470.00	\$ 2,070.00
REMIO	\$ 1,470.00	\$ 2,070.00
KAYAK	\$ 1,300.00	\$ 2,070.00

CUOTA USUARIO FONDO DEL DEPORTE AMATEUR  
PILETA POR DIA

\$ 450.00  
\$ 600.00

SERVICIO MEDICO  
REVISACION MEDICA INDIVIDUAL  
REVISACION MEDICA GRUPAL  
APTO MEDICO ANUAL

\$ 450.00  
\$ 250.00  
\$ 2,000.00

CARNET USUARIO DEL NATATORIO

\$ 350.00

CANON ANUAL PERMISIONARIOS (PROFESORES - ENTIDADES) POR EL USO DEL NATATORIO PARA EL DICTADO DE CLASES RENTADAS. El equivalente a diez (10) tarifas. Cuota Usuario Fondo del Dep. Amateur

BIJANCHAS DE TENIS

CANCHIA POR HORA

\$ 1,500.00

ABONOS MENSUALES	TARIFA A
5 HORAS	\$ 4,750.00
10 HORAS	\$ 9,000.00

**C/ GIMNASIOS ESTADIO JOSÉ MARÍA MINELLA**

ESTADIO JOSÉ MARÍA MINELLA - GIMNASIO POR HORA  
POLIDEPORTIVOS BARRIALES - GIMNASIO POR HORA

\$ 4,350.00  
\$ 4,350.00

**D/ ATLETISMO**

PISTA POR HORA

\$ 4,350.00  
\$ 6,000.00

GRUPOS DE ENTRENAMIENTO PRIVADOS, HASTA 3 VECES POR SEMANA Y HASTA 25 ALUMNOS POR MES:

*Contrataciones mensuales destinadas a Instituciones o Grupos Escolares. Incluye 2 hs máximo con cupo de hasta 40 alumnos*

- a) UNA JORNADA SEMANAL.
- b) DOS JORNADAS SEMANALES.
- c) TRES JORNADAS SEMANALES.

\$ 17,350.00  
\$ 34,720.00  
\$ 43,350.00

**Contrataciones por Torneos**

- a) COMPETENCIAS DE INSTITUCIONES LOCALES, por hora.
- b) COMPETENCIAS DE INSTITUCIONES LOCALES, 1/2 Jornada.
- c) COMPETENCIAS DE INSTITUCIONES LOCALES, Jornada Completa.
- d) COMPETENCIAS DE INSTITUCIONES NO LOCALES, por hora.
- e) OTRAS INSTITUCIONES O EVENTOS ESPECIALES: A pactar entre las partes

\$ 4,350.00  
\$ 13,000.00  
\$ 26,050.00  
\$ 17,350.00

**E/ CENTRO MUNICIPAL DE HOCKEY**

AFILIADOS A LA ASOCIACIÓN MARPLATENSE DE HOCKEY SOBRE CÉSPED

	LUNES A SABADO	DOMINGOS Y FERIADOS
<b>POR HORA DE ENTRENAMIENTO O PARTIDO OFICIAL EN HORARIO DIURNO</b>	\$ 4,670.00	\$ 6,920.00
<b>POR HORA DE ENTRENAMIENTO O PARTIDO OFICIAL EN HORARIO NOCTURNO</b>	\$ 6,920.00	\$ 10,380.00

Los torneos nacionales, provinciales y regionales organizados por la Asociación Marplatense de Hockey sobre Césped tendrán una reducción del 70% de la tarifa correspondiente

NO AFILIADOS A LA ASOCIACIÓN MARPLATENSE DE HOCKEY SOBRE CÉSPED

	LUNES A SABADO	DOMINGOS Y FERIADOS
<b>POR HORA DE ENTRENAMIENTO O PARTIDO OFICIAL EN HORARIO DIURNO</b>	\$ 7,000.00	\$ 10,380.00
<b>POR HORA DE ENTRENAMIENTO O PARTIDO OFICIAL EN HORARIO NOCTURNO</b>	\$ 10,380.00	\$ 15,570.00

**F/ ESTADIO PANAMERICANO**

AFILIADOS A LA ASOCIACIÓN MARPLATENSE DE HOCKEY SOBRE CÉSPED

	LUNES A SABADO	DOMINGOS Y FERIADOS
<b>POR HORA DE ENTRENAMIENTO O PARTIDO OFICIAL EN HORARIO DIURNO</b>	\$ 5,360.00	\$ 8,650.00
<b>POR HORA DE ENTRENAMIENTO O PARTIDO OFICIAL EN HORARIO NOCTURNO</b>	\$ 8,190.00	\$ 12,110.00

Los torneos nacionales, provinciales y regionales organizados por la Asociación Marplatense de Hockey sobre Césped tendrán una reducción del 70% de la tarifa correspondiente

NO AFILIADOS A LA ASOCIACIÓN MARPLATENSE DE HOCKEY SOBRE CÉSPED

	LUNES A SABADO	DOMINGOS Y FERIADOS
FOR HORA DE ENTRENAMIENTO O PARTIDO OFICIAL EN HORARIO DIURNO	\$ 8,040.00	\$ 12,970.00
FOR HORA DE ENTRENAMIENTO O PARTIDO OFICIAL EN HORARIO NOCTURNO	\$ 12,190.00	\$ 18,160.00

**3) ALOJAMIENTO**

**PATINÓDROMO**

Por persona y por día de Alojamiento:

\$ 1,370.00

**PLANTA CAMPAMENTO DE LAGUNA DE LOS PADRES Y ARROYO LOBERÍA**

Escuelas Estatales, Entidades Civiles sin Fines de Lucro y/o Beneficencia:

\$ 900.00

Uso de la Planta, incluyendo el acceso al salón comedor, cocina, dormitorios y sanitarios, por día y por persona:

\$ 450.00

Uso del predio para carpas, incluyendo el acceso al salón comedor, cocina y sanitarios, por día y por persona:

\$ 1,130.00

Escuelas e Instituciones Privadas:

\$ 900.00

Uso de la Planta, incluyendo el acceso al salón comedor, cocina, dormitorios y sanitarios, por día y por persona:

\$ 900.00

Uso del predio para carpas, incluyendo el acceso al salón comedor, cocina y sanitarios, por día y por persona:

**INSTITUTO ARTISTAS HERNÁNDEZ HIRREGEPE 761Z**

**ESCUELA DE GUARDAVIDAS**

**TARIFA A**

a) Pre curso, 3 cuotas mensuales cada una de:

\$ 9,000.00

b) Curso, 12 cuotas mensuales cada una de:

\$ 10,000.00

**TARIFA B**

a) Pre curso, 3 cuotas mensuales cada una de:

\$ 4,500.00

b) Curso, 12 cuotas mensuales cada una de:

\$ 5,000.00

**1) CURSOS DE CAPACITACIÓN**

a) Gastos administrativos de certificación planes de estudio

b) Uso de salón para capacitaciones, charlas, charlas, seminarios, etc. por día

\$ 1,250.00

\$ 1,750.00

4) Bono Contribución Solidario para el Sostentamiento de los Polideportivos:

El mismo se fijará en un valor mínimo y hasta el valor que cada vecino Solidario quiera abonar de acuerdo a su capacidad económica y voluntad de colaboración.

Bono Contribución Vecino Solidario valor mínimo por mes:

\$ 145.00

Los ingresos obtenidos por el Bono Contribución y por el alquiler de los gimnasios de los Polideportivos Esmales (Apartado C) pasarán a integrar el "Fondo de Mantenimiento de los Polideportivos Esmales", el que se destinará al mantenimiento de infraestructura y reparación de maquinaria y equipo, como así también a la adquisición de material deportivo e insumos necesarios para el normal desenvolvimiento de los mismos.

5) Autorízase a la Presidencia del Ente a eximir total o parcialmente, por Resolución debidamente fundada, las tarifas aprobadas por la Ordenanza Impositiva vigente, en caso de tratarse de actividades desarrolladas en forma libre y gratuita, siempre que se trate de instituciones educativas de gestión pública de nivel nacional, provincial o municipal, entidades de bien público debidamente inscriptas y/o de entidades deportivas inscriptas en el Registro de Entidades Deportivas de este Organismo (Ordenanza Nro 5430).

6) Cursos de capacitación dictados por el Instituto Artistas Hernández Hirregepe 761Z:

Autorízase a la Presidencia del EMDER mediante Resolución debidamente fundada por la Dirección del Instituto Artistas Hernández y la Dirección General de Política Deportiva, a establecer las Tarifas de aquellos cursos que se dicten desde el Instituto Artistas Hernández, teniendo en cuenta el nivel académico de cada curso, carga horaria, nivel de los discentes y toda otra consideración que haga a la forma del costo del curso.

7) Eventos deportivos organizados por el EMDER:

\$ 4,840.00

- a) Inscripción Cámara de Navegación de Aguas Abiertas: La Presidencia del EMDER mediante Resolución debidamente fundada, con respaldo de las áreas técnicas y deportivas competentes, establecerá la Tarifa teniendo en cuenta el nivel de la competencia, los recursos necesarios humanos, materiales y de infraestructura y toda otra consideración que haga a la formación del costo teniendo como tarifa referencial y mínima
- b) Otros Torneos y/o competencias: La Presidencia del EMDER mediante Resolución debidamente fundada, con respaldo de las áreas técnicas y deportivas competentes, podrá establecer las Tarifas teniendo en cuenta el nivel de la competencia, los recursos necesarios humanos, materiales y de infraestructura y toda otra consideración que haga a la formación del costo.

**i) ENTE MUNICIPAL DE VIALIDAD Y ALUMBRADO PÚBLICO**

- 1) Por la recepción y administración de fondos de terceros, incluidas las cesiones de créditos, se percibirá en compensación por gastos, actuaciones, y servicios administrativos, el dos por ciento (2%) sobre el bruto percibido, salvo que un convenio específico establezca un porcentaje distinto.
- 2) Por gastos de dirección técnica e inspección, los ensayos de recepción, control, vigilancia y seguimiento de obras públicas contratadas por el Ente, se percibirá el cinco por ciento (5%) del monto bruto certificado, que será deducido del pago de certificaciones de obra y mayores costos.
- 3) Por los servicios de confección de proyectos de obra, asesoramiento, estudios técnicos y/o de factibilidad y dirección técnica y administrativa para la construcción de obras inherentes al Ente, se percibirá hasta el ocho por ciento (8%) del valor total presupuestado para la obra, ajustándose a su finalización con la inclusión de mayores costos y adicionales. El Ente regulará el porcentaje a percibir en función de la complejidad de cada obra.
- 4) En concepto de gastos administrativos originados por obras públicas contratadas por el Ente, se percibirá el uno por ciento (1%) sobre el monto bruto del certificado, que será deducido del pago de certificaciones de obra y mayores costos.
- 5) En concepto de gastos administrativos de inspección y por ensayos de laboratorio, ocasionados por las solicitudes efectuadas por imperio de la Ordenanza N° 17.427, para la rotura o apertura en calzadas, cordón o calle, el Ente percibirá el seis por ciento (6%) del valor que la misma determine para la reparación correspondiente. Mínimo:

\$ 6,271.00

**j) SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

- 1) Pedido de informe escrito a la Dirección General Centro de Operaciones y Monitoreo pesos nueve mil doscientos ochenta (\$ 9.280), monto que será reducido a pesos dos mil trescientos ochenta (\$2.380) cuando el solicitante sea persona humana y lo realice con un fin particular

Artículo 26°.- Por la administración de la cesión de créditos se aplicará el dos por ciento (2%) sobre el monto objeto de la cesión, el cual deberá ser ingresado por el cedente. La liquidación y cobro tendrá lugar en oportunidad de hacerse efectivo el pago del crédito cedido. Estarán exoneradas de dicho pago las cesiones de las personas jurídicas a favor de sus integrantes.

**CAPÍTULO VIII: TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS DE LA CONSTRUCCIÓN**

Artículo 27°.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 157 de la Ordenanza Fiscal, se abonará la tasa que resulte de aplicar sobre el valor de la obra los siguientes porcentajes:

- a) Edificios destinados a vivienda unifamiliar
- b) Edificios destinados a viviendas multifamiliares
- c) Presentación espontánea reglamentaria
- d) Presentación espontánea antirreglamentaria
- e) Presentación por intimación
- f) Otros destinos

- 1%
- 2%
- 3%
- 4%
- 5%
- 2%

Como valor de la obra se tomará el que resulta de valorizar la construcción de acuerdo a los metros de superficie según destinos y tipos de edificación aplicando la siguiente escala:

DESTINO	TIPO	VALOR UNITARIO
VIVIENDA	A	\$ 65.000,00
	B	\$ 44.170,00
	C	\$ 32.500,00
	D	\$ 9.170,00
	E	\$ 4.610,00
COMERCIO	A	\$ 65.000,00
	B	\$ 44.170,00
	C	\$ 32.500,00
	D	\$ 22.700,00
	B	\$ 34.850,00

INDUSTRIA	C			
	A	B	C	D
SALA DE ESPECTÁCULOS	A			\$ 22,700.00
	B			\$ 13,840.00
	C			\$ 9,170.00
OTROS DESTINOS	A			\$ 34,830.00
	B			\$ 22,700.00
	C			\$ 13,840.00
	D			\$ 9,170.00

Para los casos que corresponda aplicar otra valuación, la tasa resultante no podrá ser menor a la establecida en el tipo "D" de otros destinos. Cuando se trate de construcciones que corresponden tributar sobre la valuación y por su índole especial no puedan ser valuadas conforme lo previsto precedentemente, el gravamen se determinará de acuerdo al valor estimado de las mismas.

En el caso de superficies semicubiertas, la tasa a abonar será la mitad de la que resulte según el presente artículo.

**Recargos y/o Descuentos:**

La Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción que afecte a edificios u obras beneficiarios de una excepción al Código de Ordenamiento Territorial (COT) o al Reglamento General de Construcciones (RGC), y/o que hayan sido objeto de un estudio particularizado, otorgadas por Decreto y/o Ordenanza, sufrirá un recargo del treinta por ciento (30%).

A efectos de determinar los recargos y descuentos sobre la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción se consignarán los siguientes grupos:

- a) Grupo 1: comprendido por los Distritos R1, R2, R3, R7, R7B1, R7B2, R7B4, C1, C1a, C1e y C2, sufrirá un recargo del veinticinco por ciento (25%). Los Distritos R7 que aquí se incluyen, son únicamente los que se inscriben en el polígono delimitado por la Costa del Atlántico, Arroyo La Tapera, Avda. Delfa Pabiera, Avda. Monseñor Zúñiga, Avda. Champagnat, Avda. Juan B. Justo, Avda. De los Trabajadores, Avda. Cervantes Saavedra y su prolongación hacia el S.O. Queda también incluido en este grupo el Distrito R7 que comprende el barrio La Florida y Sierra de Los Padres.
- b) Grupo 2: comprendido por los Distritos R4, R5, C3, C5, E1, E2, I2, I1P1, I1P2, I2, P1M, no sufrirá recargos ni obtendrán descuentos.
- c) Grupo 3: comprendido por los Distritos R6, R7B3, C4, E3 y además todos los Distritos R7 no comprendidos en el Grupo 1, obtendrán un descuento del veinticinco por ciento (25%).
- d) Grupo 4: Comprendido por el Distrito R8, Áreas Rurales, Áreas Complementarias, obtendrán un descuento del cincuenta por ciento (50%). Queda excluida de este grupo la construcción con destino Balneario en el distrito UJM, la cual quedará incluida en el Grupo 1.

**Artículo 28°.-** Por demolición total o parcial de construcciones existentes se abonará un derecho, por cada metro cuadrado de superficie cubierta a demoler.

- a) Con permiso de demolición
- b) Ejecutada sin autorización

**Artículo 29°.-** Por consultas escritas sobre la factibilidad de construir determinada obra o sobre los indicadores urbanísticos de un determinado predio, se abonará por cada ítem o requerimiento planteado.

Las contestaciones efectuadas en el expediente formado a los efectos, tendrán una validez legal de 90 días.

**Artículo 30°.-** Por estudio de un anteproyecto se abonará el veinte por ciento (20%) del importe de la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción que corresponda según esta Ordenanza. De presentarse la documentación completa y definitiva correspondiente al anteproyecto aprobado, y dentro del plazo de validez del mismo, este importe se acreditará al monto de la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción a abonar.

**Artículo 31°.-** Cuando se introduzcan modificaciones en obras en curso con planos aprobados que no alteren sustancialmente el proyecto original, se abonará un derecho equivalente al veinte por ciento (20%) de la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción determinada sobre la parte afectada.

**Artículo 32°.-** Por legajo de construcción aprobado cuando:

- a) Se desista de la ejecución de la obra, durante el período administrativo previo a la caducidad que establece el Reglamento General de Construcciones, se abonará el veinte por ciento (20%) de la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción, reintegrándose el monto correspondiente en aquellos casos en que lo abonado supere dicho porcentaje.
- b) Se solicite en legal tiempo y forma, extender la vigencia del Plano Aprobado por no haberse dado inicio a la obra, evitando así la caducidad del permiso otorgado por dicho documento, se deberá abonar el treinta y tres

\$ 130.00  
\$ 920.00  
\$ 3,420.00

por ciento (33%) de la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción determinada. El requerimiento de extensión, en las mismas circunstancias, podrá efectuarse hasta un máximo de tres (3) veces.

Artículo 33°.- Por la inspección previa para la habilitación de instalaciones de centrales de calefacción, agua caliente o acondicionamiento de aire a incorporarse a la construcción, se abonará:

a) En edificios de hasta 130 m <sup>2</sup> de superficie cubierta	\$	9,300.00
b) En edificios de más de 130 m <sup>2</sup> de superficie cubierta, se abonará el derecho correspondiente a esa cantidad más por cada m <sup>2</sup> de excedente	\$	29.00
c) En caso de que se estime necesario un ensayo del equipo en marcha, se aplicará un recargo del ciento (100%) sobre los valores calculados según el detalle precedente.		

Artículo 34°.- Por solicitud de permiso de comienzo de obra, previo a la aprobación de planos bajo responsabilidad del Propietario y Proyectista, ante la eventual falta de ajuste a normas vigentes. Dicha autorización se otorgará por un plazo de hasta 15 días y sólo podrá ser renovada por única vez previa repetición del pago. Para vivienda unifamiliar se autoriza sin pago los trabajos preliminares de movimiento de tierra, excavación, limpieza, arriataje, obrador, etc., cuando el expediente esté iniciado y a pedido expreso del profesional actuante.

#### CAPÍTULO IX: DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 35°.- Por la ocupación de la vía pública y otros lugares del dominio público, se abonarán los siguientes derechos:

a) Anulamientos:

1) Columnas y soportes:

- a) Por cada columna y/o soporte sostén de todo y otros elementos, por unidad y metro de altura o fracción
- b) Por artefactos o construcciones que sirvan de base para la instalación de plantas, ornamentos o luminarias, cuando sean autorizados expresamente por el Municipio, por cada metro cúbico o fracción
- c) Por cada columna sostén de artefacto eléctrico u ornamento, con instalación legalmente autorizada, por cada metro de altura

\$	820.00
\$	920.00
\$	1,370.00

Quando la columna sujeta de un macetero de diámetro no mayor de 50 cm y altura no mayor de 40 cm, se considerará como un solo elemento y no se aplicará el derecho del inciso b).

La falta de permiso municipal hará posible a los infractores del pago de un derecho por año o fracción, del triple de los montos aquí especificados, sin perjuicio de los resultados de la intervención de la Justicia de Fallos, y sin que tales pagos confieran derecho alguno ni constituyan consentimiento a la permanencia ilegal de tales elementos.

2) Escaparates o puestos:

- a) Por cada mueble para la venta con parada fija, por m<sup>2</sup> o fracción
- b) Para la venta de flores y plantas, conforme Ordenanza 4.549
- c) Para la venta de cigarrillos y golosinas conforme Ordenanza 4.204
- d) Para la elaboración y venta de pochoccos conforme Ordenanza 9.723:
  - 1) Con parada fija
  - 2) Sin parada fija
- e) Para la venta de frutas y hortalizas conforme la Ordenanza 4.036
- f) Para la venta de frutas y hortalizas conforme la Ordenanza 11.919
- g) Por la exposición de frutas y hortalizas conforme a lo establecido en la Ordenanza 20.945
  - 1) hasta 2 metros lineales
  - 2) hasta 4 metros lineales
- h) Por cada puesto en el Mercado Comunitario Central de la ciudad de Mar del Plata, conforme Ordenanza 7.308, por m<sup>2</sup> o fracción
- i) Para la ocación y venta de hamburguesas y chorpanes en la vía pública conforme lo estipulado en la Ordenanza 22.738

\$	750.00
\$	11,500.00
\$	11,500.00
\$	13,930.00
\$	11,500.00
\$	20,830.00
\$	11,500.00
\$	16,170.00
\$	41,830.00
\$	1,150.00
\$	27,900.00

3) Por el uso de la vía pública para la instalación de portabicietas y/o para espacios reservados para motos, una vez concedido el permiso, se abonará al EMVIAL, anualmente por espacio de hasta 6 metros

Para el caso del primer año, el solicitante deberá abonar el proporcional a los meses restantes del año en curso desde el otorgamiento del permiso. La autorización solo tendrá efecto a partir del momento en que el solicitante realice el pago del canon establecido por la presente.

La falta de permiso del Ente hará posible al usuario del pago de un derecho por año o fracción, del triple del monto aquí especificado, sin perjuicio de los resultados de la intervención de la Justicia de Fallos, y sin que la efectivización de tales pagos confiera derecho alguno ni constituya consentimiento a la ocupación no autorizada

4) Carreteras o letreros. Por la colocación de carteleros con publicidad:

- a) Adosadas a la línea de edificación, por m<sup>2</sup> o fracción, cada una
- b) Sobre la acera, por m<sup>2</sup> o fracción, por cada una

\$	1,150.00
\$	550.00

5) Toldos y marquesinas:



\$ 400.00

\$ 2,080.00

\$ 4,180.00

\$ 83,670.00

\$ 83,670.00

\$ 41,830.00

\$ 38,250.00

\$ 26,030.00

\$ 26,030.00

\$ 2,080.00

\$ 7,620.00

\$ 17,410.00

\$ 230.00

\$ 130.00

\$ 1,520.00

\$ 10,080.00

\$ 7,260.00

- a) Por todos de lona o laterales rebatibles, por m<sup>2</sup> o fracción
- b) Por marquesinas

- 1) que avancen sobre la acera más de 1,60 metros contados desde la línea municipal, por m<sup>2</sup> o fracción del total de la estructura
- 2) que no se ajusten al Reglamento General de Construcciones en cuanto a sus dimensiones, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que correspondieren, y hasta tanto regulen dicha situación, por m<sup>2</sup> o fracción

6) Vehículos de alquiler.

- a) Los vehículos de excursión o especiales por cada parada autorizada pagarán por empresa en:

- 1) Plaza Colón
- 2) Plaza San Martín
- 3) Plaza Mitre
- 4) Plaza España
- 5) Plaza Añigas
- 6) Otros puntos de salida

- b) Los vehículos de alquiler destinados a cualquier otra actividad con parada autorizada, abonarán por cada vehículo

7) Ocupación del subsuelo. Por la ocupación del subsuelo de las aceras, calles, plazas, para construcción o colocación de bases para gabinetes modulares, por m<sup>3</sup> o fracción.

8) Ocupación de la calzada. Por el uso y ocupación de un sector de la calzada por entidades comerciales conforme a las condiciones que determine la respectiva Ordenanza y su reglamentación, por cada vehículo.

9) Por la ocupación y/o uso de la vía pública con vallas provisionales en lugares donde se efectúan excavaciones, demoliciones, remodelación de edificios, construcciones, trabajos varios en fachadas u obras similares, se abonará:

- a) Predios ubicados en la zona denominada "Primera A", delimitada por las calles Brandtson, San Juan, Rodríguez Peña y Av. Patrio Peralta Ramos. Predios ubicados en la zona denominada "Primera B", delimitada por la Av. de los Trabajadores, Av. Juan B. Justo, Av. Edison, Elcano, Cerro y Magallanes; por m<sup>2</sup> o fracción de superficie ocupada del espacio público, entre la línea municipal y los bordes exteriores de la valla, por día

- b) Predios ubicados en la zona denominada "Segunda A", delimitada por las calles Brandtson, Av. P. Peralta Ramos, Av. Félix U. Carnet, Av. Constitución, Av. Carlos Tejedor, Av. J. H. Jara, Av. Juan B. Justo, Av. J. Peralta Ramos, Magallanes, Cerro, Elcano, Edison, Av. Juan B. Justo, Av. Patrio Peralta Ramos, Rodríguez Peña, San Juan y Brandtson
- Predios ubicados en la zona denominada "Segunda B", delimitada por la Av. De los Trabajadores, Magallanes, Av. Edison, Av. Fortunato de la Plaza, Av. Cervantes Saavedra y Av. Mario Bravo. Predios ubicados en un sector denominado "Segunda C" constituido por ambas aceras de la Av. Constitución desde Carlos Tejedor hasta la Ruta 2, Av. Pedro Luro desde Av. Jara hasta Av. Añib y Av. Jacinto Peralta Ramos desde Magallanes hasta Avenida Fortunato de la Plaza, por m<sup>2</sup> o fracción de superficie ocupada del espacio público, entre la línea municipal y los bordes exteriores de la valla, por día

Las zonas que aquí se establecen comprenderán ambas aceras de las calles que las limitan, salvo que dichas calles separen a distintas zonas gravadas, en cuyo caso el límite entre tales zonas coincidirá con el eje de las referidas calles. De los importes que resulten de la aplicación de los valores unitarios precedentemente indicados, solamente deberá abonarse el diez por ciento (10%) hasta la finalización del anticipo correspondiente a la Planta Baja, incluyendo retiro reglamentario de encofrado, cualquiera sea la posición autorizada de la valla frente a la obra.

El plazo máximo para gozar de esta reducción será de 365 días corridos para las excavaciones, demoliciones o construcciones y de 90 días corridos para remodelaciones de edificios, trabajos en fachada u obras similares.

A partir del término correspondiente a los hechos o fechas señalados, si se opta por seguir ocupando reglamentariamente la vía pública con el vallado en lugar de retirarlo a la línea municipal, se deberá abonar el diez por ciento (100%) de los importes resultantes.

Los derechos resultantes de la aplicación de los descuentos consignados anteriormente, gozarán de una reducción adicional cuando el vallado permanente por más de 30 días corridos según las superficies afectadas:

- 1) Para vallas mayores a 20 m<sup>2</sup>, veinticinco por ciento (25%) de descuento adicional sobre los derechos resultantes después del descuento generalmente establecido.
- 2) Para vallas mayores a 40 m<sup>2</sup>, treinta y cinco por ciento (35%) de descuento adicional sobre los derechos resultantes después del descuento generalmente establecido.

Para los casos en que no se haya solicitado por parte de los interesados la liquidación correspondiente al vallado reglamentario, intimado el pago por la Dirección General de Obras Privadas, la misma se practicará con un incremento del cincuenta por ciento (50%) del valor que le correspondiere.

10) Los vehículos de alquiler (bicicletas, triciclos y autos) cuyo funcionamiento se explote en plazas públicas y calzadas abonarán por cada vehículo

11) Por camuflaje de aceras, para negocios del ramo gastronómico se abonará por m<sup>2</sup> o fracción y por año o fracción. Ello sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 14)

- a) ZONA A, sector comprendido entre:

Av. Independencia - Avda. P.P. Ramos - Av. Juan B. Justo, ambas aceras  
Calle San Juan entre Av. Colón y Libertad, ambas aceras.

Calle Constitución entre calles F.U. Carnet y Av. Monseñor Zabala, ambas aceras

- b) ZONA B, Zonas no comprendidas en el apartado anterior

12) Locales en obras.

- a) Por kioscos, casillas, locales o cualquier otro medio para informes en el lugar, instalados dentro de la línea de edificación, obras construidas para la venta de inmuebles y/o lotes, en terrenos en venta, por m<sup>2</sup> o fracción
- b) Por los kioscos, casillas, locales o cualquier otro medio para informes en el lugar, instalados en la vía pública, por m<sup>2</sup> o fracción

\$ 12,060.00  
\$ 8,220.00

Iniciándose la actividad en el segundo semestre, se abonará el cincuenta por ciento (50%) del Derecho.

\$ 48,500.00  
\$ 89,000.00

- 13) Por el uso de la vía pública para espacios reservados y/o dársenas, una vez concedido el permiso, se abonará al EMVIAL por cada nueve (9) metros, anualmente:
- a) En el caso de que el espacio reservado sea utilizado por un establecimiento hotelero y afines como dársena de ascenso y descenso de pasajeros
- b) En el resto de los casos

Para el caso del primer año, el solicitante deberá abonar el proporcional a los meses restantes del año en curso desde el otorgamiento del permiso. La autorización solo tendrá efecto a partir del momento en que el solicitante realice el pago del canon establecido por la presente.

Si las medidas del espacio y/o dársena fueran superiores a los nueve (9) metros, se abonará un monto proporcional por los metros que excedan dicha longitud.

La falta de permiso del Ente hará pasible al usuario del pago de un derecho por año o fracción, del triple del monto aquí especificado, sin perjuicio de los resultados de la intervención de la Justicia de Fallos, y sin que la efectivización de tales pagos confiera derecho alguno ni constituya consentimiento a la ocupación no autorizada

- 14) Por la ocupación de la vía pública con la instalación de gabinetes modulares para tableros electrónicos colocados sobre pedestal y cabinas telefónicas, por m<sup>2</sup> o fracción
- 15) Por la ocupación con:

a) Mesas y sillas colocadas al frente del negocio y/o locales o inmuebles vecinos, con autorización, por cada una

- 1) ZONA A, sector comprendido entre:  
Av. Independencia - Avda. P. P. Ramos - Av. Juan B. Justo, ambas aceras.  
Calle San Juan entre Av. Colón y Libertad, ambas aceras.

\$ 3,420.00

- 2) ZONA B: Zonas no comprendidas en el apartado anterior

\$ 1,700.00

- 1) ZONA A, sector comprendido entre:

- Av. Independencia - Avda. P. P. Ramos - Av. Juan B. Justo, ambas aceras.  
Calle San Juan entre Av. Colón y Libertad, ambas aceras.

\$ 660.00

- 2) ZONA B: Zonas no comprendidas en el apartado anterior

\$ 360.00

Las zonas deben contemplar la calle principal junto con la intersección con las transversales.

Los valores resultantes del presente se incrementarán en un 50% cuando la cantidad de mesas y sillas utilizadas en el espacio público sea mayor o igual a la cantidad existente en el interior del local

- 16) Por la ocupación de la vía pública con la instalación de módulos o gabinetes para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privados, por cada una
- 17) Por la utilización, previa autorización del EMVIAL, de postes y/o columnas municipales, como soporte, apoyo y/o sujeción del tendido de redes aéreas o instalación de elementos de telefonía, telecomunicaciones, servicios de televisión por cable y/o internet, cañerías aéreas, cámaras de seguridad, sistemas de alarmas y elementos publicitarios, (excepto los incluidos en el artículo 84), se abonará al EMVIAL por cada uno de los puntos de apoyo/sujeción que se utilicen sobre poste o columna utilizado la suma de
- No será autorizada la utilización de los mismos como punto de retención. En caso de constatar retenciones en columnas se aplicaran las multas correspondientes a las fijadas en la Ordenanza 8163 inciso 14.3

\$ 13,000.00

\$ 9,200.00

La falta de permiso del Ente hará pasible al usuario del pago de un derecho por año o fracción, del triple del monto aquí especificado, sin perjuicio de los resultados de la intervención de la Justicia de Fallos, y sin que la efectivización de tales pagos confiera derecho alguno ni constituya consentimiento a la ocupación no autorizada

- 18) Por cerramiento y decks de calzadas, para negocios del ramo gastronómico se abonará al EMVIAL, por m<sup>2</sup> o fracción y por año o fracción, la suma de

\$ 9,800.00

La falta de permiso del Ente hará pasible al usuario del pago de un derecho por año o fracción, del triple del monto aquí especificado, sin perjuicio de los resultados de la intervención de la Justicia de Fallos, y sin que la efectivización de tales pagos confiera derecho alguno ni constituya consentimiento a la ocupación no autorizada

19) Por el uso del espacio público para el tendido de redes aéreas con cables conductores, alambres, tensores, cañerías o similares para telecomunicaciones, servicios de televisión por cable y/o internet y similares, el EMVIAL percibirá por metro lineal y por unidad de elemento tendido, anualmente

\$ 44.00

En el caso de las zonas rurales, para los sistemas de televisión por cable y música, el derecho a abonar por el tendido de la red aérea o subterránea por metro lineal será del veinte por ciento (20%) de lo establecido precedentemente, y en el caso de zonas urbanas de baja densidad poblacional ubicadas fuera del radio urbano, dicho derecho será del cincuenta por ciento (50%) de lo establecido.

La falta de permiso del Ente hará pasible al usuario del pago de un derecho por año o fracción, del triple del monto aquí especificado, sin perjuicio de los resultados de la intervención de la Justicia de Fallos, y sin que la efectivización de tales pagos confiera derecho alguno ni constituya consentimiento a la ocupación no autorizada

El pago en tiempo y forma de este Derecho, podrá ser computado como pago a cuenta en un ciento por ciento (100%) de la Tasa por Servicio de Inspección de Postes, Columnas y Tendidos de Redes Aéreas establecido en el artículo 59 inciso b) punto 1) de la presente

20) Por la ocupación y/o uso de la vía pública y lugares de dominio público mediante la utilización de móviles gastronómicos y/o módulos céntricos por m<sup>2</sup> o fracción:

- 1) Por mes o fracción menor

\$ 7,200.00

- 2) Por año

\$ 5,700.00

b) Bimestralmente:

- 1) Por cada columna, poste o soporte que se coloque para el tendido de líneas aéreas, por elementos y por cada metro de altura o fracción
- 2) Por el tendido de red subterránea en espacios públicos, con cables conductores, alambres, tendidos o similares, el EMSUR percibirá por metro lineal y por unidad de elemento tendido
- 3) Por el tendido de redes subterráneas en espacios públicos, cañerías perforadas (hoz de tubos), conductos de distribución o similares, por metro lineal y por caño, tubo o conducto de un diámetro de 100 mm

El valor anterior se ajustará proporcionalmente de acuerdo con las variaciones de los diámetros de las instalaciones de que se trate. Para el caso de poliductos (haz de tubos) unidos por nervaduras del mismo material, sin importar su disposición espacial, el derecho se determinará en función del diámetro de cada tubo y de la cantidad de tubos a instalar.

- 4) Por la ocupación del subsuelo de las aceras, calles, plazas, cuando corresponda la denominación de galerías, pasajes subterráneos, cámaras subterráneas, garajes, depósitos, estanques, etc., por m<sup>2</sup> o fracción

c) Por mas o fracción:

- 1) Caballetes frente a obras: Por la reserva de calzada para estacionamiento frente a obras en construcción, con un ancho máximo de 1,50 m. de calzada, por metro lineal de frente
- 2) Por la utilización de espacios de dominio público para el emplazamiento de fénas de carácter privado que se desarrolle durante la temporada invernal (16 de marzo al 15 de diciembre) y durante la temporada estival (16 de diciembre al 15 de marzo) se abonará:

	Temp. Invernal	Temp. Estival
a) Hasta 10 puestos	\$ 60,000.00	\$ 78,000.00
b) Mayor a 10 y hasta 20 puestos	\$ 110,000.00	\$ 143,000.00
c) A partir de 21 puestos	\$ 150,000.00	\$ 195,000.00

d) Por día:

- 1) Materiales de construcción y herramientas: Frente a obras en construcción, en veredas excepto la ocupación provisional, por m<sup>2</sup> o fracción
- 2) Por ocupación y/o uso de la vía pública y lugares de dominio público mediante la realización de acciones promocionales por parte de particulares y/o empresas privadas con la debida autorización para el uso por m<sup>2</sup>, por día:

a) ZONA A: sector comprendido entre:

Av. Independencia - Avda. F.P. Ramos - Av. Juan B. Justo, ambas aceras.  
Calle San Juan entre Av. Colón y Libertad, ambas aceras.

Calle Constitución entre calles F. U. Carnet y Av. Monseñor Zabala, ambas aceras

b) ZONA B: Zonas no comprendidas en el apartado anterior

Las personas físicas o jurídicas que realicen publicidad con uso de espacio público en nombre propio o de terceros deberán efectuar un depósito de garantía de acuerdo

a las reglamentaciones vigentes del cincuenta por ciento (50%) de la superficie solicitada, como reserva del lugar. De no otorgarse el permiso de autorización se reintegrará el monto, con excepción de que el interesado cancele la solicitud dentro de los quince (15) días de la fecha requerida.

c) Por la utilización de cada espacio en el área de estacionamiento medido, por cada recipiente "contenedor", por día

d) Por la utilización de cada espacio en el área de estacionamiento medido, por hora

e) En los casos en que se permita legalmente, con extensión de la edificación respectiva, la ocupación o uso del subsuelo perteneciente al dominio o jurisdicción municipal, se abonará por cada metro cuadrado de subsuelo los siguientes derechos según Distrito determinado por el artículo 160 de la Ordenanza Fiscal:

- 1) Distrito I
- 2) Distrito II
- 3) Distrito III

f) Por la ocupación del espacio aéreo sobre la vía pública se abonará por metro cuadrado y por planta, los siguientes derechos:

- 1) Cuerpos salientes cerrados.

- a) Distrito I
- b) Distrito II
- c) Distrito III

2) Balcones abiertos: se aplicará la escala del apartado 1) reducida en un ochenta por ciento (80%).

Si las construcciones detalladas en los apartados 1 y 2 se hubieran realizado sin permiso municipal, se aplicarán los siguientes incrementos sobre los valores aplicables:

- a) Por presentación Espontánea Reglamentaria
- b) Por presentación Espontánea Antireglamentaria
- c) Por presentación Infrinida

g) Para la realización de eventos sociales, culturales, artísticos y recreativos, se abonará:

- 1) Menor a 100 metros lineales
- 2) De 100 a 200 metros lineales
- 3) Mayor a 200 metros lineales

Por cada surtidor para combustibles o lubricantes existentes en la vía pública, se abonará por un año

Artículo 36°:

\$	180.00
\$	10.00
\$	20.00
\$	150.00
\$	1,390.00
\$	340.00
\$	3,600.00
\$	2,700.00
\$	550.00
\$	90.00
\$	1,860.00
\$	1,390.00
\$	690.00
\$	5,110.00
\$	4,050.00
\$	4,180.00
\$	44,000.00
\$	55,000.00
\$	66,000.00
\$	6,960.00

Los de propiedad municipal explotados por particulares, por año

\$ 11,600.00  
\$ 9,730.00

Artículo 37º.- Por las actividades que se desarrollan en lugares fijos, se abonará, por año o fracción:

CAPÍTULO X: DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS Y EXTRACCIÓN DE MINERALES

Artículo 38º.- Se deberá abonar por la explotación de minerales:

- a) Polvo de piedra o arena de trituración, por tonelada
- b) Suelo, por tonelada
- c) Piedra por tonelada

\$ 89.00  
\$ 136.00  
\$ 181.00

CAPÍTULO XI: DERECHOS A LOS JUEGOS PERMITIDOS

Artículo 39º.- Los recursos que se obtengan por aplicación del presente gravamen serán destinados a los fondos de afectación específica conforme a lo establecido en las respectivas ordenanzas.

Artículo 40º.- Por las actividades que se detallan a continuación, se abonarán anualmente los siguientes importes:

- a) Por cada mesa de billar, pool o leño
- b) Por cada escenario deportivo/cancha:

- 1) de tenis, pádel o squash
- 2) de golf
- 3) otros deportes, cuando la misma sea de césped, césped sintético o similar
- 4) otros deportes, cuando la misma sea de parquet, cemento o similar

- c) Por cada, espejo de agua o similar (excepto piscinas de abono mensual)
- d) Por el funcionamiento de juegos o aparatos:

- 1) Pista de patinaje:

- a) sobre ruedas, cada una
- b) sobre hielo, cada una

- 2) Cancha de bolos, Golf en miniatura o mini golf, por cada una
- 3) Por cada aparato expendedor de golosinas, aparato fotográfico, para ejecutar música o de otro tipo, por año o fracción
- 4) Por cada matebol, mesa de ping pong o pelotero
- 5) Juegos electromecánicos o electrónicos, por juego y por año:
- 6) Juegos de base mecánica o hidráulica:

- a) Hasta 10 unidades
- b) Más 10 unidades

- 7) Por cada computadora instalada en locales habilitados conforme la Ordenanza 16.030

- a) categorizados como "B", por bimestre o fracción
- b) categorizados como "C", por bimestre o fracción

\$ 5,960.00  
\$ 20,900.00  
\$ 166,000.00  
\$ 46,500.00  
\$ 23,230.00  
\$ 68,730.00

\$ 23,230.00  
\$ 93,000.00  
\$ 18,260.00  
\$ 2,300.00  
\$ 2,760.00  
\$ 11,600.00

\$ 25,560.00  
\$ 79,030.00

\$ 4,160.00  
\$ 2,080.00

\$ 159.00

\$ 159.00  
\$ 159.00

CAPÍTULO XII: TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

Artículo 41º.- Por registro de guías y certificados de ganado, certificaciones de archivos o duplicados de hacienda mayor o menor, se abonará por cada animal:

- a) Ganado Bovino y Equino - Documentos por transacciones o movimientos - Montos por cabeza

- 1) Venta particular de productor a productor del mismo partido. Certificado

- 2) Venta particular de productor a productor de otro partido.

- a) Certificado
- b) Guía

- 3) Venta particular de productor a frigorífico o matadero.

a) Del mismo partido. Certificado	\$	159.00
b) De otra jurisdicción:		
1) Certificado	\$	159.00
2) Guía	\$	323.00
4) Venta de productor en Mercado Ganadero o remisión en consignación a frigorífico o matadero o matadero de otra jurisdicción. Guía	\$	185.00
5) Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor:		
a) A productor del mismo partido. Certificado	\$	185.00
b) A productor de otro partido:		
1) Certificado	\$	185.00
2) Guía	\$	185.00
c) A frigorífico o matadero local. Certificado	\$	185.00
6) Remisión a feria de otro partido. Guía	\$	185.00
7) Guías para traslado fuera de la Provincia:		
a) A nombre del propio productor	\$	185.00
b) A nombre de otros	\$	347.00
8) Guías a nombre del propio productor para traslado a otro partido	\$	91.00
9) Permiso de remisión a feria (si el animal proviene del mismo partido)	\$	31.00
En los casos de expedición de la guía del apartado 8) si una vez archivada la guía los animales se remitieran a feria antes de los 15 días, por permiso de remisión de feria, se abonará	\$	159.00
10) Permiso de marca	\$	91.00
11) Guía de cuero	\$	46.00
12) Certificado de cuero	\$	46.00
13) Guías para traslado a feestlot:		
a) A nombre del propio productor	\$	46.00
b) A nombre de otros	\$	46.00
1) Certificado	\$	185.00
2) Guía	\$	185.00
14) Guía con destino a competencias o movimientos - Montos por cabeza	\$	46.00
b) Ganado Ovino - Documentos por transacciones o movimientos - Montos por cabeza	\$	22.00
1) Venta de productor a productor del mismo partido. Certificado	\$	22.00
2) Venta particular de productor a productor de otro partido:		
a) Certificado	\$	22.00
b) Guía	\$	22.00
3) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:		
a) Del mismo partido. Certificado	\$	22.00
b) De otra jurisdicción:		
1) Certificado	\$	22.00
2) Guía	\$	22.00
4) Venta de productor o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción. Guía	\$	22.00
5) Venta de productor a matadero o frigorífico de otra jurisdicción:		
a) Certificado	\$	46.00
b) Guía	\$	46.00
6) Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor:		
a) A productor del mismo partido. Certificado	\$	22.00
b) A productor de otro partido:		
1) Certificado	\$	22.00
2) Guía	\$	22.00
c) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Avellaneda y otros mercados:		
1) Certificado	\$	22.00
2) Guía	\$	22.00
d) A frigorífico o matadero local. Certificado	\$	22.00
7) Venta de productores en remate feria de otros partidos. Guía	\$	22.00

8) Guía para traslado fuera de la Provincia:		
a) A nombre del propio productor		\$ 22.00
b) A nombre de otros		\$ 22.00
9) Guía a nombre del propio productor para traslado a otro partido		\$ 280.00
10) Permiso de remisión a feria (si el animal proviene del mismo partido)		\$ 22.00
11) Permiso de señalada		\$ 17.00
12) Guía de faena (en el caso de que el animal provenga del mismo partido)		\$ 17.00
13) Guía de cuero		\$ 17.00
14) Certificado de cuero		\$ 17.00
c) Ganado Porcino - Documentos por transacciones o movimientos - Montos por cabeza		\$ 67.00
1) Venta particular de productor a productor del mismo Partido. Certificado		\$ 67.00
2) Venta particular de productor a productor de otro Partido:		\$ 67.00
a) Certificado		
b) Guía		
3) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:		\$ 67.00
a) Del mismo partido. Certificado		\$ 67.00
b) De otro partido:		\$ 67.00
1) Certificado		
2) Guía		
4) Venta de productor en Liniers por remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción. Guía		\$ 67.00
5) Venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:		\$ 67.00
a) Certificado		\$ 140.00
b) Guía		\$ 67.00
6) Venta mediante remate feria local o en establecimiento productor:		\$ 67.00
a) A productor del mismo Partido. Certificado		\$ 67.00
b) A productor de otro Partido:		\$ 67.00
1) Certificado		
2) Guía		
c) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados:		\$ 67.00
1) Certificado		\$ 67.00
2) Guía		\$ 67.00
d) A frigorífico o matadero local. Certificado		\$ 67.00
e) Guía para traslado fuera de la Provincia:		\$ 67.00
a) A nombre del propio productor		\$ 67.00
b) A nombre de otros		\$ 67.00
7) Venta de productores en remate feria de otros Partidos. Guía		\$ 67.00
8) Guía para traslado fuera de la Provincia:		\$ 67.00
a) A nombre del propio productor		\$ 67.00
b) A nombre de otros		\$ 67.00
9) Guía a nombre del propio productor para traslado a otro partido		\$ 140.00
10) Permiso de remisión de feria		\$ 185.00
11) Permiso de señalada		\$ 17.00
12) Guía de faena		\$ 17.00
13) Guía de cuero		\$ 17.00
14) Certificado de cuero		\$ 17.00
d) Tasa fija sin considerar el número de animales		\$ 17.00
1) Correspondientes a marcas y señales:		\$ 690.00
a) Inscripción de boletos de Marcas y Señales		\$ 1.390.00
b) Inscripción de transferencias de Marcas y Señales		\$ 1.160.00
c) Toma de razón de duplicado de Marcas y Señales		\$ 680.00
d) Toma de razón de rectificaciones, cambios o adiciones de Marcas y Señales		\$ 640.00
e) Inscripción de Marcas y Señales renovadas		\$ 1.160.00
f) Correspondientes a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos		\$ 1.160.00

MARCAS	SEÑALES
\$ 1.390.00	\$ 1.160.00
\$ 1.160.00	\$ 680.00
\$ 640.00	\$ 510.00
\$ 1.160.00	\$ 690.00
\$ 1.160.00	\$ 690.00

a) Formularios de certificados de guías o permisos	\$	91.00
b) Duplicados de certificados de guías	\$	185.00

**CAPÍTULO XIII: TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL**

Artículo 42°. Por la prestación de los servicios de conservación, reparación y mejorado de calles y caminos de circulación y acceso a predios emplazados en plantas sub-urbanas y rurales se aplicará una tasa anual, por cada hectárea, de:

a) Predios de menos de 120 hectáreas:	\$	1,010.00
b) Predios de 120 hectáreas o más y menos de 400 hectáreas:	\$	1,510.00
c) Predios de 400 hectáreas o más:	\$	2,020.00
Importe Mínimo:	\$	7,060.00

**CAPÍTULO XIV: DERECHOS DE CEMENTERIOS**

**CEMENTERIO LA LOMA**

Artículo 43°. Por construcciones, reconstrucciones y refacciones en general, en bóvedas o panteones, se aplicará la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VIII.

Artículo 44°. Por la concesión de uso o la renovación de nichos, por cada periodo anual, renovable hasta un máximo de dieciocho (18) años, y concesiones a perpetuidad (99 años) otorgadas por el cementerio, siendo obligatorio contratar la concesión inicial por no menos de tres (3) años, se abonará:

a) Nichos para ataúdes:	\$	9,780.00
1) En la primera fila	\$	10,860.00
2) En la segunda fila	\$	10,280.00
3) En la tercera y cuarta filas	\$	8,570.00
4) En la quinta fila	\$	7,520.00
5) En la sexta y séptima filas	\$	19,960.00
6) Nichos especiales para dos (2) ataúdes (Categoría C)	\$	4,260.00
b) Nichos para urnas de hasta dos (2) restos:	\$	3,760.00
1) De la primera a la quinta filas	\$	2,750.00
2) De la sexta a la séptima filas	\$	7,440.00
3) De la octava a la décima filas	\$	12,540.00
c) Nichos para urnas de hasta cuatro (4) restos. De la primera a la quinta filas	\$	48,910.00
d) Nichos para urnas de hasta siete (7) restos. De la primera a la quinta filas	\$	153,360.00

Artículo 45°. Por el permiso para el desempeño de actividades como cuidadores profesionales, se pagará un derecho anual, por sector, anticipado del 1° al 15 de enero de cada año.

Artículo 46°. Por la concesión de uso de lotes, para la construcción de bóvedas particulares y panteones institucionales, según la Ordenanza N° 14,086, se abonará por metro cuadrado:

**CEMENTERIO PARQUE**

Artículo 47°. Por la concesión de uso de bóveda por un periodo de cincuenta (50) años, se abonarán los siguientes derechos:

a) Bóveda para 8 cetros	\$	604,540.00
b) Bóveda para 10 cetros	\$	650,950.00

Artículo 48°. La concesión de uso de nichos para ataúdes será por cada periodo anual, siendo obligatorio contratar la concesión inicial por no menos de tres (3) años y facultativo abonar las renovaciones posteriores

en forma anual por una (1), dos (2) o tres (3) anualidades anticipadamente. Cumplidos los dieciocho (18) años de permanencia se autorizará la renovación si hubiere disponibilidad y se abonará la misma sólo por tres (3) años. El arrendamiento incluye el servicio de cuidado y limpieza.

Por año se abonará:

a) En el Partebón de la Comunidad Sectores A, B, C, D Y G:	
1) Primera fila (capacidad 2 ataúdes)	\$ 8,120.00
2) Segunda fila	\$ 5,310.00
3) Tercera fila	\$ 5,310.00
4) Cuarta fila	\$ 4,860.00
5) Quinta fila	\$ 4,410.00
6) Sexta fila	\$ 4,160.00
7) Séptima y octava filas	\$ 3,940.00
8) Octava fila (seis meses)	\$ 2,750.00
b) En el Nuevo Partebón de la Comunidad Sectores E y F:	
1) Primera a tercera filas (capacidad 1 ataúd)	\$ 4,060.00
2) Cuarta fila	\$ 3,860.00
c) Para prematuros o menores de tres meses:	
1) Primera a quinta filas	\$ 1,620.00
2) Sexta a octava filas	\$ 1,100.00
3) Novena a onceava filas	\$ 900.00

**Artículo 49°.-** La concesión de uso de nichos para urnas de restos provenientes de enterramientos será por dieciocho (18) años, el pago inicial será de tres (3) anualidades, posteriormente las renovaciones serán optativas, pudiendo abonar una (1), dos (2) o tres (3) anualidades anticipadamente. Cumplidos los dieciocho (18) años de permanencia se autorizará la renovación si hubiere disponibilidad y se abonará la misma sólo por tres (3) años. Incluye el servicio de conservación y limpieza.

Por año se abonará:

a) En el Partebón Sectores A, B, C, y D:	
1) Primera fila (capacidad 2 urnas)	\$ 3,010.00
2) Segunda y tercera filas	\$ 2,630.00
3) Cuarta y quinta filas	\$ 2,630.00
4) Sexta a octava filas	\$ 2,300.00
5) Novena a onceava filas	\$ 2,300.00
b) En el Nuevo Partebón Sectores E y G:	
1) Primera a cuarta filas	\$ 2,550.00
2) Quinta y sexta filas	\$ 2,300.00

#### SERVICIOS COMUNES A AMBOS CEMENTERIOS Y CREMATATORIO

**Artículo 50°.-** Por derechos de cementerio y mantenimiento e iluminación de espacios comunes, las bóvedas y partebones abonarán anualmente, de acuerdo con la superficie ocupada del suelo, a saber:

- a) Hasta 9 m<sup>2</sup> de terreno ocupado
- b) De más de 9 m<sup>2</sup> y hasta 30 m<sup>2</sup> de terreno ocupado
- c) De más de 30 m<sup>2</sup> de terreno ocupado y hasta 50 m<sup>2</sup>
- d) De más de 50 m<sup>2</sup> de terreno ocupado

**Artículo 51°.-** Por el servicio de inhumación o introducción de servicio directo de un fallecido reciente de entre doce (12) y treinta y seis (36) horas del óbito y procedentes de empresa fúnebre habilitada para ejercer la actividad en el Partebón de General Pueyrredón, se deberá abonar un derecho con las siguientes tarifas:

- a) Producido dentro del Partebón o fuera del mismo, pero cuando el domicilio del fallecido figure en esta jurisdicción, se abonarán los siguientes derechos de acuerdo al destino elegido:
  - 1) A Crematorio: ataúd (cremación voluntaria)
  - 2) A Cementerios Públicos con destino: Sepulcros o enterramientos temporales, Nichos municipales, Bóvedas y Partebones.
  - 3) A Cementerios Privados: con destino a nicho, bóveda, sepultura o cremación.
- b) Producido fuera del Partebón o fuera del mismo y el domicilio del fallecido figure en otra jurisdicción, serán considerados foráneos con destino a cementerio o crematorio público y deberán abonar:
  - 1) Ataúd grande
  - 2) Ataúd niño de hasta tres (3) años de edad inclusive
- c) Producido fuera del Partebón o fuera del mismo y el domicilio del fallecido figure en otra jurisdicción, serán considerados foráneos con destino a cementerio o crematorio privado y deberán abonar por ataúd



d) A. cementerios privados, provenientes de cementerios públicos.									
1) Ataúd con destino a nicho, bóveda o enterratorio									\$ 7,520.00
2) Ataúd o urna con destino a cremación									\$ 5,010.00
e) Cementerios privados: movimientos internos de Nicho, Bóveda o enterratorio a									
1) Ataúd con destino a cremación									\$ 1,500.00
2) Urna con destino a cremación									\$ 1,000.00
3) En caso general o cinerario									\$ 1,500.00
<b>Artículo 52°.-</b> Por los servicios de traslado o remoción de ataúdes o urnas y reducción o verificación de cadáveres, se abonará:									
a) Traslados internos: Procedentes o destinados a bóvedas, nichos, particiones o enterratorios (excepto de enterratorios a nichos) o a depósitos de reparación, pintura o higienización, o para cambio o arreglo de caja de madera o metálica.									
1) Ataúd grande									\$ 2,030.00
2) Ataúd niño de hasta tres (3) años de edad inclusive o urna									\$ 1,400.00
b) Remociones dentro de la bóveda o Partición									
1) Ataúd grande									\$ 2,000.00
2) Ataúd niño de hasta tres (3) años de edad inclusive o urna									\$ 1,400.00
c) Exhumación:									
1) Para verificar y proceder a la exhumación manual de cadáveres, procedente de sepultura o enterratorio temporarios.									\$ 4,130.00
2) Procedente de sepultura o enterratorio, con permanencia menor a cinco (5) años (con autorización expedida por juez civil o penal)									\$ 6,520.00
3) Por introducción de restos óseos procedente de sepultura o enterratorio con destino a Casafu General, deberá abonar:									\$ 1,370.00
d) Cambio o arreglo de caja metálica									\$ 8,020.00
<b>Artículo 53°.-</b> Por arrendamiento y registro de sepulturas, incluido el servicio de conservación y limpieza, se cobraran los siguientes derechos.									
a) Por el término de cinco (5) años excepto los que se encuentren comprendidos en las condiciones indicadas en el inciso c), para fallecidos de más de tres (3) años de edad									\$ 5,560.00
b) Por el término de cuatro (4) años excepto los que se encuentren comprendidos en las condiciones indicadas en el inciso c), para fallecidos de menos de tres (3) años de edad									\$ 2,080.00
c) Renovación por el término de dos (2) años, por razones de higiene cuando aún no se hubiere operado la reducción del tejido muscular									\$ 3,010.00
<b>Artículo 54°.-</b> Por el depósito de ataúdes o urnas, cuando exista disponibilidad de nichos o partición en alguno de los cementerios, por día a transcurrir se abonará por adelantado por cada ataúd, urna o cofre portátiles									\$ 1,070.00
<b>Artículo 55°.-</b> Por las transferencias de concesiones a perpetuidad, de uso de terrenos para bóvedas o sepulcros, edificadas o no, y por las concesiones temporarias de uso de bóvedas, se abonará por unidad:									
a) Transferencias a favor de terceros									\$ 46,030.00
b) Transferencias entre condóminos									\$ 23,220.00
<b>Artículo 56°.-</b> Por los servicios de cremación de cadáveres se abonará:									
a) Transferencias internas procedentes de los cementerios del Partido:									
1) Ataúd grande (ex bóveda o nicho)									\$ 16,300.00
2) Ataúd chico hasta tres (3) años (ex bóveda o nicho)									\$ 7,270.00
3) Restos (ex enterratorios o urnas)									\$ 3,210.00
b) Cremaciones voluntarias treinta y seis horas de fallecimiento:									
1) Ataúd grande (del Partido)									\$ 20,060.00
2) Ataúd chico hasta tres (3) años (del Partido)									\$ 7,650.00
3) Ataúd (de otras jurisdicciones)									\$ 22,570.00
4) Ataúd chico hasta tres (3) años (de otras jurisdicciones)									\$ 10,030.00
c) Servicios de Cremación:									
1) De carácter obligatorio (artículo 8°, Ordenanza N° 4.769)									\$ 3,610.00
2) Reducción (de otras jurisdicciones)									
a) Ataúd grande									\$ 16,050.00
b) Ataúd chico hasta tres (3) años									\$ 8,370.00

\$ 8,370.00

Artículo 57º.- Por el servicio de traslado de ataúdes o urnas, se abonará:

- a) Entre cementerios locales
- b) Entre cementerios locales y centros asistenciales

Artículo 58º.- Por los servicios de introducción de fallecidos de más de treinta y seis (36) horas, procedentes de :

- a) Otras jurisdicciones con destino a cementerio o crematorio:
  - 1) Ataúd grande
  - 2) Ataúd niño (de hasta 3 años de edad inclusive)
- b) Por introducciones procedentes de cementerios de otras jurisdicciones con destino a cementerio o crematorio, público o privado, perteneciente a esta jurisdicción:
  - 1) Ataúd grande
  - 2) Ataúd niño (de hasta 3 años de edad inclusive)

- c) Por introducción de cenizas y/o restos óseos procedente del Horno crematorio u otro cementerio tanto público como privado con destino a: ossario general, nicho, bóveda y/o panteones privados, deberá abonar:
  - 1) Cofre porta cenizas

c) Urna (de otras jurisdicciones)

\$ 2,500.00  
\$ 2,500.00

\$ 11,210.00  
\$ 5,590.00  
\$ 11,280.00  
\$ 5,640.00  
\$ 3,760.00  
\$ 2,880.00  
\$ 2,880.00

#### CAPÍTULO XV.- TASA POR SERVICIOS VARIOS

Artículo 59º.- Por el retiro de insumos y productos elaborados por el Ente Municipal de Vitalidad y Alumbrado Público y por los servicios que presta u obras que realice a entes oficiales, privados o a particulares, utilizando los equipos y/o maquinarias con los que desarrolla sus actividades, se abonará:

- a) INSUMOS.

- 1) Concreto asfáltico en caliente, por tonelada. Mínimo a retirar diez (10) toneladas
- 2) Hormigón elaborado, valor por metro cúbico. Mínimo a retirar siete (7) metros cúbicos:

- a) H30
- b) H21
- c) H17
- d) H13
- e) H08

155 MÓDULOS  
165 MÓDULOS  
150 MÓDULOS  
140 MÓDULOS  
130 MÓDULOS  
125 MÓDULOS

\$ 1,164.00  
\$ 1,230.00  
\$ 2,500.00  
\$ 15,000.00  
\$ 770.00  
\$ 2,100.00

El valor del módulo equivale al precio de venta al público del litro de nafta súper (entre 92 y 95 Ron) que resulte de efectuar un promedio de los valores publicados por la Secretaría de Energía en su página web entre las cinco (5) estaciones con mayor volumen de venta para la ciudad de Mar del Plata.

- 3) Tosca, por tonelada. Mínimo a retirar diez (10) toneladas
  - 4) Suelo orgánico natural, por tonelada. Mínimo a retirar ocho (8) toneladas
  - 5) Estabilizado granulométrico, por tonelada. Mínimo a retirar diez (10) toneladas
  - 6) Mortero de densidad controlada, por metro cúbico. Mínimo a retirar siete (7) metros cúbicos
  - 7) Material de rotura de pavimento de hormigón, por tonelada. Mínimo a retirar diez (10) toneladas
  - 8) Material de fresaado, por tonelada. Mínimo a retirar diez (10) toneladas
- Los aranceles no comprenden el traslado de los insumos, los que serán retirados con transporte propio por los interesados desde el campamento central del EMVIAL, salvo la provisión de hormigoneras y morteros, que incluyen el traslado a obra. El retiro de los insumos indicados estará sujeto a la disponibilidad de los mismos de acuerdo a lo que establezca el EMVIAL.

- b) SERVICIOS:

Los servicios enumerados en este apartado se prestarán siempre y cuando el Ente determine que existe disponibilidad.

- 1) Alquiler de Maquinarias

- a) Minicargador
- b) Cargador frontal
- c) Retroexcavadora
- d) Retroexcavadora cargadora
- e) Motoniveladora
- f) Topador sobre cruga
- g) Pata de cabra autopropulsada
- h) Equipo de compactación
- i) Fresadora de pavimentos

\$ 9,400.00  
\$ 12,560.00  
\$ 13,620.00  
\$ 13,096.00  
\$ 14,140.00  
\$ 14,670.00  
\$ 12,040.00  
\$ 8,950.00  
\$ 34,110.00

j) Manipulador telescópico		
Los valores indicados en los puntos precedentes son por hora, calculados desde el momento del retiro del campamento y hasta su devolución al mismo debidamente incluir el traslado desde el lugar donde se encuentre.		
2) Transporte de materiales varios, se deberá abonar el monto de la tarifa vigente de la Oficina de Compras al EMVIAL al momento de prestar el servicio		\$ 13,090.00
3) Por la prestación del servicio de suministro de energía desde un generador eléctrico, se cobrará para lo que en cada caso, se determine de acuerdo al consumo, el tiempo de utilización y la potencia, debiéndose adicionar los gastos operativos que se generen.		
4) Por el suministro de una (1) columna de alumbrado público, a solicitud del contratista interesado, siempre que el Departamento de Alumbrado Público del EMVIAL determine previamente que existe factibilidad técnica		\$ 51,000.00
5) Instalación de un (1) punto de Alumbrado Público Semi Especial (APSE) sobre soporte preexistente, siempre que el Departamento de Alumbrado Público del EMVIAL determine previamente que existe factibilidad técnica		\$ 28,000.00
6) Por cada veintidós (25) metros de extensión de la red de suministro de energía para Alumbrado Público e instalación de un (1) poste de nueve (9) metros, siempre que la Dirección de Alumbrado Público del EMVIAL determine previamente que existe factibilidad técnica		\$ 27,000.00
7) Por la instalación de una (1) columna galvanizada de siete (7) metros libres de Alumbrado Público Especial (APE) con alimentación aérea, sobre calles asfaltadas con cordón cuneta siempre que la Dirección de Alumbrado Público del EMVIAL determine previamente que existe factibilidad técnica		\$ 170,000.00
8) Por la prestación de servicios y ejecución de trabajos con utilización de insumos, equipos, maquinarias y personal para la realización de obras, el Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público percibirá como arancel el monto que surja del presupuesto que realice ante cada solicitud.		
9) Por el otorgamiento de permisos de uso a terceros por lapsos no mayores a diez (10) días corridos, de las instalaciones que se encuentran bajo la órbita del Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público, para la realización de eventos con fines de índole social y/o cultural, se cobrará un arancel que para cada caso fijará dicho Ente.		
10) Por los servicios de laboratorio de ensayo de materiales el Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público percibirá los siguientes aranceles:		
a) Homogéneo:		
1) Proyecto de una mezcla en base a resistencia de rotura	\$ 87,790.00	
2) Ensayo de tracción por compresión diametral	\$ 3,430.00	
3) Ensayo de compresión de Probeta de Homigón (15 x 30)	\$ 1,750.00	
4) Ensayo de compresión de Testigo de Pavimento	\$ 2,400.00	
5) Proyecto de homigón compactado a rodillo (HCR)	\$ 86,266.00	
b) Agregados para homigón:		
1) Ensayo de abrasión, máquina Los Angeles	\$ 10,500.00	
2) Análisis granulométrico agregado Fino	\$ 6,320.00	
3) Análisis granulométrico agregado Grueso	\$ 4,210.00	
c) Mezclas bituminosas empleadas en pavimentos		
1) Estabilidad método Marshall (cada probeta)	\$ 3,510.00	
2) Densidad de testigos concretos asfálticos	\$ 2,900.00	
3) Proyecto de concreto asfáltico en caliente, método Marshall (se envían los materiales intervinientes)	\$ 47,000.00	
d) Suelos - Ensayo de Compactación		
1) Proctor normal (suelo PT N° 4)	\$ 15,800.00	
2) Proctor modificado (suelo PT N° 4)	\$ 16,850.00	
3) Proctor reforzado (suelo PT N° 4)	\$ 17,550.00	
11) Por la inspección del estado de las instalaciones sobre postes, columnas y tendidos de redes aéreas se abonará al EMVIAL como tasa anualizada:		
a) Por la inspección del estado de las instalaciones efectuadas sobre postes y/o columnas para soporte, apoyo y/o sujeción de elementos publicitarios, cámaras de seguridad, alarmas y similares (excepto los incluidos en el artículo 84), por cada poste y/o columna utilizado	\$ 125.00	
b) Por la inspección del estado de los tendidos de redes aéreas con cables conductores, alambres, tensores, cañerías o similares para telecomunicaciones, servicios de televisión por cable y/o internet y similares, por cada metro lineal de tendido.	\$ 44.00	
El pago en tiempo y forma de esta Tasa, podrá ser computado como pago a cuenta en un cien por ciento (100%) de los Derechos de Ocupación de Espacio Aéreo enunciados en el art. 35° inciso a) punto 19 de la presente.		
12) Por los servicios de acondicionamiento de calzadas destinadas al uso como espacios reservados, en aquellos casos donde el contribuyente haya sido notificado de la baja del permiso y, no hubiese puesto en condiciones originales la calzada afectada, el Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público percibirá como arancel el monto que surja del presupuesto que realice ante cada obra.		
13) Por las tareas de desarme, retiro, acarreo y traslado de estructuras destinadas al uso de espacio público en la calzada como comercio gastronómico; en aquellos casos donde el contribuyente haya sido notificado de tales infracciones o falta de permiso, y no hubiese puesto en condiciones originales la calzada afectada, el Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público percibirá como mínimo por m2 el arancel previsto en el artículo 35° inciso a) punto 18.		

Facilite al Departamento Ejecutivo a actualizar los aranceles de los insumos, servicios y derechos enumerados en el presente artículo, cuando los costos de los mismos presenten variaciones significativas y/o no

reflejen los precios de mercado.

**Artículo 60°.-** Facúltase al Ente Municipal de Vigilancia y Alumbrado Público a disponer de los fondos recaudados en concepto de obra en los términos del artículo 12 punto 4° de la Ordenanza N° 19.092, para su aplicación a los fines establecidos en el artículo 13 de dicha norma.

**Artículo 61°.-** Por las respectivas prestaciones técnicas serán de aplicación los aranceles para el Laboratorio Central de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires y las periódicas actualizaciones del coeficiente de costo.

**Artículo 62°.-** Por la utilización de cámara frigorífica para conservación de mercadería perecedera a disposición de los Tribunales Municipales de Fallos:

a) Refrigeración por media res bovina, por cada una, por día	\$	320,00
b) Refrigeración por:		
1) Res ovina, caprina o porcina, por cada una, por día	\$	180,00
2) Bulto de 20 a 25 kgs. de aves, conejos, carne trozada bovina, ovina, porcina o de otras especies de abasto, mieludencias, chacinados, fiambres, pescados, mariscos, por cada uno, por día	\$	110,00
3) Bulto de 20 a 25 kgs. de productos lácteos y derivados, de origen vegetal u otros productos alimenticios que requieran frío para su conservación; por cada uno, por día	\$	110,00
c) Por conservación a temperatura inferior a -18° C, por cada uno, por día	\$	780,00

**Artículo 63°.-** Por las actividades que se realizan en el Centro Municipal de Zoonosis, se cobrarán las siguientes tasas.

a) Internación para observación veterinaria de animales mordedores, por el término de diez (10) días, por cada día	\$	470,00
b) Vacunación antirrábica	\$	380,00
c) Por inscripción de animales en el Registro de Identificación y colocación de microchip	\$	2.290,00
d) Análisis de triquina para productos cárnicos porcinos	\$	2.120,00
e) Derecho de adopción	\$	250,00
f) Internación de animales retirados o capturados con causa justificada o que han cancelado control antirrábico, por día de estadía	\$	470,00

**Artículo 64°.-** Sin perjuicio de la multa por contravenciones que pudiera corresponderle, se abonará por los servicios de remoción o traslado de vehículos o elementos depositados en la vía pública o lugares públicos en contravención a las disposiciones vigentes.

a) De vehículos automotores abandonados, depositados o mal estacionados en la vía pública	\$	13.000,00
b) De elementos que incidan o perturben el tránsito de vehículos y peatones	\$	2.310,00
c) De carros de mano, de tracción a sangre, incluidos los elementos y mercadería en infracción por cada viaje	\$	2.080,00
d) Por cada carro de mano, motocicleta, bicicleta, triciclo, motoneta o motofurgón o remolque de estos	\$	1.860,00
e) Por acarreo de colectivos y/o vehículos con duales y/o más de un eje	\$	30.660,00
f) Por el retiro del cepo para vehículos de gran porte que no puedan ser removidos por las grúas	\$	13.240,00
g) Por traslado de vehículos en depósito hacia el predio ubicado en paraje Santa Paula, una vez transcurridos no menos de 90 días desde el secuestro	\$	10.440,00
h) Por acarreo de contenedores que no cumplan con la normativa vigente	\$	8.380,00

**Artículo 65°.-** Por el arreo de animales que se recojan en la vía pública o traslado de los mismos, se abonará, sin perjuicio de la multa por contravenciones que pudiera corresponderle:

a) Animales grandes: yeguarzas, vacunos, mulares o porcinos, por kilómetro	\$	2.330,00
b) Animales chicos: ovinos, caprinos y canes	\$	3.730,00
c) Cuando se trate de traslado de porcinos en pie con destino a faena	\$	16.480,00

**Artículo 66°.-** Por cada vehículo o animal o por mercadería u otros elementos retirados de la vía pública, o de espacios públicos o privados, en contravención, se abonará por día en concepto de depósito y sin perjuicio de la multa por contravenciones que pudiera corresponderle:

a) Vehículo automotor y otros vehículos livianos	\$	1.150,00
b) Vehículos pesados con duales y/o más de un eje	\$	3.940,00
c) Vehículo de tracción a sangre	\$	550,00

	\$	550.00
	\$	320.00
	\$	2,020.00
	\$	1,020.00
	\$	2,080.00
	\$	16,730.00
	\$	900.00

- d) Motocicletas, motocicletas, motocicletas, bicicletas, tricidos o carros de mano
- e) Mercaderías u otros elementos por m<sup>2</sup>
- f) Por cada animal grande, yeguarizos, vacunos, mulares o porcinos
- g) Ovinos, caprinos y canes, por cada animal
- h) Por materiales de construcción y afines por m<sup>3</sup>
- i) Por cada carei publicitario y otros elementos afines
- j) Por materiales utilizados en la construcción de cerramientos gastronómicos en calzadas, por metro cuadrado

Artículo 67º.- Por la colaboración municipal para la realización de servicios especiales que requieran la intervención de personal municipal, se abonará el 5% (todos los días excepto asuets y feriados en los que se deberá abonar el 10% del sueldo básico del grupo ocupacional administrativo, Clase I, nivel 02 con módulo de 40 horas semanales, por cada hora de servicio y por cada agente. Este valor incluye los equipos necesarios para la prestación del servicio.

Artículo 68º.- Por la colaboración municipal de personal de la Dirección General de Inspección General e Inspectores de las delegaciones o distritos descentralizados que correspondan por jurisdicción del evento para el control de la vía pública, comercios, playas,纤维as y operativos especiales, tales como recitales, fiestas electrónicas y/o eventos especiales requerido por entidades públicas o privadas, sindicatos y otras instituciones desempeñando funciones tendientes a preservar la salubridad, seguridad e higiene; se abonará el cinco por ciento (5%) todos los días excepto asuets y feriados en los que se deberá abonar el diez por ciento (10%) del sueldo básico del grupo ocupacional administrativo, Clase I, nivel 02 con módulo de cuarenta (40) horas semanales, por cada hora de servicio y por cada agente.

Artículo 69º.- Por los servicios de apoyo y/o asistencia, requeridos a Defensa Civil Municipal, en base a emergencias provocadas por el patrimonio de empresas prestatarias de servicios públicos, o privados, con recursos y/o movilidad en vía pública, cuando sea necesaria la intervención a fin de mitigar o contener una situación manifiesta de riesgo a la integridad física de las personas, se abonará por cada intervención conforme a la siguiente categorización:

- a) Intervención inicial: tareas de contención para eventos cuyo radio de acción es reducido, con afectación de uno o dos agentes, equipos necesarios y con una duración promedio del servicio de entre 30 minutos y dos horas, por cada agente y por hora de servicio.
- b) Intervención intermedia: tareas de contención para eventos cuya magnitud exceda lo descrito en el apartado anterior, con afectación de dos o tres agentes, equipos necesarios y con una duración promedio del servicio de entre una y cuatro horas, por cada agente y por hora de servicio.
- c) Intervención Avanzada: tareas de contención para eventos de magnitud superior donde la emergencia requiere de todos los recursos disponibles, con afectación de cuatro agentes como mínimo, equipos necesarios y con una duración promedio del servicio de entre cuatro y dieciséis horas, por cada agente y por hora de servicio.
- d) Intervención Especial: participación en eventos de índole pública donde la intervención debiere ser necesaria para el correcto funcionamiento de los operativos sanitarios, de seguridad y de rescate, previstos para cada caso, incluyendo provisión de los equipos necesarios, por cada agente y por hora de servicio.

Artículo 70º.- Por el servicio de Policía, prestado por efectivos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, u otros que en su reemplazo se determinen, convocados en respaldo, resguardo, preservación o seguridad, por el accionar de la autoridad municipal sobre bienes privados, por infracciones, secuestros, clausuras u otras intervenciones se abonará por hora-hombre, sin perjuicio de la multa por contravenciones que pudiere corresponder.

Artículo 71º.- Por el arrendamiento de los elementos detallados a continuación, se abonará:

a) Sección Palcos y Ornamentación

	Primer día	Por cada día
1) Palco escénico s/bandera 4,00 x 3,00 x 1,20	\$ 8,420.00	\$ 830.00
2) Palco escénico s/bandera 4,00 x 3,00 x 0,70	\$ 3,740.00	\$ 360.00
3) Palco con bandera 5,00 x 2,00 sin toldo	\$ 5,610.00	\$ 550.00
4) Palco con bandera 2,50 x 2,00 sin toldo	\$ 5,610.00	\$ 550.00
5) Palco con bandera 5,00 x 2,00 con toldo/cacho	\$ 18,560.00	\$ 1,490.00
6) Palco oficial 11,00 x 2,50 toldo con cerneja	\$ 42,140.00	\$ 4,110.00
7) Bandera de 4,00 metros lineales	\$ 830.00	\$ 120.00
8) Tarpas 4,00 metros con 3 caballetes (mesas)	\$ 1,490.00	\$ 1,490.00
9) Banderas nylon 0,90 x 1,40 (Argentina)	\$ 360.00	\$ 60.00
10) Banderas nylon 0,90 x 1,40 (otros países)	\$ 360.00	\$ 60.00
11) Asta bandera 4,00 x 0,05 de diámetro	\$ 360.00	\$ 60.00
12) Escarpelones argentinos de 0,60 metros de diámetro	\$ 360.00	\$ 60.00
13) Gradas 2,50 m lineal de dos escalones	\$ 1,490.00	\$ 1,490.00
14) Tarpas de base fija 2,00 m x 1,50 m x 0,30 m	\$ 2,330.00	\$ 270.00

b) Sección Sonorización

	\$	3,110.00
	\$	3,110.00
	\$	3,420.00
	\$	3,110.00
	\$	920.00

1) Amplificador de 70 watts \$ 1,490.00  
 2) Amplificador de 30 watts \$ 1,110.00  
 3) Bocinas, altavoces de uso exterior \$ 460.00  
 4) Baffle de cuatro parlantes de 8" \$ 460.00  
 5) Baffle de seis parlantes de 8" \$ 6,180.00  
 6) Micrófonos cardíoides \$ 730.00  
 7) Reproductor de música \$ 4,110.00  
 8) Cable de línea de altavoces (el metro) \$ 50.00  
 9) Pie de micrófono de piso \$ 1,490.00  
 10) Pie de micrófono de mesa \$ 90.00  
 11) Amplificador portátil 30 watts x 12 volts \$ 8,420.00

Artículo 72°.- El porcentaje para gravar los consumos de gas de redes de uso doméstico será el cuatro por ciento (4%). Lo recaudado por este concepto será afectado a la realización de obras, cuyo listado será elevado para su aprobación por el Honorable Concejo Desiderante.

**CAPÍTULO XVI: TASA POR ACTUACIÓN ANTE LOS JUZGADOS DE FALTAS DEL MUNICIPIO DEL PARTIDO DE GENERAL PUEYREDON**

Artículo 73°.- Por la actuación ante los Juzgados de Faltas del Municipio del Partido de General Pueyredon, el imputado condenado abonará

- a) Tasa Básica por actuación \$ 1,360.00
- b) Por cada reiteración de comparendo por consumo o cédula \$ 680.00
- c) Por comparencia forzosa conducido por la fuerza pública \$ 1,830.00
- d) Levantamiento de secuestro y/o clausura motivada por incomparencia o falta de pago \$ 1,830.00

**CAPÍTULO XVII: CONTRIBUCIÓN A LA SALUD, LA EDUCACIÓN Y EL DESARROLLO INFANTIL**

Artículo 74°.- Conforme lo establecido en el Título Contribución a la Salud, la Educación y el Desarrollo Infantil de la Ordenanza Fiscal, se aplicarán para las siguientes categorías los montos anuales que a continuación se detallan:

Categoría de Valuación Fiscal	Importe por mes
1	\$ 800.00
2	\$ 1,370.00
3	\$ 1,370.00
4	\$ 4,297.00
5	\$ 7,162.00
6	\$ 8,573.00
7	\$ 14,158.00
8	\$ 15,094.00
9	\$ 18,829.00

Para el caso de contribuyentes de la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, se establece un importe fijo anual, por hectárea, de: Con un importe mínimo de

\$ 150.00  
\$ 1,550.00

**CAPÍTULO XVIII: TASA DE CONTROL Y PATENTAMIENTO MOTOVEHICULAR**

Artículo 75°.- Fijense las alícuotas a aplicar para determinar la tasa a pagar, conforme la siguiente escala de valuación de los motovehículos:

Valuación Fiscal	Alícuota
------------------	----------

0 hasta \$250.000	0,025%
\$250.001 hasta \$750.000	0,025%
\$750.001 hasta \$1.250.000	0,030%
Más de \$1.250.000	0,035%

El importe de la tasa anual resultante para el ejercicio 2023 no podrá superar en más de un 73% a la tasa anual determinada en el ejercicio 2022, ni ser menor a la tasa resultante para el ejercicio 2022. Facilítase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la aplicación de lo establecido en el párrafo anterior, a fin de establecer pautas que garanticen la correcta aplicación de la franquicia indicada, pudiendo no aplicar el top de incremento allí previsto en aquellos casos donde se verifiquen inconsistencias en la valoración fiscal atribuida a los fines de dichas determinaciones.

**CAPÍTULO XIX: TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS**

**Artículo 76°.-** Por cada estudio de factibilidad de localización de estructura portante de antenas y/o dispositivos de emisión y/o recepción de señales de radiodifusión, radiodifusión, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación, se abonará el siguiente monto:

- a) Micro-transceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbricos o dispositivos inalámbricos denominados "WICAP" o similares, instalados sobre postes propios y/o ajenos, interconectados o no, por fibra óptica:
  - \$ 323,590.00
  - \$ 766,090.00
- b) Otras estructuras
  - \$ 523,020.00
  - \$ 732,230.00
  - \$ 1,046,040.00

**CAPÍTULO XX: TASA POR INSPECCIÓN DE ANTENAS Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES**

**Artículo 77°.-** Por cada estructura portante de antenas y/o dispositivos de emisión y/o recepción de señales de radiofrecuencia, radiodifusión, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación, se abonará el siguiente monto anual de:

- a) Hasta 20 mtrs de altura
- b) Más de 20 mtrs y hasta 50 mtrs de altura
- c) Más de 50 mtrs de altura
- d) Las operadoras de telefonía celular que instalen sus antenas y equipos complementarios en estructuras aprobadas por este municipio, cuya propiedad resulte de una empresa proveedora de infraestructura para tal fin, deberán abonar el 35% del monto establecido en el inciso c) del presente artículo.

**CAPÍTULO XXI: CONTRIBUCIÓN PARA LA GESTIÓN SUSTENTABLE DEL AMBIENTE NATURAL Y URBANO**

**Artículo 78°.-** Conforme lo establecido en el Título Contribución para la Gestión Sustentable del Ambiente Natural y Urbano de la Ordenanza Fiscal, se aplicarán, para las siguientes zonas, los anticipos mensuales que a continuación se detallan:

ZONA	Imp. por mes
I	\$ 605.00
II	\$ 527.00
III	\$ 465.00
IV	\$ 387.00
V	\$ 325.00

**Artículo 79°.-** Facilítase al Departamento Ejecutivo a reducir los importes indicados en el artículo precedente, en los casos en que su aplicación lleve a situaciones de evidente o notoria desproporción.

**CAPÍTULO XXII: TASA POR DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS PARA GRANDES GENERADORES.- EMSUR**

**Artículo 80°.-** Conforme lo establecido en el Título Tasa por Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos para Grandes Generadores - EMSUR de la Ordenanza Fiscal, se abonará por tonelada o fracción hasta 200 kg En caso de tratarse de residuos peligrosos pre-tratados se abonará por tonelada o fracción hasta 200 kg

- \$ 3,110.00
- \$ 9,780.00

\$ 1,550.00  
 \$ 4,890.00  
 \$ 6,220.00

\$ 3,760.00

**CAPÍTULO XXIII: TASA POR HOMOLOGACIÓN DE ACUERDOS ANTE LAS OFICINAS MUNICIPALES DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR**

En caso de tratarse de Residuos Áridos, restos de obra, escombros, tierra y afines  
 En caso de Residuos Sólidos Urbanos para Grandes Generadores de otra jurisdicción que cuenten con autorización del Poder Ejecutivo  
 En caso de tratarse de Residuos Áridos, resto de obra, escombros, tierra y afines provenientes de empresas constructoras que ingresen al Centro de Disposición de Residuos en recipientes contenedores de hasta 5 m<sup>3</sup>  
 se abonará por contenedor

Artículo 81.- Por los servicios administrativos prestados por la Comuna en el marco de las atribuciones previstas por los artículos 79 y siguientes de la Ley Provincial N° 13.133, se abonará, por acuerdo sujeto a homologación, a partir del cuarto requerimiento anual, por cada uno.

**CAPÍTULO XXIV: RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS ESTABLECIMIENTOS (MONOTASA)**

Artículo 82.- Aquellos contribuyentes comprendidos dentro del Régimen Simplificado para Pequeños Establecimientos (Monotasa), abonarán en forma mensual la suma de

Categoría Monotributo	Monotasa
Categorías A y B	\$ 1,620.00
Categorías C y D	\$ 2,760.00
Categorías E y F	\$ 2,880.00
Categorías G y H	\$ 3,010.00
Categorías I y J	\$ 3,760.00
Categorías K	\$ 4,130.00

Aquellos contribuyentes comprendidos dentro del Régimen Simplificado para Pequeños Establecimientos (Monotasa), que se encontraran exentos de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene en virtud de lo dispuesto en el artículo 250 inciso I) de la Ordenanza Fiscal, se les fija un anticipo mensual de \$ 450,00.

**CAPÍTULO XXV: DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 83.- Cuando la suma total a abonar conforme los valores fijados por esta Ordenanza arroje un monto con centavos en fracciones menores o mayores a cinco (5), el importe será automáticamente redondeado hacia abajo en el supuesto de fracciones inferiores a cinco (5) centavos o hacia arriba en el supuesto de fracciones superiores a esa cifra.
- Artículo 84.- Los establecimientos de expansión nocturna que fueran habilitados como restaurante con baile, confitería con baile, club nocturno, bar nocturno, bolera, whiskería, cabaret y/o establecimiento con servicio de alberque por hora, deberán efectuar un depósito de garantía, conforme las previsiones de la Ordenanza N° 8.359, equivalente a dos (2) veces el importe que corresponda abonar en concepto de Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias para el rubro.
- Artículo 85.- Por el arrendamiento de cada columna, poste o soporte u otro espacio público que se coloque y/o utilice para la instalación de micro-transceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbricos o dispositivos inalámbricos denominados "WICAP" o similares, interconectados o no, por fibra óptica, por elemento y en función de la altura.
- a) de hasta 18 metros de altura, por mes o fracción  
 b) de más de 18 metros de altura, por mes o fracción
- Artículo 86.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a celebrar contratos con entidades prestadoras del servicio de tarjeta de crédito, para brindar el servicio de cobranza de recursos municipales bajo el sistema de cobro mediante tarjetas de crédito cuyo plazo de acreditación no supere los veintidós (22) días hábiles.
- Artículo 87.- Comunicarse, etc.-

\$ 116,140.00  
 \$ 185,870.00